

ALCANCE Nº 92 A LA GACETA Nº 85

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 14 de mayo del 2024

115 páginas

PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA

REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES MUNICIPALIDADES

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-RC-2381-2024. Ministerio de Salud. San José a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN, VENTA, USO, COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS HECHOS A BASE DE NICOTINA SINTÉTICA, ASÍ COMO ACCESORIOS ESPECÍFICOS PARA EL CONSUMO DE DICHOS PRODUCTOS Y LIQUIDOS DE VAPEO QUE CONTENGAN CANNABINOIDES EN ESTABLECIMIENTOS DE TODO TIPO O POR MEDIOS TELEFÓNICOS, DIGITALES Y CUALQUIER OTRO QUE PRETENDA SU PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, PATROCINIO O COMERCIALIZACIÓN.

RESULTANDO:

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de la salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad sanitaria competente podrá ordenar y tomar medidas

especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en cuanto a la infracción de los particulares. Dichas normas legales consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, bajo la competencia directa del Ministerio de Salud, facultándolo para dictar cualquier medida técnica que sea necesaria para enfrentar y resolver situaciones que pongan en riesgo la salud de la población.

- IV. Que el Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5395, cuya misión es dirigir y conducir a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad.
- V. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio precautorio en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves e irreparables a la salud de los habitantes.
- VI. Que en el año 2023, la Caja Costarricense de Seguro Social confirmó el primer caso de lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos y vaporizadores (EVALI, por sus siglas en inglés), el cual afectó a una persona menor de edad.
- VII. Que según datos del Centro Nacional de Control de Intoxicaciones (CNCI) de la Caja Costarricense de Seguro Social; en el año 2023, catorce personas sufrieron intoxicaciones por vapeo. Nueve de esos casos, corresponden a personas menores de edad. Siete de los 14 casos, requirieron atención médica en hospitales debido a síntomas como: dificultad respiratoria, taquicardia, palidez, temblores, ojos rojos, tos, náuseas y vómitos; asimismo, sudoración, mareos, presión arterial baja, ansiedad y hasta alucinaciones. Las personas que reportaron intoxicación por vapeo desconocían las sustancias contenidas en el vaporizador.
- VIII. Que se necesitan medidas urgentes preventivas en materia sanitaria para evitar daños graves e irreparables en la salud de la población, por el uso de productos que contienen nicotina sintética destinados para la inhalación sin

combustión y otras sustancias destinadas para la absorción en el cuerpo humano, así como accesorios específicos para el consumo de dichos productos, con el fin de reducir todo lo posible los efectos de estos productos en su salud. No solo se ha demostrado que estos no ayudan a abandonar el tabaquismo, sino que hay pruebas alarmantes de sus perjuicios para la salud.

- IX. Que, según el “Informe de análisis de composición (Nicotina, Propilenglicol, Glicerina, CBD) de líquidos para Sistemas de Administración de Nicotina (SEAN): Muestreo 2023, Período: 2023”, elaborado en octubre de 2023, por el Centro Nacional de Referencia de Bromatología, del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, cita lo siguiente:

“...se logró realizar la descripción de la composición química de los líquidos correspondientes al muestreo 2023 con la identificación de algunos compuestos químicos con potencial de riesgos para la salud pública. De acuerdo con el Cuadro 3 se identificaron ocho compuestos tóxicos, 12 compuestos peligrosos y 18 compuestos irritantes. Esta información apoya la urgencia de contar con un reglamento que regule los contenidos de los líquidos SEAN evitando la presencia de compuestos tóxicos o peligrosos...”. Asimismo, el informe de cita señala que: “...Para una mejor comprensión del riesgo químico se separaron los compuestos identificados de acuerdo con su toxicidad en cinco categorías: Tóxico, Peligroso, Irritante, Otros Efectos y sin información disponible. Se identificaron varios compuestos con alta peligrosidad (Tóxicos), en ambas categorías de muestra, en ellos se destacan: Maltol, etil maltol, benzoato de bencilo. Con una menor peligrosidad (Peligroso) se identificaron: vainillina, ácido benzoico, acetoina, entre otros...” Además, que “...La ingestión, inhalación o contacto con la piel y ojos de estos compuestos puede provocar severas consecuencias médicas como la EVALI, esta es una enfermedad respiratoria aguda o subaguda que puede ser grave y potencialmente mortal, se caracteriza por una lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o vapeo. Los hallazgos mostrados refuerzan la necesidad de un monitoreo continuo de estos productos para la identificación oportuna de compuestos tóxicos que terminen en alertas para quienes los consumen. Es necesario también contar con una legislación oportuna que permitan la toma de medidas para mitigar la distribución y exposición de estas sustancias en la población...”

- X. Que, ante el aumento en el consumo de productos que contienen nicotina sintética destinados para la inhalación sin combustión y otras sustancias destinadas para la absorción en el cuerpo humano, así como accesorios específicos para el consumo de dichos productos, el Ministerio de Salud

determina la necesidad de prohibir su importación, venta, uso, comercialización, publicidad, promoción y patrocinio en establecimientos de todo tipo o por medios telefónicos, digitales y cualquier otro.

- XI. Que, en el mercado internacional y nacional existen productos que contienen nicotina sintética y otras sustancias que se consumen mediante la absorción de estructuras corporales.
- XII. Que el artículo 130 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” señala que queda prohibida la venta o el suministro al público de drogas estupefacientes o sustancias y productos psicotrópicos capaces de producir dependencia física o psíquica en las personas, salvo el cannabis de uso medicinal, debidamente autorizado conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia.
- XIII. Que el artículo 1 inciso 2 de la Ley N° 10113 del 02 de marzo del 2022 “Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial” establece en el objeto de la misma autorizar la producción, industrialización y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario y cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados.
- XIV. Que el artículo 4 de la Ley N°10113 citada, establece que el Poder Ejecutivo tendrá la potestad de establecer vedas o restricciones parciales o totales a las actividades autorizadas en dicha ley, cuando, mediante resolución motivada, lo estime necesario para resguardar la seguridad y proteger la vida y la salud de las personas y el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

- I. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención por el uso de productos que contienen nicotina sintética destinados para la inhalación sin combustión y otras sustancias destinadas para la absorción en el cuerpo humano así como accesorios específicos para el consumo de dichos productos para minimizar el riesgo de la población al consumir dichos productos, al causar efectos perjudiciales en el desarrollo del cerebro en menores de edad, generando trastornos de ansiedad y aprendizaje; sumado a ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona un aumento en el riesgo de padecer enfermedades cardíacas, incremento de la posibilidad de desarrollar trastornos pulmonares, exponer a no fumadores a la nicotina y a

otras sustancias nocivas, la posibilidad de exponerse a lesiones físicas como quemaduras por explosión o mal funcionamiento y la exposición accidental de los menores de edad a sustancias químicas peligrosas.

- II. Que debido al aumento en el uso de productos que contienen nicotina sintética destinados para la inhalación sin combustión y otras sustancias destinadas para la absorción en el cuerpo humano, así como accesorios específicos para el consumo de dichos productos se deben extremar medidas de protección y prevención efectivas que reduzcan su consumo. En este sentido, la educación a menores de edad resulta una medida de prevención primaria de alto impacto y bajo costo que puede reducir muertes, hospitalizaciones y discapacidades.
- III. Que debido al aumento en el uso de líquidos para vapeo que contienen cannabinoides, siendo que estos productos no están incluidos en ninguna categoría de productos de interés sanitario no se puede garantizar la calidad, seguridad y el contenido de estos, por lo que resulta necesario emitir medidas urgentes preventivas para proteger la salud de la población.
- IV. Que conforme con la obligación de efectiva tutela de los derechos constitucionales antes dichos, el deber de protección y prevención impone la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas, de carácter ordinario y extraordinario, cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) de nuestra Constitución Política, resulta indispensable prohibir la importación, el uso, la venta, la comercialización, la distribución, la publicidad, la promoción y el patrocinio en establecimientos de todo tipo o por medios telefónicos, digitales y otros medios, de productos, accesorios específicos para el consumo de nicotina sintética, y productos complementarios para la administración de nicotina sintética que se administren por cualquier vía de ingreso al organismo en tanto el Poder Ejecutivo, promulga el Reglamento Técnico que regule estos productos.

POR TANTO,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

De conformidad con lo expuesto, y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política, 23 inciso m), 25 inciso 2), 28 acápite 2 inciso h), 66, 83, 99, 100, 102 y 107 de la Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 7, 130, 147, 148, 149, 155, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 340, 341 y 348 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2, 6 y 57 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 1 y 4 de la Ley N° 10113 de 02 de marzo del 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial"; dictar medidas urgentes preventivas en materia sanitaria para evitar daños graves e irreparables a la salud de la población, por uso de productos que contienen nicotina sintética destinados para la inhalación sin combustión y otras sustancias destinadas para la absorción en el cuerpo humano, así como accesorios específicos para el consumo de dichos productos y líquidos de vapeo que contengan cannabinoides. En virtud de lo anterior, se prohíbe la importación, el uso, la venta, la comercialización, la distribución, la publicidad, la promoción y el patrocinio, de productos que contengan nicotina sintética, así como accesorios específicos para su consumo o para su administración por cualquier vía de ingreso al organismo y líquidos de vapeo que contengan cannabinoides en establecimientos de todo tipo o por medios telefónicos, digitales y cualquier otro que permita su acceso, en tanto el Poder Ejecutivo, promulga el Reglamento Técnico que regule estos productos.

DESPACHO MINISTERIAL

La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(IN2024864779).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DINADECO-DDN-RE-066-2024. San José, a las nueve horas treinta y ocho minutos del ocho de mayo del dos mil veinticuatro. Procede la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, actuando en condición de Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a emitir la presente resolución, en atención a lo dispuesto por el referido órgano colegiado, mediante acuerdo N° 06 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria 014-2024 celebrada el 30 de abril 2024, con relación a lo expuesto a través del Oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024 de fecha 29 de abril del 2024 respecto a la lista definida y aprobada para un adecuado uso de los recursos provenientes del fondo por girar.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo N° 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, establece que el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, en lo que corresponda, será aplicable a los sujetos privados en relación con los recursos de la Hacienda Pública que dispongan por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en el citado artículo.

SEGUNDO: Que el apartado 6.2 de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, sobre las *“Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”*, señala que el concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”, resultando imperativo indicar que la resolución supra citada, define como parte de los elementos a considerar durante el proceso, el disponer de un catálogo de finalidades, en el cual se definen y agrupan los objetivos de interés público hacia los cuales se destinan los beneficios patrimoniales otorgados mediante la transferencia presupuestaria a los sujetos de derecho privado.

TERCERO: Que, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados, debiéndose considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización

y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.

CUARTO: Que el Oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024 de fecha 29 de abril del 2024, suscrito por la jerarca institucional, propone una lista taxativa de aquellos rubros sobre los cuales, las organizaciones de desarrollo comunal podrán invertir los recursos provenientes del fondo por girar, a saber:

1. Pagos de servicios públicos que se encuentren registrados a nombre de la organización comunal y/o a favor de terceros respaldado mediante un Convenio, tal como: eléctricos, agua, teléfono fijo y/o celular, internet, Tributos Municipales (excepto bienes inmuebles), derechos de circulación (en caso de que el vehículo-motocicleta este a nombre de la organización comunal), permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y cualquier pago respecto al Ministerio de Hacienda, así como timbres legales, costos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
2. En ocasión a la celebración del Día Nacional del Servidor Comunitario, se autoriza el uso de la utilización de fondos públicos, de la siguiente manera:
 - Confederación Nacional de Desarrollo de la Comunidad: 2%
 - Federaciones: 4%
 - Uniones: 6%
 - Asociaciones Específicas: 8%
 - Asociaciones Integrales: 10%
3. Suministros de oficina, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo requeridos para el quehacer de la organización comunal.
4. Productos de limpieza y de higiene para el funcionamiento adecuado de la organización comunal.
5. Materiales de construcción, pintura, entre otros para aquellos proyectos o reparaciones que esté realizando la organización.
6. Mobiliario y equipo para oficina, para bienes exclusivamente inscritos a nombre de la organización comunal o un bien a nombre de un tercero donde por medio de un Convenio entre partes se resguarde el equipo a adquirir con fondos públicos, propiedad de la organización comunal, así como equipo tecnológico para su funcionamiento y auto sostenibilidad.
7. Combustibles para el funcionamiento de herramientas de mantenimiento de zonas verdes y/o obras comunales.

- 8.** Viáticos: Se debe aplicar el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Lo anterior si la organización cuenta con un reglamento de viáticos debidamente aprobado por la Asamblea General

El comunalista deberá solicitar en cada salida (sin excepción alguna) el correspondiente V°B° de la Junta Directiva para el uso de los recursos públicos, que será de uso exclusivo para cumplir con los siguientes escenarios:

- Con la obligación de un compromiso de la organización comunal,
- Con la obligación para la presentación de algún documento de proyecto o tramitología que se requiera presentar en alguna institución que concluya con el financiamiento de algún proyecto de la comunidad o de la(s) organización(es) comunal (es) agremiadas.
- Con la finalidad de solicitar y/o concretar trámites para el logro de los planes y objetivos trazados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Dicho rubro podrá utilizarse de la siguiente manera, en cada periodo presupuestario:

- Confederación Nacional de Desarrollo de la Comunidad: 4%
- Federaciones: 6%
- Uniones: 8%
- Asociaciones Específicas: 10%
- Asociaciones Integrales: 12%

- 9.** Combustibles y lubricantes: Se podrá utilizar únicamente en vehículos (automotor), motocicletas, lanchas, motores fuera de borda que estén inscritos y al día a nombre de la organización comunal.

Para todos los efectos se distribuirá de la siguiente manera:

- Confederación Nacional de Desarrollo de la Comunidad: 7%
- Federaciones: 10%
- Uniones: 11%
- Asociaciones Integrales y Específicas: 12%

- 10.** Servicios profesionales: Para todos los efectos y todas las escalas únicamente se podrá contratar los servicios de profesionales en los siguientes casos:

- Para la presentación de documentos de proyectos donde el fin sea que alguna institución u organismo privado les financie algún proyecto o programa para llevar desarrollo a la comunidad que representan.

- Para la presentación de las correspondientes liquidaciones tanto de proyectos como del fondo por girar.
- Para la confección de actos notariales que requiera ser inscrito en el Registro Nacional.
- Autenticación de documentos.
- Servicios de seguridad.
- Servicios de ingeniería (Planos Constructivos, topografía, estudios de suelo, entre otros)
- Servicios de fumigación
- Servicios para construcción (Llave en mano o contratación, previo acuerdo de la Junta Directiva), se debe contar con un contrato que resguarde los fondos públicos.
- Servicios de Capacitación para desarrollo humano (motivacionales), emprendedurismo y contable.

11. Desarrollo de proyectos de obra, infraestructura, alumbrado, carreteras, embellecimiento de áreas comunes, proyectos tecnológicos, seguridad comunitaria, entre otros proyectos comunales para el desarrollo de sus comunidades. Cada proyecto debe ser acordado en la Asamblea General.

Para todo efecto en cada contratación que se haga se deben respetar los principios de la Ley General de Compras Públicas, según la Ley N° 9986.

12. Servicios: Pagar obligaciones que se contraen mediante contrato administrativo con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para arrendamiento de edificios, terrenos, equipo y maquinaria, servicios de mantenimiento y reparación para cubrir actividades exclusivamente de la operativa de la organización comunal.

13. No se permite utilizar los fondos públicos en ningún tipo de pago de dieta en favor de algún miembro de su Junta Directiva.

14. Para todos los efectos todos los documentos probatorios de los gastos se deben respaldar únicamente con facturas electrónicas que cumplan con los requerimientos de la Dirección General de Tributación.

15. Si existiera algún gasto no contemplado y que sea de vital importancia para el funcionamiento propio y esencial del quehacer de la organización comunal, podrá hacer una solicitud de autorización, previo al uso de los recursos a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la debida justificación para su análisis y aprobación en el CNDC.

16. La presente entra a regir a partir del 30 de abril del 2024.

QUINTO: Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con base a lo señalado en el Oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024 de fecha 29 de abril del 2024, suscrito por la jerarca institucional, tomó el Acuerdo N° 06 en la sesión 014-2024 del 30 de abril de los corrientes, el cual señala:

*“**ACUERDO N° 06.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de acuerdo a lo expuesto mediante Oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024 del 29 de abril del 2024, **APRUEBA** la lista para definir el uso de los recursos que se destinan para el fondo por girar. *Siete votos a favor.* **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**”*

SEXTO: Que se han observado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en atención al acuerdo N° 06 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria 014 -2024 celebrada el 30 de abril del 2024, resuelve **APROBAR** lista presentada a través del Oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024 del 29 de abril del 2024, para un adecuado uso de los recursos provenientes del fondo por girar, señalada en el considerando cuarto de la presente resolución. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en el numeral 04 inciso a) y b) de la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”.

Fabiola Romero Cruz, Directora Ejecutiva, Nacional de Desarrollo de la Comunidad.—
1 vez.—(IN2024894681).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

El Honorable Concejo Municipal de La Unión en Sesión Ordinaria No 312 realizada el jueves 18 de abril del 2024, acuerda APROBAR Y ENVIAR LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO CUESTIONES GENERALES

Artículo 1- Base jurídica. De conformidad con los artículos 4º, inciso a) y 13, inciso c) del Código Municipal Ley N° 7794, Ley de Aguas N° 276, artículo 5º de la Ley General de Agua Potable

N° 1634 y el artículo 3º del Reglamento para la Calidad del Agua Potable, N° 25991-S, publicado en La Gaceta N° 100 del 27 de mayo de 1997. Ley General de la Administración Pública, Se dicta el presente Reglamento, con el fin de regular la administración, prestación y cobro de los servicios comerciales de agua potable de la Municipalidad de La Unión, que presta en el cantón de La Unión y sus alrededores

Artículo 2- Objetivo Reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones entre Municipalidad de La Unión y sus abonados y/o usuarios; surgidas de la disponibilidad y prestación efectiva del servicio de agua potable en el Cantón de La Unión.

Artículo 3º—Del Glosario. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos significan:

Abonado o contribuyente: La persona física o jurídica propietaria de la finca, lote o edificación de cualquier naturaleza, a la que se presta el servicio de agua potable.

Acometida de agua: Longitud de tubería y accesorios que se instalan desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad.

Acueducto: Es el conjunto de fuentes, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes de conducción, distribución y demás elementos necesarios para el suministro de agua a una población.

Agua potable: Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Potable vigente.

Ajuste a la facturación: Modificación a los importes facturados previo estudio y visto bueno de analista cuando se presente un reclamo formal por parte del abonado o quien él autorice.

Alto Consumo: Consumo mensual que sobrepasa en 100% el consumo promedio.

Aprobación de obras: Acción que resulta de validar una obra o infraestructura de agua, construida por un particular, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Arreglo de pago: Acuerdo entre partes en el que ambos convienen que la deuda sea cubierta en cuotas. Todo arreglo de pago debe seguir lo planteado en el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de La Unión, vigente.

Calle o vía pública: Cualquier acceso de dominio de la colectividad para el libre tránsito de personas y/o vehículos.

Capacidad hidráulica: Corresponde a la condición de la infraestructura instalada de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para trasegar los caudales para la prestación de los servicios.

Capacidad hídrica: Condición existente de factibilidad técnica y administrativa para la producción y explotación de agua potable para el abastecimiento por parte de la Municipalidad.

Causas no atribuibles al operador: Son aquellas circunstancias que no pueden ser controladas por la Dirección de Recurso Hídrico y ocasione una variación en las condiciones normales de administración y operación de los sistemas de abastecimiento.

Condominio: Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible. Los condominios podrán ser de tipo lotes, horizontal, vertical, combinado, mixto u otros.

Condominio de Interés Social: Todo aquel que vaya a ser financiado total o parcialmente con fondos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y que haya sido expresamente declarado como tal por el Banco Hipotecario de La Vivienda; según la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominios N°7933 y su reglamento.

Constancia de servicios: Documento que emite la Dirección de Recurso Hídrico con la finalidad de hacer constar al abonado, la real existencia en un inmueble, de uno o más servicios de agua potable y/o saneamiento instalados y en funcionamiento.

Constancia de capacidad hídrica: Documento que emite la Dirección de Recurso Hídrico ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el acueducto cuenta con capacidad hídrica real y la potencial disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua al inmueble; supeditado a la construcción por parte del abonado, de la infraestructura primaria u obras primarias indicadas en este documento.

Conexión: Unión del sistema público de abastecimiento de agua o de saneamiento sanitario con el sistema privado.

Conexiones cruzadas: Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de saneamiento y el sistema pluvial.

Conexión fraudulenta: Conexión, que habiendo sido suspendida; se conecta a los sistemas de agua sin la autorización del operador del sistema; o que estando activa se detecta que utiliza un medio que permita no contabilizar el consumo real del servicio.

Conexión no autorizada o ilícita: Conexión realizada por terceros a los sistemas de agua, sin la debida autorización de la Municipalidad.

Consumo: Es el volumen de agua registrado por el medidor de agua dentro un periodo de tiempo determinado

Consumo equivalente para servicios en zonas de conflicto: corresponde al volumen promedio de consumo de los abonados medidos. Para efectos del presente reglamento se establece el equivalente en 20m³ por mes. Este será aplicable únicamente a la tarifa domiciliar.

Consumo promedio: Es el promedio de los consumos registrados en los últimos 6 meses en la base de datos de lectura y que no hayan sido modificados por la aplicación de alguno de los artículos del presente reglamento. Cuando el abonado tenga un registro menor a 6 meses se estimará el promedio de consumo con los datos existentes. Para casos debidamente justificados se aplicará la proyección de consumo con lectura posterior.

Continuidad del servicio: Es una cualidad del servicio que indica el tiempo del servicio ininterrumpido durante un periodo determinado.

Derecho de conexión: Monto o suma que el interesado debe pagar previamente a la Municipalidad para que se realice la instalación del nuevo servicio de agua. Ver pliego tarifario vigente en el siguiente enlace: <https://launion.go.cr/departamentos/direccion-de-recurso-hidrico/>

Derecho de reconexión: Término con el cual se califica al valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por la reconexión del servicio de agua potable que le fue suspendido por causas atribuibles al abonado o usuario. Ver pliego tarifario vigente en el siguiente enlace: <https://launion.go.cr/departamentos/direccion-de-recurso-hidrico/>

Dirección de Recurso Hídrico: Operador Municipal de Servicios de Agua Potable, Hidrantes y Saneamiento.

Diseño de sitio: Documento técnico que describe la planificación para construir un desarrollo urbanístico, en el que se refleja la estrategia a seguir con sus programas de acción y la vigencia. En el que incluye aspectos de la ubicación y distribución espacial; la cronología de acciones para cada una de las etapas, fases o componentes; así como las características, el plazo de ejecución, el objetivo de desarrollo y la demanda de agua por etapas; incluyendo las segregaciones o divisiones que requerirán los servicios de agua y/o saneamiento.

Disponibilidad de servicio de agua: Documento que emite la Dirección de Recurso Hídrico con la finalidad de hacer constar al propietario, la real existencia en un inmueble, de la capacidad hídrica y de la capacidad hidráulica, así como de recolección y tratamiento, que le permita la eventual solicitud de los servicios de suministro de agua potable, la recolección y tratamiento de las aguas residuales; sin ocasionar menoscabo de los derechos de usuarios existentes. Este documento se emitirá únicamente si el trámite contempla la totalidad de requisitos conformes, incluido el cumplimiento del Plan Regulador vigente conforme criterio emitido por la DIDECU. Esta no implica la aprobación de permisos constructivos ni cualquier otra licencia emitida por la Municipalidad. Los trámites respectivos, deberán gestionarse ante las entidades pertinentes

Edificación de uso residencial o unidad habitacional: Vivienda o apartamento destinado al uso residencial permanente y continuo, construido con el fin de alojar a personas para satisfacer exclusivamente su necesidad de vivienda. La modalidad puede ser unifamiliar o multifamiliar.

Eliminación del servicio: Acción que permite la anulación permanente por razones propias de la operación del servicio, fundamentada por una justificación técnica razonada y justificada por la Dirección de Recurso Hídrico.

Estudio Técnico: Estudio que permite proponer y analizar diferentes opciones técnicas para la prestación de los servicios.

Estudio Socioeconómico: Herramienta utilizada por el Servicio de Trabajo Social mediante el cual se investiga (entrevista y visita domiciliar) las condiciones de vida de la persona usuaria para determinar su condición socioeconómica, factores protectores y factores de vulnerabilidad

Extensión de ramal: Aumento de longitud de un segmento de la red del acueducto hasta un punto determinado; realizado en vía pública o en servidumbre a nombre de la Municipalidad de La Unión.

Factibilidad técnica: Estudio, evaluación y aprobación o no de la solicitud de disponibilidad de agua, con base en las condiciones existentes.

Factibilidad tecnológica: Existencia real y actual de acceso a tecnologías de información ligadas al servicio de agua potable en la Municipalidad de La Unión. Su operación puede verse afectada por factores internos o externos afectar por caso fortuito o fuerza mayor.

Factura: Documento impreso o digital emitido en forma periódica por la Municipalidad, que muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los servicios prestados. Constituye un medio de notificación al abonado.

Facturación: Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte del abonado y/o usuario.

Finca: Terreno o solar, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Finca filial: Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.

Finca matriz: Inmueble que da origen al condominio, constituido por dos o más fincas filiales y sus correspondientes áreas comunes.

Finca filial matriz: Es toda finca filial que por sus características propias en cuanto a tamaño, disponibilidad de accesos y servicios, permite constituir un nuevo condominio dentro del condominio inicial.

Fraccionamiento: Es la división de cualquier inmueble con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

Fuente pública: Instalación de una fuente de agua potable de 12mm de diámetro en un radio máximo de 200 metros a partir del punto que se desea abastecer.

Fuga: Escape de agua en las redes de distribución y/o conducción y/o infraestructura hidráulica de los sistemas de agua potable.

Fuga no visible: Fuga que no pueda ser detectada a simple vista. Toda fuga no visible debe ser verificada por un Inspector del Acueducto Municipal ante la solicitud del abonado.

Fuga de instalación interna: Escape de agua en las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable.

Independización: Es el acto mediante el cual, la Dirección de Recurso Hídrico a solicitud del Abonado, separa los servicios de agua de cada una de las unidades de consumo dentro de un solo inmueble.

Infraestructura existente de DRHI: Infraestructura que se encuentra bajo la operación, administración y mantenimiento de la Dirección de Recurso Hídrico, tales como redes públicas para conducción y distribución de agua y la recolección y tratamiento de aguas residuales, acometidas, medidores de agua, hidrantes, válvulas, estaciones de bombeo, tanques, pozos y cualquier otro componente necesario para la prestación óptima de los servicios, conforme a la normativa técnica y jurídica correspondiente.

Infraestructura primaria u obras primarias: Infraestructura de sistemas de agua potable y saneamiento, así como obras complementarias, que son necesarias y deben ser construidas con el objetivo de poder otorgar la Constancia de Disponibilidad de los servicios de Abastecimiento y/o Recolección a un proyecto de desarrollo urbanístico o inmuebles. Esta infraestructura se ubicaría en terrenos públicos o propiedad de la Municipalidad, calles o vías públicas y/o servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor de la Municipalidad de La Unión

Inmueble: Terreno, debidamente individualizado que consigna uno o varios propietarios. Un Inmueble puede o no contener una o varias obras de infraestructura.

Inspección de medidor de agua: Revisión que hace un funcionario de la Dirección de Recurso Hídrico en el medidor de agua que tiene instalado el usuario, para detectar anomalías y/o obtener información técnica del instrumento. Si la Inspección de medidor de agua es solicitada por el abonado, esta inspección está asociada a un costo adicional en la factura de acuerdo al pliego tarifario vigente. Ver pliego tarifario vigente en el siguiente enlace: <https://launion.go.cr/departamentos/direccion-de-recurso-hidrico/>

Inspección para detección de fugas: Revisión en el interior del inmueble que hace un funcionario de la Dirección de Recurso Hídrico, con el consentimiento del abonado para detectar posibles fugas en las instalaciones internas. Esta inspección está asociada al pago previo de un costo adicional en la factura de acuerdo al pliego tarifario vigente. Este servicio se podrá brindar fuera de la jurisdicción del cantón previo pago del costo respectivo en una cuenta municipal (N° de contribuyente) creada para ese fin. Ver pliego tarifario vigente en el siguiente enlace: <https://launion.go.cr/departamentos/direccion-de-recurso-hidrico/>

Inspección técnica: Revisión especializada que realiza la Dirección de Recurso Hídrico en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, saneamiento y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres o en fincas y edificaciones privadas (con el debido consentimiento del propietario). Corresponde también a las inspecciones que realiza la Municipalidad de La Unión como parte de su deber de fiscalización, en las distintas etapas de la construcción de la infraestructura primaria y/u obras primarias, a cargo de un desarrollador

Inspecciones técnicas por abastecimientos: Revisión que la Dirección de Recurso Hídrico realiza, a solicitud del usuario o de oficio para verificar el uso del servicio y datos básicos de éste.

Instalación de conexión: Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada, es integrada de manera física al sistema del operador.

Instalaciones internas: Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y saneamiento ubicadas dentro de la propiedad y que se encuentran bajo la responsabilidad del abonado.

Interconexión: Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente, a los sistemas de distribución y recolección operados por la Dirección de Recurso Hídrico para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento.

Límite de propiedad para el servicio de agua: Corresponde a la parte del lindero del predio o de la servidumbre de acceso a este predio, frente al punto donde se ubica el medidor de agua con el que brinda el servicio de agua. En el caso de propiedades ubicadas frente a vía pública o servidumbre de paso y tubería, constituida a favor de la Municipalidad de La Unión, corresponde al lindero del predio o de la finca filial. En el caso de propiedades ubicadas frente a servidumbres de acceso corresponde al frente de esta servidumbre con vía pública.

Manual de requisitos técnicos: Documento técnico emitido por la Dirección de Recurso Hídrico de la Municipalidad de La Unión que contempla las especificaciones técnicas de material, controles y elementos hidráulicos, infraestructura y metodología de instalación.

Medidor de Agua: Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua, también conocido como hidrómetro.

Memoria de cálculo para dotación de Servicios: Documento técnico que contenga la estimación de consumo de agua, para determinar, de acuerdo con la dotación promedio proyectada, el dimensionamiento correcto del medidor de agua que se asignará al servicio, considerando el uso (doméstico, comercial, industrial o cualquier otro fin autorizado), la descripción de las unidades de consumo y la cantidad de personas que disfrutarán del servicio. El cálculo debe presentarse tanto en litros por segundo contemplando picos de consumo, así como el consumo proyectado por mes.

Municipalidad: Municipalidad de La Unión.

Multa: Sanción en dinero por faltas cometidas conforme al presente Reglamento y las leyes vigentes.

Paja: Acometida de Agua.

Paso alternativo de agua no autorizado (bypass): Mecanismo no autorizado de conexión de agua, usado para evitar el registro del medidor de agua.

Plano catastrado: Plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional y sus efectos son definidos en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional Decreto Ejecutivo N°34331- J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Pliego Tarifario: Es el documento oficial que indica los montos correspondientes a los costos de los servicios, bloques de consumos, los costos de instalación y otros, los cuales deben ser publicados en el diario Oficial la Gaceta. Ver pliego tarifario vigente en el siguiente enlace: <https://launion.go.cr/departamentos/direccion-de-recurso-hidrico/>

Poseedor: Persona que realiza actos de posesión estables y efectivos, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como dueño por más de 10 años en inmuebles no inscritos ante el Registro Público.

Prefacturación: Proceso mediante el cual la Dirección de Recurso Hídrico realiza una verificación preliminar de los consumos registrados previo a la facturación.

Presión óptima de servicio: Presión de servicio dinámica de al menos 1.5 kg/cm² (15 metros de columna de agua ó 21.3 psi) en el punto de entrega del servicio o acometida de agua

Prevista agua: Longitud de tubería y accesorios instalados desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público.

Proyecto de desarrollo urbanístico: Proyecto de infraestructura con fines urbanos, construida en apertura de espacios (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas y/u oficinas, entre otras infraestructuras).

Prueba Volumétrica: Revisión que se realiza al medidor de agua con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua.

Recepción de obras hidráulicas para agua potable y saneamiento: Acción que resulta del aprobar y recibir o traspasar una obra o infraestructura de agua potable o saneamiento; construida por un particular y que pasa a ser patrimonio de la Municipalidad de La Unión, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados. La corroboración técnica correrá por cuenta de la Dirección de Recurso Hídrico. Para la recepción final de estas obras debe mediar acuerdo por parte del Concejo Municipal.

Redes: Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.

Red pública: Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de la Municipalidad de La Unión, ASADAS y/o del AYA.

Regla de tres: Es la operación de hallar el cuarto término de una proporción conociendo los otros tres

Renuncia del servicio: Acción que permite la anulación permanente de la prestación del suministro de agua, a solicitud del propietario

Resolución administrativa por sospecha de fuga: Documento emitido por la Dirección de Recurso Hídrico en donde se le informa al usuario o contribuyente que se presume la existencia de una fuga en su propiedad.

Resolución administrativa por obstrucción de medidor: Documento emitido por la Dirección de Recurso Hídrico en donde se le informa al usuario o contribuyente la situación que impidió realizar la toma de lectura del medidor de agua; así como la sanción correspondiente.

Resolución administrativa por conexión no autorizada: Documento emitido por la Dirección de Recurso Hídrico en donde se le informa al usuario o contribuyente que se ha detectado una conexión no autorizada; así como la sanción correspondiente.

Resolución administrativa por proceso constructivo sin los permisos de construcción: Documento emitido por la Dirección de Recurso Hídrico en donde se le informa al usuario que se cuenta con un proceso administrativo de parte de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano; razón por la cual le será modificada su tarifa del servicio de agua.

Resolución administrativa por proceso constructivo con permisos de construcción: Documento emitido por la Dirección de Recurso Hídrico en donde se le informa al usuario o contribuyente que debido a la existencia de un permiso de construcción le será modificada su tarifa del servicio de agua.

Resolución administrativa por depuración de bases de datos: Documento emitido por la Dirección de Recurso Hídrico en donde se le informa al contribuyente que a su solicitud se ha depurado la base de datos de cobros no procedentes.

Resolución administrativa general: Documento emitido por la Dirección de Recurso Hídrico en donde se le informa al usuario o contribuyente que se ha detectado una condición particular que debe ser atendida para garantizar un adecuado funcionamiento del servicio de agua.

Servicio de Abastecimiento Municipal: Corresponde al suministro de agua para consumo humano que brinda la Dirección de Recurso Hídrico también denominado como servicio de Agua potable..

Servicio de Agua Potable: Servicio de abastecimiento municipal.

Servicio de Saneamiento: Corresponde a la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Servicio de Hidrantes: Servicio ligado al mantenimiento, operación y desarrollo de los sistemas hidráulicos necesarios para la atención de incendios, al servicio del Cuerpo de Bomberos.

Servicio provisional: Servicio que por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado y que posteriormente pasará a ser un servicio permanente.

Servicio temporal: Servicio que por la naturaleza de la actividad, se suministra por un periodo máximo de seis meses

Servicio Permanente: Servicio que se brinda a una propiedad debidamente inscrita, que cumple con todos los requisitos de la leyes nacionales y reglamentos municipales incluido el Plan Regulador vigente; de manera continua por más de seis meses.

Servidor municipal: Aquel individuo que presta servicios a la Municipalidad o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura.

Servidumbre de acceso público: Derecho real de ingreso o tránsito de peatones y/o vehículos a favor de entes públicos y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre de hecho: Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por el propietario del bien, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.

Servidumbre de paso inscrita a favor de terceros: Derecho real de ingreso y libre tránsito de peatones y/o vehículos, constituida e inscrita a favor de un inmueble cuyo propietario es una persona física o jurídica diferente a la Municipalidad de La Unión.

Servidumbre de paso privada: Derecho real de ingreso y tránsito de peatones y/o vehículos en beneficio de una finca o varias, y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre de paso y tubería: Derecho real de instalar tubería de agua y/o de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación, administración y mantenimiento por parte de la Dirección de Recurso Hídrico. Implica una utilidad permanente y continua del acceso para el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de su dueño.

Servidumbre de paso y tubería inscrita: Servidumbre de paso y tubería que conste debidamente inscrita sobre uno o varios inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Sistema privado: Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario que no es administrado por la Dirección de Recurso Hídrico

Sistema Público Municipal: Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario administrados y operado por la Dirección de Recurso Hídrico.

Solicitudes de conexión: Gestión que hace el abonado a fin de conseguir la instalación del servicio, posterior a aprobación de disponibilidad de agua potable, cumpliendo con los requisitos técnicos solicitados por la Dirección de Recurso Hídrico según Manual de Requisitos Técnicos y el pago asociado.

Suministro de agua en gran volumen entre operadores autorizados: Abastecimiento de agua en gran volumen entre operadores autorizados de servicios, con el objetivo de que el operador solicitante que requiera incrementar la capacidad hídrica de sus sistemas, pueda satisfacer la demanda de sus usuarios actuales y potenciales, en resguardo del interés público y de acuerdo con la capacidad técnica y jurídica para brindar este suministro. El costo será definido en el estudio tarifario correspondiente y a través de los convenios que permita el Código Municipal.

Suministro de agua en volumen para medios de transporte acondicionados: Modalidad de venta de agua en un volumen determinado, a través de medios de transportes autorizados para este fin. El costo será definido en el estudio tarifario correspondiente (si no existiere tarifa definida se aplicará la tarifa reproductiva) o a través de los convenios que permita el Código Municipal. El lugar de abastecimiento será definido por la Municipalidad de La Unión.

Suspensión del servicio: Acción que permite interrumpir la prestación de los servicios de suministro de agua, por falta de pago o por razones propias de la operación del servicio.

Tarifa: Lista o catálogo de precios que deben de pagarse por la prestación de un servicio.

Tarifa diferenciada: Subsidio o beneficio por el que pueden optar las familias en condición de pobreza extrema o pobreza básica que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento.

Tasa de urbanización: monto que debe pagar el desarrollador de urbanizaciones, residenciales y condominios horizontales o verticales, por cada paja de agua o unidad habitacional o comercial tramitada; la tasa será establecida según estudio previo realizado por la Dirección de Recurso Hídrico.

Unidad de consumo: Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua potable al que se le asignará el uso del agua a que se refiere este Reglamento. Toda remodelación, alteración o ampliación que se realice a una estructura existente deberá ser valorada por la Municipalidad de La Unión a efectos de determinar si origina una nueva unidad de consumo y/o variación en el uso de agua.

Urbanización: Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

Uso de agua: Destino que el usuario o la Municipalidad de La Unión determine que se le da al servicio de agua. Se clasifica como: 1. Domiciliaria, 2. Ordinaria, 3. Reproductiva, 4. Preferencial, 5. Especial, 6. Diferenciada, 7. Provisional, 8. Agua en bloque.

Usuario: Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima el servicio de agua potable prestado por la Dirección de Recurso Hídrico de la Municipalidad de La Unión.

Venta de agua en bloque: Modalidad de venta de agua a otro prestador que operen legalmente en Costa Rica y vendedores de agua a terceros que operen legalmente.

Venta de agua por pago anticipado: Corresponde a la venta de volúmenes de agua, previa y técnicamente definidos y cancelados, ante la solicitud de un usuario.

Zona de cobertura: Área geográfica donde existen redes de acueducto habilitadas, en operación, jurisdicción y administración de un prestador de servicio público.

Zonas en conflicto: Corresponde a los sectores que cuenten con el servicio de agua y/o alcantarillado sanitario por parte de la Dirección de Recurso Hídrico; que por condiciones de seguridad, peligrosidad o conflicto con otras instituciones se limite la toma lectura por medio de los medidores de agua

Artículo 4- Alcance del presente Reglamento. Este Reglamento es de aplicación a nivel cantonal para todos aquellos abonados y/o usuarios dentro de la zona de cobertura de los sistemas de acueducto de la Municipalidad de La Unión. Regulará la organización y funcionamiento municipal en cuanto a la prestación, facturación, registro y cobro de agua potable a través de sus dependencias.

Artículo 5- Ámbito de aplicación. Este Reglamento es aplicable a los servicios públicos de acueducto y saneamiento en cuanto a sus etapas de disponibilidad y prestación efectiva del servicio, en sus actividades de distribución, recolección, comercialización y operación de estos.

Artículo 6- De las facultades de los abonados y de los usuarios

Será facultad única y exclusivamente de los abonados la solicitud o autorización de los trámites que impliquen un compromiso económico o jurídico sobre la finca y su propietario; tales como: incorporación o eliminación de servicios, constancias sobre la propiedad, ajustes de facturación, recursos de revocatoria, recursos de apelación, entre otros.

El abonado podrá autorizar a un tercero a realizar estos trámites mediante una carta de autorización o el contrato de arrendamiento vigente en caso de una relación de inquilinato en la cual se indique las facultades que se le otorgan y se deberá aportar cédula del abonado y de la persona autorizada o realizar el trámite de manera digital a través de los medios autorizados. La Municipalidad se reserva el derecho de verificar la información aportada.

Están facultados los usuarios para realizar reportes de averías, pago de recibos y consultas generales sobre el servicio u otros trámites que no impliquen un compromiso económico o jurídico sobre la finca y su propietario.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 7- Del servicio: La Municipalidad prestará el servicio de agua potable de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, asegurando su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios de inmuebles construidos bajo estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, dedicados al trabajo o residencial de personas, cuando las redes de distribución del sistema pasen frente a las propiedades, cuando sea posible cumplir con las condiciones técnicas de operación y cuando los inmuebles cumplan con todos los requisitos de la leyes nacionales y reglamentos municipales incluido el Plan Regulador vigente.

En casos especiales calificados así por la Dirección de Recurso Hídrico bajo criterio técnico, se podrá brindar el servicio a propiedades fuera de la jurisdicción del Cantón siempre que técnicamente se pueda brindar el servicio y se cuente con un convenio con la municipalidad correspondiente para la ejecución del cobro en caso de ser requerido.

Artículo 8- Calidad del Agua: En lo que respecta a la CALIDAD DEL AGUA, la Municipalidad seguirá las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable vigente a través de un control periódico avalado por un laboratorio certificado.

Artículo 9- De las condiciones para la prestación del servicio: Es obligación de la Municipalidad dotar al usuario de un servicio adecuado en cuanto a calidad, cantidad y continuidad, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o periodos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona donde está localizada la propiedad.

La Municipalidad debe garantizar una presión de servicio dinámica de al menos 1.5 kg/cm² (15 metros de columna de agua ó 21.3 psi) en la red de distribución ubicada en calle o vía pública, de la que se abastece el servicio.

En casos en que no sea técnicamente factible dotar a algún nuevo servicio con una presión de servicio mínima de 1.5 kg/cm² no se aprobará la solicitud.

Artículo 10- De la intermitencia de los servicios: Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o discontinuamente, por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable, a las áreas o poblaciones mientras se restaura el suministro normal cuando el restablecimiento del servicio se demore más de doce horas. Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la Salud Pública y el interés colectivo lo hagan necesario. Para tal efecto el Alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial.

Artículo 11- De la divulgación de la suspensión del servicio: La Municipalidad, a través del Coordinador de Acueductos, gestionará el aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones de la prestación del servicio de agua potable.

Artículo 12- De los trabajos en la red: La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.

Artículo 13- Del otorgamiento del servicio. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable mediante oficio que otorgue la disponibilidad de agua, observando los siguientes lineamientos y definiciones:

A. El agua potable es de uso domiciliario principalmente y se autorizará sólo un servicio por unidad habitacional o comercial. Para el caso de los condominios se debe aplicar lo establecido en el presente reglamento.

B. No se concederá documento de disponibilidad de servicios para lotes que carezcan de edificaciones, excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que existan suficientes recursos hidráulicos para disponerlos.

C. No se concederá documento de disponibilidad para actividad comercial a propiedades que carezcan de la licencia comercial, excepto en los casos que sea para trámites relacionados a la solicitud de la licencia comercial.

D. No se concederá documento de disponibilidad para actividades de riego ornamental, agrícola, pecuario, forestal o industrial a propiedades que carezcan de licencia comercial, excepto en los casos que sea para trámites relacionados a la solicitud de la licencia.

E. El uso comercial se concederá en todos aquellos lugares en donde el Plan Regulador permita el establecimiento de comercios, para otorgar se procederá a hacer las modificaciones correspondientes en cuanto al cobro. El uso preferencial se concederá a todas las entidades de educación pública, beneficencia y culto (inscritas como tales y con personería jurídica) según lo dispuesto para esta tarifa.

F. No se otorgarán disponibilidades de agua ni servicios en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgar el servicio, en los casos donde no se garantice una presión de servicio mínima de 1.5 kg/cm² ni para obras de infraestructura que no cumplan con el Plan Regulador vigente.

G. Los permisos municipales que se otorguen para urbanizar, lotificar y construir deberán contar con la disponibilidad de agua potable dada por la Dirección de Recurso Hídrico en todos los sectores donde el servicio de agua lo preste la Municipalidad.

H. Cuando la Municipalidad de La Unión manifieste que existe disponibilidad de agua y/o red de alcantarillado sanitario para un proyecto determinado, ya sea mediante una nota o el respectivo sello, ésta tendrá una vigencia de un año y no es prorrogable, salvo proyectos de desarrollo que contemplen más de CUATRO pajas de agua o su equivalente.

I. Si el abonado no ha iniciado con la construcción de dicho proyecto en este plazo, se da por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad y el abonado deberá realizar de nuevo la solicitud de disponibilidad de agua.

J. La disponibilidad de agua para los proyectos de Urbanizaciones y Condominios, Fraccionamientos, Industrias y otros similares que impliquen la autorización de un caudal de agua mayor al que consumen cuatro viviendas unifamiliares, sólo pueden ser autorizados mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre la recomendación técnica, razonada, justificada y emitida por la Dirección de Recurso Hídrico

K. Si se cumplieren con todos los requisitos, la Municipalidad (a través de la Dirección de Recurso Hídrico o mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, según corresponda) no podrá rechazar solicitudes de disponibilidad de paja de agua a menos que existan razones técnicas, o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo la Dirección de Recurso Hídrico o el Concejo Municipal según corresponda, deberá darse por resolución razonada, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que para tal efecto establece el artículo respectivo del Código Municipal.

L. La Municipalidad dispondrá de 30 días naturales, para resolver las disponibilidades de agua que se le presenten, conforme lo establece el artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública. No obstante, no aplica el Silencio positivo, vencido este periodo, según criterio de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de La Unión: MLU-DJUR-138-2022.

Artículo 14- De los requisitos para nuevos servicios para trámite de permisos de construcción: Se establecen los siguientes requisitos para la solicitud de disponibilidad de agua potable para nuevas edificaciones:

a) Solicitud del servicio debidamente completa y firmada por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda. En dicha solicitud deberá indicarse el destino que va a dar al servicio, para su respectiva calificación.

- b) En caso de persona física, presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Presentación de cédula de identidad de su representante legal para su verificación.
- e) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Visto bueno municipal que demuestre que la finca donde se está solicitando el/los servicio(s) está al día en el pago de tasas y tributos municipales.
- g) Visto bueno municipal que demuestre que el propietario no tenga deudas con la Municipalidad de La Unión.
- h) Plano de catastro con el Visado Municipal.
- i) En el caso de solicitudes de nuevos servicios para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, el abonado deberá presentar una declaración jurada en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente.
- j) En el caso de Proyectos Urbanísticos o edificaciones que requieran el caudal mayor de 4 pajas de agua el solicitante deberá aportar el diseño de sitio de la obra y la memoria de cálculo para dotación de servicios.

Los requisitos detallados en los incisos e), f), g) y h) serán gestionados a lo interno de la institución en cumplimiento de la Ley N°8220 y el Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC; por esa razón, no deben ser presentados por el propietario para la realización del trámite.

Artículo 15-De los requisitos para nuevos servicios en edificaciones existentes: Se establecen los siguientes requisitos para la solicitud de disponibilidad de agua potable para edificaciones existentes.

- a) Solicitud del servicio debidamente completa y firmada por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda. En dicha solicitud deberá indicarse el destino que va a dar al servicio, para su respectiva calificación.
- b) En caso de persona física, presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Presentación de cédula de identidad de su representante legal para su verificación.

- e) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Visto bueno municipal que demuestre que la finca donde se está solicitando el/los servicio(s) está al día en el pago de tasas y tributos municipales.
- g) Visto bueno municipal que demuestre que el propietario no tenga deudas con la Municipalidad de La Unión.
- h) Plano de catastro con el Visado Municipal.
- i) En el caso de Proyectos Urbanísticos o edificaciones que requieran el caudal mayor de 4 pajas de agua el solicitante deberá aportar el diseño de sitio de la obra y la memoria de cálculo para dotación de servicios.

La Dirección de Recurso Hídrico verificará el cumplimiento del Plan Regulador así como estar al día con las obligaciones municipales, para lo cual realizará las consultas a las dependencias técnicas correspondientes.

Los requisitos detallados en los incisos e), f), g) y h) serán gestionados a lo interno de la institución en cumplimiento de la Ley N°8220 y el Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC; por esa razón, no deben ser presentados por el propietario para la realización del trámite.

Artículo 16- De los requisitos para otorgar servicios a copropietarios de inmuebles registrados en derechos: Para brindar el servicio de agua potable en el caso de propietarios de inmuebles registrados en derechos, la Municipalidad podrá otorgar los servicios cuando técnicamente sea factible, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 y/o 13 y se cuente con la anuencia de a la totalidad de los copropietarios.

La anuencia deberá ser documentada mediante una carta de autorización con su respectivo documento de identificación. Para el otorgamiento de servicios se dará conforme a la presentación de las solicitudes, con base al Principio “Primero en tiempo primero en Derecho

Artículo 17- Servicios en propiedades municipales o que se encuentren en proceso de inscripción a favor de la Municipalidad de La Unión. No se cobrará el servicio de agua potable a inmuebles a nombre de la Municipalidad de La Unión o que se encuentren en proceso de inscripción a favor de la Municipalidad de La Unión a la entrada en vigencia este reglamento.

Estos consumos serán contemplados dentro los costos de operación del acueducto municipal.

Excepcionalmente, para actividades especiales, temporales o de interés cantonal, o fuera de actividades ordinarias se deberán de previo consumo establecer convenios con terceros con el fin de brindar servicios de agua potable en el plazo en el que se realizan las actividades de la naturaleza descrita en este párrafo

En el caso que el consumo de los inmuebles, aumente por encima del promedio de los últimos seis meses, la entidad usuaria de este consumo deberá cancelar a la Municipalidad, el monto del exceso del valor promedio semestral. La Administración tomará las acciones técnico - administrativas de control que consideren pertinentes.

Por último, la Administración procederá a realizar convenios de cooperación con el Comité de Deportes y Recreación de La Unión y la Casa de la Cultura de La Unión con el fin de que estos realicen actividades gratuitas con los habitantes del cantón como compensación al rubro subsidiado.

En el caso de las Asociaciones de desarrollo se aplicará lo dispuesto en el artículo n°29 de este reglamento.

Artículo - 18- Sobre las propiedades sin inscribir. La Dirección de Recurso Hídrico no aprobará servicios a propiedades sin inscribir, salvo que el interesado demuestre que están en proceso de información posesoria de inscripción en propiedad sede judicial.

Para realizar esta solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formulario debidamente completo y firmado.
- b) En caso de persona física, presentar original de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Presentar constancia emitida por sede judicial que demuestre que la persona solicitante está en proceso de información posesoria para inscripción de propiedad.
- e) Presentar plano de agrimensura que permita ubicar el terreno sobre el cual se ejerce el derecho posesorio.
- f) Que el solicitante no tenga deudas con la Municipalidad de La Unión.

La Municipalidad dispondrá de 30 días naturales para la atención de solicitudes de servicio en propiedades sin inscribir.

Artículo 19- Del servicio temporal. Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal, para eventos de igual carácter (ferias, turnos y otros similares), u obras que implican el fraccionamiento de una finca (urbanizaciones), la Municipalidad podrá conceder dicho servicio previa solicitud del interesado. El interesado debe indicar lo siguiente:

- a) Naturaleza de la actividad.
- b) Duración de la actividad con fecha de inicio y final de la misma. Por ningún motivo se autorizará duraciones de más de SEIS meses de forma continua incluyendo la ampliación en caso de que se requiera.
- c) Debe contar con los permisos debidamente aprobados por las instituciones correspondientes.
- d) Visto bueno de la Dirección de Recurso Hídrico

- e) Documento que demuestre ser el responsable de la actividad o proyecto.
- f) El solicitante debe indicar en su solicitud la forma en que va a disponer las aguas residuales que se generen por la conexión solicitada.
- g) Una vez aprobado el servicio temporal, el interesado deberá realizar los siguientes pagos:
Pago del derecho de instalación.
Pago por adelantado del consumo estimado aprobado.

El requisito detallado en el inciso d) será gestionado a lo interno de la institución en cumplimiento de la Ley N°8220 y el Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC; por esa razón, no deben ser presentados por el propietario para la realización del trámite.

La tarifa aplicable será la reproductiva. El servicio temporal tiene que ser autorizado por el Concejo Municipal y se realizará la conexión, previo pago de las tasas que correspondan.

De acuerdo con la naturaleza de la actividad el pago por el servicio se realizará de la siguiente manera:

- Para actividades de duración menor a un mes: Se emitirán dos facturaciones, una inicial donde se estimará un pago por anticipado de los servicios y una final, en la que se establece la liquidación del servicio prestado. Si la facturación final no es cancelada en la fecha previamente establecida por la Dirección de Recurso Hídrico se procederá con la suspensión del servicio.
- Para actividades de duración mayores a un mes: Se realizará el cobro mensual de acuerdo al medidor de agua

Una vez acaecido el término solicitado, la Municipalidad de oficio cortará el suministro temporal de agua, siempre y cuando no existiere solicitud de prórroga por parte del interesado y debidamente acogido por el Concejo Municipal.

Artículo 20- De la instalación de los servicios. Se establecen los siguientes requisitos para la instalación de los servicios de agua potable:

- a) Deberá estar aprobado el permiso de construcción, siempre que aplique y estar al día con las obligaciones municipales. Este requisito será validado a lo interno de la institución mediante verificación en el Sistema Administrador de Proyectos de Construcción (APC).
- b) Cancelar los derechos de instalación de paja de agua. Todas las nuevas pajas se instalarán con medidor de agua o con caja y suplemento. Sólo se instalarán pajas fijas cuando no haya medidores de agua o cajas de protección de medidores de agua disponibles.
- c) En caso de pajas de agua para servicios en edificaciones existentes y previo a la instalación, el solicitante deberá cancelar, los derechos de instalación de paja de agua, y el equivalente a la estimación del consumo del periodo que la construcción ha existido de manera irregular, hasta un máximo de 5 años, a menos que el abonado aporte una declaración jurada autenticada por un abogado, donde se indique la cantidad de años de construido de la edificación que se desea abastecer:

1. Si el servicio de la edificación existente ha sido registrado a través de un medidor de agua autorizado en la misma propiedad se realizará el cobro retroactivo del cargo fijo según el pliego tarifario vigente por el tiempo que corresponda.
2. Si el servicio de la edificación existente se realizó a través de una paja fija en la misma propiedad se realizará el cobro retroactivo correspondiente a un servicio fijo según el pliego tarifario vigente por el tiempo que corresponda.
3. Si el servicio de la edificación existente se realizó a través de una paja fija en una propiedad distinta a la finca donde se ubica la construcción que realiza la solicitud, queda facultada la Municipalidad para cobrarle al abonado que tiene registrada la paja fija la sanción correspondiente acorde con lo destacado en las Prohibiciones del Abonado y se realizará un cobro retroactivo correspondiente a un servicio fijo según el pliego tarifario vigente por el tiempo que corresponda, a la propiedad donde se solicita el nuevo servicio.
4. Si el servicio de la edificación existente ha sido registrado a través de un medidor de agua autorizado en una propiedad distinta a la finca donde se ubica la construcción que realiza la solicitud, queda facultada la Municipalidad para cobrarle al abonado que tiene registrado el medidor de agua la sanción correspondiente acorde con lo destacado en las Prohibiciones del Abonado y se realizará un cobro retroactivo del cargo fijo según el pliego tarifario vigente por el tiempo que corresponda, a la propiedad donde se solicita el nuevo servicio.
5. Si la edificación existente ha sido abastecida a través de una conexión no autorizada o ilícita, queda facultada la Municipalidad para cobrarle al abonado la sanción correspondiente acorde con lo destacado en las Prohibiciones del Abonado y se procederá a realizar un cobro retroactivo correspondiente a un servicio fijo según el pliego tarifario vigente por el tiempo que corresponda, a la propiedad donde se solicita el nuevo servicio.

La Dirección de Recurso Hídrico verificará el cumplimiento del Plan Regulador así como estar al día con las obligaciones municipales, para lo cual realizará las consultas a las dependencias técnicas correspondientes.

Una vez realizado el pago, la Dirección de Recurso Hídrico de la Municipalidad de La Unión generará la Orden de Instalación correspondiente y registrará el trámite en el Sistema Integrado Municipal (SIM) para su respectivo control. Una vez generada la orden de instalación y habiendo cumplido el propietario con lo estipulado en el presente artículo; la Dirección de Recurso Hídrico tendrá un plazo de 15 días naturales para realizar la instalación del nuevo servicio.

Artículo 21- De la ubicación del medidor de agua

El medidor de agua debe instalarse en el límite o hacia afuera del límite de la propiedad del inmueble que demanda el servicio, en la acera, pared o en instalación construida expresamente para ese efecto; siempre en vía pública, a excepción de los medidores ya instalados en

servidumbres privadas, con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, siempre y cuando el usuario permita el acceso de los funcionarios del gobierno local para el control y mantenimiento del mismo, caso contrario la Municipalidad queda autorizada para retirar el medidor y ponerlo en vía pública.

La municipalidad de La Unión se reserva el derecho de instalar el servicio en cualquier lugar donde técnicamente sea factible para su control y mantenimiento, siempre que lo haga en vía pública, respetando los principios de oportunidad y conveniencia institucional.

Artículo 22- De la vigencia de la Disponibilidad de Servicios para proyectos de más de cuatro pajas de agua. La Disponibilidad de Servicios tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable a solicitud del abonado, antes de su vencimiento hasta por UN período igual adicional. Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando el interesado demuestre que ha realizado gestiones y acciones relacionadas con el desarrollo real del proyecto y que las condiciones del proyecto y de disponibilidad del servicio se mantengan.

Para tales efectos se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el abonado.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) Presentar documento de identidad del propietario registral.
- d) Copia de los documentos aprobados por instancias respectivas que demuestren que se han realizado las gestiones y acciones relacionadas con el desarrollo del proyecto.

El requisito detallado en el inciso b) será validado a lo interno de la institución; por esa razón, no debe ser presentado por el propietario para la realización del trámite.

La Municipalidad dispondrá de 15 días naturales para la atención de solicitudes de prórroga. No obstante, no aplica el Silencio positivo, vencido este periodo según criterio de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de La Unión: MLU-DJUR-138-2022.

Artículo 23.- De la Constancia de la existencia de Capacidad Hídrica y capacidad de recolección. Cuando la Municipalidad emita una Constancia de Disponibilidad de Servicios negativa únicamente por carencia de capacidad hidráulica (infraestructura) y si es técnica y administrativamente factible, deberá extender y adjuntar a ésta una “constancia de la existencia de capacidad hídrica y/o de recolección”. Este documento adicionalmente debe desglosar los requerimientos técnicos correspondientes a la infraestructura primaria u obras primarias que puede desarrollar el abonado a fin de habilitar la disponibilidad del o los servicios requeridos.

Para tales efectos, se le concederá al abonado un plazo de diez días hábiles para que formalmente presente una solicitud ante la Dirección de Recurso Hídrico por escrito donde manifiesta su deseo de costear y ejecutar las mismas. En caso de no apersonarse se procederá con el archivo de la gestión.

La Municipalidad dispondrá de 15 días naturales para la atención de constancias de capacidad hídrica y capacidad de recolección. No obstante, no aplica el Silencio positivo, vencido este periodo según criterio de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de La Unión: MLU-DJUR-138-2022.

Artículo 24- De la renuncia al servicio. Si el abonado considera que ya no es necesario el servicio de agua, deberá hacer la respectiva solicitud por escrito ante la Municipalidad de La Unión, la que contará con el respectivo formulario, si la misma procede se ejecutará previo pago de cualquier saldo existente en la cuenta de la propiedad en mención.

Artículo 25- Requisitos de la renuncia al servicio. Si el propietario del inmueble, considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios podrá solicitar la desconexión de estos, para lo cual deberá aportar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de la renuncia del servicio debidamente completa y firmada por el abonado.
- b) En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad vigente, de residencia o pasaporte vigente.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Presentar cédula de identidad vigente de su representante legal.
- e) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Cancelar la totalidad de la deuda, si la hubiere.
- g) Pagar la tarifa de desconexión

El requisito detallado en el inciso e) será gestionado a lo interno de la institución en cumplimiento de la Ley N°8220 y el Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC; por esa razón, no deben ser presentados por el propietario para la realización del trámite; por esa razón, no deben ser presentados por el propietario para la realización del trámite.

La Municipalidad dispondrá de 15 días naturales para la atención de solicitudes de renuncia.

Artículo 26- Sobre la admisibilidad de la renuncia del servicio.

La solicitud de renuncia del servicio procede y será efectiva, cuando se dé al menos una de las dos condiciones:

- a) La Municipalidad verifique que el servicio no esté asociado a una obra de infraestructura.
 - b) Cuando en la propiedad existan un mayor número de unidades constructivas que el número permitido según el plan regulador.
- En caso contrario, informará al usuario el motivo o razón de la falta de procedencia.

Artículo 27- Requisitos para la constancia de servicios:

- a) Solicitud de constancia del servicio debidamente completa y firmada por el abonado.
- b) En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Presentar cédula de identidad vigente de su representante legal.
- e) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Visto bueno municipal que demuestre que la finca donde se está solicitando el/los servicio(s) está al día en el pago de tasas y tributos municipales.
- g) Visto bueno municipal que demuestre que el propietario no tenga deudas con la Municipalidad de La Unión.

Los requisitos detallados en los incisos e), f) y g) serán gestionados a lo interno de la institución en cumplimiento de la Ley N°8220 y el Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC; por esa razón, no deben ser presentados por el propietario para la realización del trámite.

La Municipalidad dispondrá de 15 días naturales para la atención de constancia de servicios.

Este documento tendrá una vigencia de 1 mes.

Artículo 28- De la denegatoria del servicio. Si se cumpliera con todos los requisitos, la Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de paja de agua a menos que existan razones técnicas, o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que para tal efecto establece el artículo respectivo del Código Municipal.

Artículo 29-Del registro y la facturación. Una vez autorizada la paja de agua el registro de nuevos servicios se realizará de la siguiente manera:

La Dirección de Recurso Hídrico gestionará el cargo por monto de derecho de conexión cuando se trate de nuevos servicios relacionados con permisos de construcción y/o patente y nuevos servicios para edificaciones existentes; registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación. Dicha conexión se encuentra sujeta a las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 30- De la clasificación tarifaria según el uso

De acuerdo con su condición y el uso específico que hacen del agua los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Domiciliar: Se aplicará para casas, apartamentos y condominios, cuyo uso predominante sea el habitacional. En estos casos, el uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.

Cuando se identifique dentro del inmueble un uso diferente al domiciliario, se aplicará lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) siguientes.

b) Ordinaria: Se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales, cuyo uso es principalmente el aseo. Se excluyen a los establecimientos que cuentan con espacios acondicionados para el aseo personal de sus clientes y/o de los instrumentos propios de la actividad comercial. Esta tarifa se mantendrá vigente mientras exista Licencia Comercial Activa.

c) Reproductiva: Se aplicará a los servicios donde el agua es utilizada como parte indispensable del proceso productivo o prestación del servicio. Se incluyen los establecimientos que cuentan con espacios acondicionados para el aseo personal de sus clientes y/o de los instrumentos propios de la actividad comercial. Se excluyen a las empresas públicas. Esta tarifa se mantendrá vigente mientras exista Licencia Comercial Activa.

d) Preferencial: Se aplicará a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, las instituciones de beneficencia y culto (inscritas como tales y con personería jurídica) y Asociaciones de cualquier otra naturaleza sin fines de lucro.

e) Especial: Se aplicará a instituciones de educación pública de preescolar, primaria y secundaria y establecimientos del Gobierno General.

Además de los anteriores, a solicitud del abonado (aportando la documentación de respaldo requerida que demuestre que ofrece un servicio o un beneficio sin fines de lucro dirigido a la comunidad y que demuestre que jurídicamente existe debidamente registrada y que su razón social de ser es de beneficencia) podrán incluirse otras instituciones de beneficencia siempre que cuenten con Resolución Administrativa por parte de la Alcaldía para la aplicación de dicha tarifa y se debe revisar cada vez que se considere pertinente para definir si se mantiene la tarifa. Para este tipo de solicitudes la Dirección de Recurso Hídrico dispondrá de 15 días naturales para la elaboración y traslado del expediente correspondiente a la Alcaldía Municipal.

f) Diferenciada: Se puede aplicar a familias de escasos recursos debidamente demostrado por estudios socioeconómicos realizados por la Municipalidad de La Unión a través de un profesional en trabajo social debidamente incorporado al Colegio de Profesionales de Trabajadores Sociales.

g) Provisional: Para construcciones y actividades especiales. Correspondiéndole la tarifa reproductiva.

Artículo 31.—Del servicio diferenciado.

Se aplicará un subsidio de consumo autorizado por el Alcalde mediante resolución administrativa y se mantendrá vigente, a favor del beneficiario, siempre y cuando éste se mantenga bajo la condición de pobreza extrema o pobreza básica, según estudio socioeconómico realizado por la Municipalidad de La Unión a través de un profesional en Trabajo Social.

Quien ostente el cargo de profesional en trabajo social de la Municipalidad de La Unión revisará la condición de la familia al menos cada 2 años para definir si se mantiene o se revoca el beneficio de tarifa diferenciada a solicitud de Recurso Hídrico

El subsidio se aplicará tomando en cuenta la siguiente consideración: Hasta un máximo de consumo de quince (15) metros cúbicos por abonado, el subsidio será de cien por ciento (100%) para la población en condiciones de pobreza extrema y de cincuenta por ciento (50%) para la población en condiciones de pobreza básica. El exceso del consumo por encima del nivel máximo subsidiado, deberá ser pagado por el abonado beneficiado con el subsidio, de acuerdo a las tarifas vigentes. El consumo de quince metros cúbicos se define con base en lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS-OPS) y los criterios técnicos del sector, de manera que se cubran las necesidades básicas y se minimicen los riesgos de salud asociados a los servicios de agua potable y saneamiento. Este metraje y el subsidio asociado a éste variará conforme así los establezca la OMS-OPS).

Las fugas en estos casos pueden ser reparadas por la Municipalidad, a solicitud formal del propietario y previa autorización de la Alcaldía, con el fin de evitar el desperdicio. Dicha intervención se limita a la reparación de la tubería, y correrá por cuenta del propietario, cualquier reparación adicional requerida, así como cualquier daño que sufra la vivienda por el efecto de la fuga.

En caso de detectarse un desperdicio, un uso indebido, como la alimentación no autorizada mediante bypass, la alteración del medidor, la conexión de otras viviendas o un cambio de actividad u otro que a juicio razonado de la Municipalidad sea distinto al fin inicial que promovió la autorización de la tarifa diferenciada, se perderá este beneficio. En estos casos, la Municipalidad, de oficio, transformará la tarifa a su condición inicial.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos durante el tiempo que se disfrute del subsidio facultará a la Municipalidad de La Unión para revocar el beneficio.

La Municipalidad de La Unión deberá llevar un control en la facturación de los servicios prestados bajo la modalidad de subsidio al suministro de agua potable.

Todos los servicios con tarifa diferenciada deben ser medidos.

Para este tipo de solicitudes la Dirección de Recurso Hídrico dispondrá de 15 días naturales para la elaboración y traslado del expediente a la Trabajadora Social de la Municipalidad de La Unión para que se proceda con la elaboración del estudio socioeconómico.

Artículo 32— Requisitos para optar por el beneficio de servicio diferenciado.

Se establecen los siguientes requisitos para optar por el beneficio de servicio diferenciado:

a. Solicitud del beneficio de tarifa diferenciada debidamente completa y firmada por el abonado.

b. Acceder a la realización de un estudio socioeconómico que incluye una entrevista inicial, la valoración domiciliar por parte de la persona profesional en Trabajo Social de la Municipalidad de La Unión y la presentación de la siguiente documentación vigente:

1. Presentar la cédula del propietario registral, apoderado o el albacea según corresponda; así como las cédulas o documentos de identificación de las personas que habitan en la vivienda que desea optar por el beneficio.

2. Dictamen médico (en caso de alguna enfermedad crónica en la familia).

3. Constancia salarial

4. Constancia de no cotizante (en caso de que aplique) de la Caja Costarricense de Seguro Social.

5. En caso de miembros de la familia pensionados, constancia de pensión (régimen no contributivo, invalidez, vejez y muerte, Magisterio Nacional, Hacienda, Poder Judicial, etc.) Únicamente para el caso de las constancias de pensión relacionadas al régimen no contributivo serán consultadas por la institución a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único (SINIRUBE); para los otros casos deberán aportar la constancia de pensión emitida por la institución correspondiente.

6. En caso de ser trabajador independiente debe firmar una declaración jurada de ingresos, cuyo formulario se le brindará al momento de la entrevista para el estudio socioeconómico.

7. Comprobantes de egreso del núcleo familiar (recibos de agua, luz, cable e internet, comestible, gastos médicos, recreación, pago de alquiler, o deudas, etc.)

8. En caso de tener préstamos con bancos o entidades financieras debe presentar la constancia o recibo de pago.

9. Constancia de otorgamiento o no de pensión alimentaria emitida por el Juzgado de pensiones en todos los casos donde el progenitor no habita en la vivienda.

El requisito detallado en el inciso 4) será gestionado a lo interno de la institución en cumplimiento de la Ley N°8220 y el Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC; por esa razón, no deben ser presentados por el propietario para la realización del trámite.

Una vez verificados los requisitos completos por la Unidad de Desarrollo Socioeconómico, dicha unidad a través de la persona profesional en Trabajo Social realizará el estudio socioeconómico y lo trasladará a la Dirección de Recurso Hídrico para que continúe con el trámite respectivo.

c. El servicio en donde se solicita el beneficio, deberá estar al día en el pago de impuestos y servicios municipales; o bien formalizar un arreglo de pago.

d. El servicio en donde se solicita el beneficio, deberá estar registrado a nombre de una persona física.

e. En caso de resultar elegible para el beneficio de tarifa diferenciada; luego del resultado del estudio socioeconómico, el propietario registral deberá completar el formulario “Carta de compromiso para la obtención del beneficio de la tarifa diferenciada”, en donde se compromete a:

- i) Completar satisfactoriamente el curso de “Control de Finanzas” impartido por la Municipalidad de La Unión por parte de al menos uno de los miembros del núcleo familiar reportado en el estudio socioeconómico”.
- ii) Velar por el adecuado uso del recurso hídrico dentro de su propiedad.
- iii) Mantenerse al día en el pago de los servicios, así como los arreglos de pago que se hayan formalizado.
- iv) Reportar oportunamente por los medios oficiales cualquier fuga que se presente dentro de su propiedad y velar por su pronta reparación.
- v) Aceptación de las condiciones y porcentajes de subsidio que se le otorgará.
- vi) Aceptación de las consecuencias del incumplimiento de los requisitos para conservar el beneficio de tarifa diferenciada.
- vii) Autorización a la Municipalidad de La Unión para que realice inspecciones que considere pertinentes en relación al caso.
- viii) Informar cualquier cambio que se presente en su condición socioeconómica, así como cualquier variación en la cantidad de personas que habitan en la propiedad que recibe el subsidio.
- ix) Indicar el medio oficial de comunicación.

Artículo 33- Del servicio provisional para construcciones con permiso municipal.

Los nuevos servicios de agua para construcción aprobados por la Municipalidad se clasificarán como servicio provisional de agua para construcción.

Una vez finalizada la construcción (por suspensión o terminación de la obra) y habiendo cumplido con la normativa de construcciones correspondiente, el abonado deberá tramitar ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano la declaración de la finalización de obras para proceder con el cambio de tarifa. El cambio a la tarifa correspondiente se realizará a partir del visto bueno indicado por la inspección municipal elaborada por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano.

Artículo 34- Del servicio provisional para construcciones sin permiso municipal

Cuando la Municipalidad identifique mediante inspección realizada por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano (DIDECU), procesos constructivos que no han cumplido con los requisitos necesarios y no cuentan con los permisos constructivos respectivos, se transformará el tipo de agua a categoría provisional hasta por 12 (doce) meses, a partir del mes siguiente de la notificación por parte de la DIDECU.

Si de previo al plazo de 12 (doce) meses la construcción es finalizada, habiendo cumplido con la normativa de construcciones correspondiente, el abonado deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano la inspección respectiva para verificar la finalización de las

obras para proceder con el cambio de tarifa. El cambio a la tarifa correspondiente se realizará a partir del visto bueno indicado por la inspección municipal elaborada por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano.

Si cumplidos los 12 (doce) meses posteriores al cambio de tarifa a reproductiva, producto de la aplicación de este artículo y la construcción no haya cumplido con la normativa de construcciones vigente, de oficio se transformará la tarifa a la categoría correspondiente según el presente reglamento, pudiendo la municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano aplicar las sanciones y acciones correspondientes establecidas en la Ley N°. 833 “Ley de Construcciones”.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS, DEL PAGO Y DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO

Artículo 35- De los tipos de servicios. La Municipalidad prestará dos tipos de servicios:

a) Servicio medido: Son aquellos que se pagarán de acuerdo con los consumos efectuados y registrados a través del medidor de agua y se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Concejo Municipal.

b) Servicio fijo: Son aquellos que se pagarán de acuerdo a una tarifa fija y se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Concejo Municipal

Artículo 36- De la lectura del medidor. La lectura de los medidores de agua y el cobro se hará mensualmente y se cobrará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos. Se autoriza a la Dirección de Recurso Hídrico a modificar el rol de lectura, según las necesidades municipales. Sin embargo, si se mide mensual, el período de lectura debe oscilar entre 28 y 33 días naturales. El hecho de no recibir el recibo de cobro no faculta al interesado para no cancelar el recibo del mes correspondiente. Cuando por causas no atribuibles al operador, no se pueda realizar la toma de lecturas, el consumo generado en este mes será equivalente al consumo promedio.

Artículo 37- Consumo equivalente para servicios en zonas de conflicto.

Cuando se limite la toma de lectura por medio de los medidores de agua por condiciones de seguridad, peligrosidad o servicios de agua y saneamiento compartidos con otros operadores; se procederá a realizar el cobro basado en el volumen promedio de consumo de los abonados medidos. Para efectos del presente reglamento se establece el equivalente en 20m³ por mes. Este será aplicable únicamente a la tarifa domiciliar.

Artículo 38- Del pago. Del pago del servicio de agua potable será responsable directo el propietario del bien inmueble al cual está conectado. En cualquier caso de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable directo de velar porque el inquilino cancele puntualmente el servicio de agua potable, por lo que no es causa justificativa el no pago por parte del inquilino, cuando el propietario haya pactado con este último el pago del servicio de agua y éste no haya cumplido. Incluye dentro de este pago las multas o intereses generadas por conexiones no autorizadas, ilícitas o fraudulentas.

Artículo 39- De la determinación tarifaria. Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad de La Unión establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de la deuda y un factor para la conservación del recurso hídrico. Para tal fin se aplicará lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 40- Del fin del ingreso tarifario. El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la administración, la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de la deuda, conservación del recurso hídrico, mejoramiento y modernización del sistema de abastecimiento de agua potable.

Artículo 41- Arrendatario. Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable. Cuando éste deje de pagarlo, el inquilino podrá hacerlo y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 42- De la hipoteca legal. La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quién o quiénes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 43- Del puesto al cobro. El cobro por servicio de agua potable estará disponible para ser cancelado por los contribuyentes a partir del día 16 de cada mes de conformidad con la factibilidad tecnológica con que cuente la Municipalidad de La Unión.

Artículo 44- Del vencimiento del pago. El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago a partir de la fecha en que se ponga al cobro. El atraso en el pago generará el cobro de intereses que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Código Municipal.

Artículo 45- De los reclamos administrativos. Las reclamaciones por lecturas, tarifas o montos derivados de ellas deberán hacerse de manera formal y por escrito ante la Dirección de Recurso Hídrico, por medio de la Unidad de Servicio al Cliente o en atención al público de la Dirección de Recurso Hídrico, por los medios que se designen para este fin; durante los treinta días naturales (como máximo) posteriores al puesto al cobro del recibo que genera el reclamo.

Artículo 46- Del desperfecto del medidor de agua. En casos en que por cualquier circunstancia el medidor de agua sufra desperfectos debidamente comprobados en el Laboratorio de Hidrómetros, de oficio se le corregirá al abonado el cobro de los últimos dos recibos, según el consumo marcado por el nuevo medidor instalado. Con el fin de no atrasar el pago del abonado, se tomará lectura entre diez y quince días naturales después del cambio y se hará la proyección correspondiente del consumo por regla de tres.

Artículo 47- De la acumulación de lecturas. En caso de existir una acumulación de lecturas se procederá a dividir el consumo entre la cantidad de meses no leídos. Esto se aplicará únicamente en los casos en que a los contribuyentes no se les haya comunicado por escrito sobre la existencia de algún impedimento para realizar la lectura, atribuible al abonado.

Artículo 48- Alto consumo. Cuando se presente un alto consumo (consumo que supere en un 100 % el consumo promedio), a solicitud del abonado se podrá realizar inspección para determinar si existe fuga o un error de lectura y/o prueba volumétrica para determinar si existe un desperfecto en el medidor para lo cual se aplicarán los artículos que correspondan según el resultado de la inspección y/o prueba volumétrica.

Artículo 49- Modificación de la facturación por criterio técnico. Cuando mediante informe técnico debidamente razonado y justificado, elaborado por la Coordinación del Acueducto Municipal se determine que existió afectación operativa que generará un alto consumo de un servicio producto de condiciones extraordinarias en la operación del servicio u otras causas; se podrá modificar el monto del mes afectado según lo indique el informe técnico. La modificación se realizará de acuerdo con el promedio de consumo (basado en histórico de consumo o en lectura posterior)

Artículo 50- Error de lectura. Cuando por medio de inspección realizada por la Dirección de Recurso Hídrico o a través del histórico de lecturas se detecte un error de lectura atribuible al Lector de Hidrómetros o al mecanismo tecnológico utilizado para la toma y manejo de datos, se procederá a realizar el ajuste a la facturación del consumo del mes afectado por el error, tomando el promedio de consumo. La aplicación de este artículo podrá ser de oficio o a gestión del abonado.

Artículo 51- De las fugas de instalación interna. Cuando por cualquier circunstancia se determinare la existencia de fugas no visibles dentro de la propiedad, previa inspección por parte de funcionarios municipales, que haya ocasionado que el consumo del mes en cuestión haya superado en más de un cincuenta por ciento (50%) el promedio de consumo de los últimos seis meses, el abonado podrá solicitar la aplicación de este artículo mediante el formulario de solicitud de revisión de facturación.

Para estos casos se le podrá reconocer al abonado como máximo el 50% del excedente en la facturación, entendiendo el excedente como la diferencia entre el consumo reportado con la fuga y el promedio de consumo de los últimos seis meses, o estimación del consumo con lectura posterior, asumiendo la Municipalidad, de manera solidaria con el abonado, una parte del exceso de consumo producido por esa causa.

Cuando se opte por la metodología de consumo con lectura posterior, se tomará lectura entre diez y quince días naturales después de la reparación de la fuga y se hará la proyección correspondiente del consumo por regla de tres.

Sólo se podrán realizar dos ajustes de facturación al año (dos recibos al año). En el caso de fugas visibles en la propiedad no se realizará ningún ajuste.

Debe mediar solicitud formal por parte abonado, para la realización del ajuste correspondiente por parte de la Municipalidad.

Para este tipo de solicitudes la Dirección de Recurso Hídrico dispondrá de 30 días naturales para la atención del trámite.

Artículo 52- Del arreglo de fugas no reportadas. Se podrá corregir de manera similar al artículo anterior, cuando por medio de inspección realizada se demuestre la existencia de fuga no visible que fue reparada por el contribuyente sin ser reportada por éste al departamento.

Sólo se podrán realizar hasta dos ajustes de facturación al año (dos recibos al año).

Artículo 53- De las fugas entre el medidor y el límite de la propiedad. Cuando se determine la existencia de fuga entre el medidor y el límite de la propiedad o de la entrada a la servidumbre debidamente comprobada mediante orden de trabajo, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de consumo (basado en histórico de consumo o en lectura posterior).

Cuando se opte por la metodología de consumo con lectura posterior, se tomará lectura entre diez y quince días naturales después de la reparación de la fuga y se hará la proyección correspondiente del consumo por regla de tres.

Sólo se podrán realizar un máximo de hasta tres ajustes de facturación por reporte. La aplicación de este artículo podrá ser de oficio o a gestión del abonado.

Artículo 54 - De la rectificación del cobro. Aceptado un reclamo, se corregirá el monto facturado; amparado en el artículo correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo, se procederá mediante la creación de una nota de crédito o débito según corresponda de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de compensación definido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 55- De las Resoluciones Administrativas por fuga. Cuando la Dirección de Recurso Hídrico identifique un alto consumo durante el proceso de pre- facturación, o sospeche de la existencia de una fuga dentro de una propiedad, podrá realizar una Inspección de medidor de agua. Habiendo comprobado la existencia de una fuga, procederá a realizar una resolución administrativa por fuga, se procederá a notificar al abonado, en la cual se establece un plazo de 10 días hábiles para que el abonado proceda con la reparación. Este plazo podrá ser extendido por una única vez, hasta por un máximo de 5 días hábiles. Lo anterior a solicitud del abonado, la cual deberá presentarse ante Plataforma de Servicios de la Municipalidad de La Unión o mediante correo electrónico establecido de la Dirección de Recurso Hídrico en la página web.

Será responsabilidad del abonado, informar de manera escrita o mediante correo electrónico a la Dirección de Recurso Hídrico una vez realizada la reparación de la fuga.

Si transcurrido el plazo, no se ha reparado ni informado a la Dirección de Recurso Hídrico que la fuga que originó la resolución administrativa ya fue reparada; el abonado quedará inhabilitado para solicitar el ajuste a la facturación correspondiente.

Artículo 56 - De las Resoluciones Administrativas por obstrucción de medidor. Cuando la Dirección de Recurso Hídrico se vea imposibilitada para recopilar la lectura de un medidor de agua que esté obstruido por razones no atribuibles a la Dirección de Recurso Hídrico; se procederá a realizar una resolución administrativa por obstrucción de medidor, en la cual se le informará al usuario o contribuyente las consecuencias que le acarrearán esta situación conforme lo dictado en este reglamento.

Artículo 57 - De las Resoluciones Administrativas por conexión no autorizada. Cuando la Dirección de Recurso Hídrico de la Municipalidad de La Unión detecte la existencia de una conexión no autorizada; se procederá a realizar una resolución administrativa por conexión no autorizada, en la cual se le informará al usuario o contribuyente las consecuencias que le acarrearán esta situación conforme lo dictado en este reglamento.

Artículo 58 - De las Resoluciones Administrativas por proceso constructivo sin los permisos de construcción. Cuando la Dirección de Desarrollo y Control Urbano informe a la Dirección de Recurso Hídrico la existencia de procesos administrativos por construcciones sin el permiso de construcción respectivo; se procederá a realizar una resolución administrativa por proceso constructivo sin los permisos de construcción, en la cual se le informará al usuario o contribuyente las consecuencias que le acarrearán esta situación conforme lo dictado en este reglamento.

Artículo 59- De las Resoluciones Administrativas por proceso constructivo con permisos de construcción Cuando la Dirección de Desarrollo y Control Urbano informe a la Dirección de Recurso Hídrico sobre el pago de un permiso de construcción en una propiedad que ya cuenta con un servicio de agua potable; se procederá a realizar una resolución administrativa por proceso constructivo con permisos de construcción, en la cual se le informará al usuario o contribuyente el ajuste en la tarifa correspondiente conforme lo dictado en este reglamento.

Artículo 60 - De las Resoluciones Administrativas por depuración de bases de datos. Cuando se reciba solicitud formal por parte del propietario en donde se solicite el análisis por cobros improcedentes; la Dirección de Recurso Hídrico realizará el análisis respectivo y documentará el caso. En caso de evidenciar que el cobro es improcedente se procederá a realizar una resolución administrativa por depuración de bases de datos, en la cual se le informará al propietario del ajuste de la facturación realizada en el Sistema Municipal.

Artículo 61 - De la Resolución Administrativa General. Cuando la Dirección de Recurso Hídrico detecte una situación particular que requiera ser atendida por el usuario o contribuyente para su atención y/o corrección; se procederá a realizar una resolución administrativa general, en la cual se le informará al usuario o contribuyente la situación existente y las posibles consecuencias de la no atención.

Artículo 62—De las responsabilidades del abonado Es responsabilidad del abonado:

- a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones internas de la propiedad. La Municipalidad no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados.
- b) Dar a los servicios, el uso exclusivo para el que fueron autorizados.
- c) Notificar a la Municipalidad cualquier cambio en el uso del servicio, así como mantener actualizados los datos del servicio.
- d) Autorizar el acceso a su propiedad del personal Municipal debidamente identificado, para realizar inspecciones propias de su competencia.

- e) Mantener accesible el lugar donde se ubica el medidor de agua (libre de tierra, escombros, desechos, arena, piedra o cualquier otro material u objeto) para facilitar la lectura y el mantenimiento que corresponda.
- f) Comunicar a la Municipalidad, si observa cualquier daño físico en el medidor de agua, caja de protección y/o sus accesorios.
- g) Respetar al servidor Municipal, no esperar ni demandar de él trato contrario al establecido por la legislación vigente o la ética, facilitarle en lo posible su labor y cumplir con los trámites y requisitos que correspondan, en caso contrario la Municipalidad podrá utilizar los mecanismos legales pertinentes en defensa de sus funcionarios.
- h) Cumplir con cualquier otra obligación derivada de su relación convenida con la Municipalidad para la prestación de los servicios requeridos.
- i) Cancelar oportunamente los montos que se originen en la prestación del servicio de agua potable.

Artículo 63 - Obligaciones de la Municipalidad

Por su parte la Municipalidad, aparte de las obligaciones indicadas en este reglamento, está obligada a hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones privadas defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble. El Alcalde podrá autorizar a la Dirección de Recurso Hídrico mediante documento formal para corregir las fugas de los abonados con tarifa diferenciada en aras de evitar el desperdicio. De igual manera se procederá para las instituciones con tarifa preferencial y especial en aras de evitar el desperdicio de agua potable. En este caso la administración de dicha institución deberá aportar constancia probatoria que evidencie que no puede hacer frente a las reparaciones.

Artículo 64- Del derecho municipal de inspección.

La Municipalidad no tiene competencia de revisar las instalaciones internas, excepto por lo establecido en el artículo denominado fugas de instalación interna o cuando sea requerido y autorizado por el usuario. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos o proyectos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por las instituciones correspondientes, previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable. Cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos, será base suficiente para rechazar la instalación hasta que sea corregido, el cambio no autorizado, por el abonado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

Artículo 65—De la orden de suspensión del servicio de agua potable. La Municipalidad de La Unión se encuentra facultada para dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable por falta de pago.

a) Además, la Dirección de Recurso Hídrico, podrá ordenar la suspensión del servicio cuando el abonado:

1. Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua.
2. Cuando las instalaciones del abonado estén defectuosas o no se corrijan las deficiencias (prevenido con anterioridad por escrito).
3. Cuando altere de alguna forma la red de distribución municipal.
4. Cuando manipule algún medidor de agua o tapa de la caja del medidor propiedad de la Municipalidad.

b) En el caso de servicios medidos, el recibo para cobro que recibe el usuario constituye notificación, por lo que la Municipalidad queda facultada para suspender el servicio diez días hábiles después de la fecha de vencimiento del recibo.

Artículo 66- De la obligación de pagar el cargo fijo de acueducto. Al abonado que se le suspenda el servicio de acueducto por morosidad o por causas no atribuibles al prestador, deberá cancelar el cargo fijo durante todo el periodo de suspensión.

Artículo 67- De la fuente pública: La Municipalidad instalará, una fuente pública, única y exclusivamente en el caso de servicios con tarifa domiciliar que sean suspendidos por morosidad. Estas podrán ser instaladas en un radio máximo de 200 (doscientos) metros. Salvo casos técnicamente justificados; todas las fuentes públicas deben ser medidas.

Artículo 68-De la eliminación y traslado de una fuente pública: Si el registro de consumo mensual de alguna fuente pública supera los 50 m³, de oficio la Municipalidad de La Unión queda facultada a trasladar y colocar los dispositivos necesarios para asegurar el consumo adecuado.

CAPÍTULO QUINTO ARREGLO DE PAGO

Artículo 69- Del arreglo de pago. Para todo arreglo de pago se aplicará lo que corresponde el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de La Unión.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RECONEXIÓN

Artículo 70- De la reconexión. Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el usuario debe haber cancelado todas las tasas y tributos municipales pendientes o suscrito el correspondiente arreglo de pago, de conformidad con los procedimientos de esa dependencia. El abonado debe de cancelar previamente el costo por reconexión. En los casos donde la inactividad del servicio sea igual ó mayor a los 5 años la reconexión deberá tramitarse como un nuevo servicio.

Artículo 71- Del plazo de la reconexión. La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable dentro del plazo máximo de dos días posteriores a la cancelación del derecho de reconexión (una vez normalizada la situación con el Departamento de Cobro Administrativo).

CAPÍTULO SÉTIMO

DE LAS SEGREGACIONES, FUSIÓN DE FINCAS Y URBANIZACIONES

Artículo 72- De las segregaciones. Cuando se segregue una finca madre, será propietaria de la paja de agua aquel abonado en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación del terreno. Por lo que, en consecuencia, los nuevos propietarios de los lotes deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 73- De la reunión de fincas. El propietario de una finca que tenga servicio de agua potable y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera.

En caso de requerir un servicio para la nueva propiedad deberá realizar la solicitud de un nuevo servicio de agua, según lo establecido en el presente reglamento.

En el caso de que reúna las fincas bajo una sola matrícula de folio real podrá hacer uso de la paja existente para abastecer la nueva finca generada.

Artículo 74- De la urbanización.

Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una Urbanización, Residencial o Condominio, la Dirección deberá analizar, por medio de resolución razonada, si está en capacidad o no de suministrar el servicio de agua potable. En caso de negativa el Concejo Municipal deberá autorizar para que el servicio lo brinde otro operador (AyA o ASADA).

Cuando la disponibilidad de agua dependa de la realización de nuevas obras o mejoras a la infraestructura existente, los costos deberán ser asumidos por el o los desarrolladores interesados, aplicando el artículo 21 de este Reglamento. En todos los casos los desarrolladores deberán aportar un macro medidor instalado a la entrada del proyecto, las especificaciones técnicas del macro medidor serán aportadas por la Dirección de Recurso Hídrico. A los desarrolladores o interesados se les dará la disponibilidad conforme a lo establecido en este Reglamento y se deberá pagar la tasa de urbanización una vez que la misma esté establecida.

Los desarrolladores de urbanizaciones, fraccionamientos, residenciales, condominios, proyectos deportivos, comerciales, industriales y otros similares, deberán cumplir todo lo establecido en la Ley 8641, Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público. Los costos de este cumplimiento correrán por cuenta del desarrollador.

Artículo 75 - Del otorgamiento de Servicios en Condominios. Cuando se requiera abastecer del servicio de agua potable a un condominio; el servicio se dará a través de un único macromedidor instalado en vía pública y la tarifa se aplicará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

El desarrollador del condominio deberá aportar e instalar: un macromedidor, una válvula de check, una válvula de cierre y realizar la respectiva instalación dentro de una caja de concreto con su respectiva tapa y candado de seguridad; de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por la Dirección de Recurso Hídrico.

El monto correspondiente al derecho de conexión se cobrará de acuerdo a la cantidad de servicios aprobados en la disponibilidad de agua.

Artículo 76 - De los Condominios Existentes. En los condominios donde actualmente se registra el consumo de agua mediante macromedición y micromedición se conservará esta figura salvo solicitud expresa de parte de la Administración del Condominio. La tarifa de cada uno de los servicios, micromedidores y macromedidor; se aplicará de acuerdo al uso predominante del condominio.

En estos casos la diferencia entre la micromedición y la macromedición debe ser asumida por la administración del condominio, quienes deberán garantizar el libre tránsito en vehículos o a pie de los Lectores de Hidrómetros, Encargados de Cortas y Reconexiones e Inspectores de Acueducto debidamente identificados con uniforme y carné, ya sean empleados municipales o de empresas contratadas. Este acceso debe estar contemplado en los estatutos del Condominio.

En el caso de proyectos inscritos bajo la denominación de condominios, aprobado bajo la modalidad de micro medición interna, se requerirá de la afectación del gravamen de las servidumbres de paso a favor de la Municipalidad de La Unión para efectos únicamente de lectura de micromedidores y macromedidores en los casos que aplique.

El desarrollador del condominio deberá aportar un macromedidor, una válvula de check, una válvula de cierre y realizar la respectiva instalación dentro de una caja de concreto con su respectiva tapa y candado de seguridad; de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por la Dirección de Recurso Hídrico.

El monto correspondiente al derecho de conexión se cobrará de acuerdo a la cantidad de servicios aprobados en la disponibilidad de agua.

El mantenimiento y reparación de la infraestructura de acueducto propia del condominio corre por cuenta de la Administración del Condominio. La Municipalidad de La Unión únicamente atenderá daños y/o mantenimientos propios del medidor de agua y su caja.

Artículo 77- Clasificación de condominios para el cobro del servicio mediante macromedidor.

- a) Condominios habitacionales: Para los condominios con fines habitacionales las lecturas mensuales del macromedidor se dividen entre la cantidad de unidades habitacionales para obtener el consumo por unidad y el respectivo monto a pagar según la tarifa vigente.
- b) Condominios comerciales o industriales: Para esta clasificación de condominios se facturará de acuerdo a la lectura del macromedidor aplicando la tarifa correspondiente al uso predominante.

Artículo 78- De las fugas a lo interno de Condominios de Interés Social

A solicitud de la Administración de los Condominios de Interés Social; el Concejo Municipal podrá autorizar a la Dirección de Recurso Hídrico para que proceda a corregir las fugas localizadas dentro de las áreas comunes siempre y cuando la administración demuestre no poder hacer frente a las reparaciones en aras de evitar el desperdicio de agua potable.

Dicha intervención se limita a la reparación de las tuberías de distribución mayores a 50mm de diámetro a lo interno del condominio. Se excluyen las tuberías a lo interno de las unidades habitacionales. Correrá por cuenta de la administración del condominio, cualquier reparación adicional requerida, así como cualquier daño que sufra las instalaciones por el efecto de la fuga.

Una vez recibida la autorización por parte del Concejo Municipal; la Dirección de Recurso Hídrico de la Municipalidad gestionará en un plazo máximo de 30 días naturales la reparación correspondiente siempre y cuando se cuente con el equipo y los recursos necesarios y la reparación sea técnicamente factible. Caso contrario presentará un informe técnico al Concejo Municipal con las razones que impiden la atención de la fuga dentro del plazo establecido.

Artículo 79- De los hidrantes:

El desarrollador y/o urbanizador deberá acatar todas las disposiciones y recomendaciones técnicas que emita el ente administrador y operador del sistema del acueducto, así como el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para la colocación y funcionamiento de los hidrantes en su desarrollo.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y el ente administrador y operador del sistema de acueducto, tendrá bajo su responsabilidad la inspección antes y durante la ejecución del proyecto habitacional que lleve a cabo el desarrollador y/o urbanizador, para verificar el estado y la conexión del hidrante con la red del sistema de acueducto. Al Benemérito Cuerpo de Bomberos le corresponderá la inspección de los hidrantes y al operador la inspección del sistema de acueducto.

El desarrollador y/o urbanizador deberá entregar los sistemas de acueductos junto con los hidrantes ubicados en el lugar respectivo, y que cumplan en todo con la Ley 8641 y su Reglamento, sin costo alguno para el ente administrador y operador.

La Municipalidad de La Unión estará en la obligación de verificar, no sólo el buen funcionamiento del sistema sino también la entrega de los dispositivos y su lugar de ubicación, para asegurarse que ésta sea real, efectiva y que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento.

La Municipalidad de La Unión de forma obligatoria, únicamente recibirá el proyecto del desarrollo o urbanismo, cuando el Benemérito Cuerpo de Bomberos apruebe en forma previa y por escrito la instalación y funcionamiento de los hidrantes.

El cobro por el servicio de hidrantes y otros alcances será definido en el pliego tarifario vigente.

Artículo 80- De la aprobación, interconexión y recepción de proyectos de desarrollos urbanísticos y condominios para la aprobación de los nuevos servicios. La Municipalidad emitirá la resolución de aprobación y recepción de obras, una vez que el proyecto urbanístico esté construido en su totalidad, en lo que respecta a la infraestructura para los servicios de abastecimiento, saneamiento e hidrantes; lo anterior de acuerdo a los planos constructivos aprobados por los diferentes entes estatales y conforme a la infraestructura del proyecto. Es requisito que la infraestructura adyacente o colateral, tales como el pavimento de las calles; los tragantes, pozos pluviales y sanitarios, cajas sifón, cunetas, cabezales de desfogue, cordón y caño de los sistemas pluviales; aceras; las zonas verdes; las áreas comunes y los accesos, esté completamente terminada y con acabados finales de acuerdo con los planos aprobados y a la norma vigente. Adicionalmente deberán estar inscritas las correspondientes servidumbres de tubería en caso de existir. Cumplido los requisitos citados, los interesados deberán solicitar los nuevos servicios de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

En el caso de proyectos inscritos bajo la denominación de Condominios Residenciales, aprobados bajo la modalidad de medición interna individual, se requerirá de la inscripción de las servidumbres de paso a favor de la Municipalidad y los nuevos servicios deberán ser solicitados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 81- De la venta de agua en bloque: Cuando técnicamente sea posible, la Municipalidad podrá suministrar agua a usuarios, que, debido a la naturaleza de sus actividades, requieren que el líquido sea suministrado directamente a vehículos acondicionados (camiones cisterna u otros) para este tipo de transporte. Para el cobro de este servicio se aplicará la tarifa correspondiente al uso de agua en bloque. El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario establecido debidamente firmado por el representante legal de la empresa.
- b) Presentación de cédula de identidad o documento válido de identificación del representante legal.
- c) Certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Presentar permiso sanitario de funcionamiento de la empresa.
- e) La unidad en que se transportará el agua debe contar con la autorización sanitaria respectiva.
- f) Pago por adelantado de los servicios a suministrar.

La Municipalidad se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para el almacenamiento y transporte del agua.

El suministro de agua se dará en los sitios e instalaciones autorizadas y acondicionadas por la Municipalidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 82- Prohibiciones al abonado. Se prohíbe al abonado realizar las siguientes acciones:

1. Hacer algún tipo de fraude, tal como la reconexión al sistema municipal sin autorización correspondiente.
2. Realizar reventa del agua potable, reconexiones ínter domiciliarias sin autorización y algún tipo de conexión para evitar el registro en el medidor de agua correspondiente.
3. Interconectar tuberías del sistema de acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua.
4. Interferir en el mantenimiento, manipular, usurpar los equipos, o accesorios del sistema de acueducto.
5. Conectar servicios nuevos al ramal sin autorización Municipal.
6. Cualquier otra acción y omisión que pueda afectar la Salud Pública, o la correcta administración del servicio municipal de agua potable.
7. Tomar de las tuberías intra domiciliarias o de tanques de almacenamiento, derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente.
8. Reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
9. Conectar servicios nuevos sin autorización municipal.
10. Conectar mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto, si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En este caso, la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado.
11. En los casos de instalarse fuentes públicas, se prohíbe derivar pajas de agua y/o conectar mangueras de ellas para servicios particulares.
12. Hacer uso del servicio para un uso distinto al autorizado.
13. Cubrir el medidor de agua con tierra, escombros, desechos, arena, piedra o cualquier otro material u objeto que no permita que el mismo sea leído.

Artículo 83- De las sanciones al abonado. Ante la violación de alguna de las prohibiciones al abonado; salvo cubrir el medidor de agua, la Municipalidad queda facultada para proceder de inmediato a la desconexión del servicio y cobrar el equivalente a $\frac{1}{2}$ (medio) salario base del Auxiliar Administrativo 1 del Poder Judicial. El servicio no será reconectado hasta tanto no se compruebe la corrección de la falta y el pago de lo adeudado.

Cuando la falta sea cubrir el medidor de agua, de acuerdo a lo indicado en el artículo 80 del presente reglamento, la sanción corresponderá a un 50% adicional respecto al promedio de consumo y se procederá a informar de la falta al abonado mediante resolución administrativa, esta medida se aplicará como máximo en dos ocasiones consecutivas. Si transcurrido este periodo la falta persiste, la Municipalidad queda facultada para proceder con la desconexión del servicio y el cobro de la sanción descrita en el párrafo anterior.

En caso de que la Municipalidad no logre realizar la desconexión del servicio, procederá a estimar el consumo aplicando un 100% adicional al promedio de consumo para la estimación de la facturación, hasta que se corrija la falta.

Artículo 84- Prohibiciones a los servidores municipales. Se prohíbe a los servidores municipales, realizar las siguientes acciones:

1. Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente Reglamento, Reglamento Autónomo de organización y servicios de la Municipalidad de La Unión, Convención Colectiva y Código Municipal.
2. Realizar todo tipo de trabajos que no le hayan sido asignados por su jefe inmediato.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 85 - Del uso de GPS. Los vehículos de la Dirección de Recurso Hídrico al igual que los dispositivos electrónicos de recolección de datos que usan los colaboradores de la Dirección de Recurso Hídrico, podrán contar con un sistema de posicionamiento global (GPS), esto con el fin de controlar el uso de los mismos y así optimizar la prestación de los servicios.

Artículo 86 - La Dirección de Recurso se encuentra facultada para la implementación de plataforma tecnológicas para el mejoramiento de sus procesos internos.

Artículo 87 —De la capacitación de servidores municipales. La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual realizará las gestiones necesarias para ello, en las instituciones especializadas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Artículo 88 - De la Política Cantonal para la Gestión del Recurso Hídrico. Forma parte del presente reglamento la Política Cantonal para la Gestión Integral de Recurso Hídrico, vigente; siendo la primera aprobación de dicha política mediante acuerdo de Concejo en Sesión N° 183, celebrada el jueves 05 de julio del año 2018.

Artículo 89 - De la Revisión y Actualización de la tarifa ligada al servicio de agua potable. La revisión y actualización del pliego tarifario relacionado con el servicio de agua potable e hidrantes se realizará de la siguiente manera:

- a) Conforme lo establece el Código Municipal, se realizará una revisión anual de los componentes de la tarifa, recomendada al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
- b) Dentro de la estructura tarifaria del servicio se contempla un “Cargo Fijo”, éste podrá ser actualizado de oficio cada año, sin que esto exima la revisión anual e integral del resto de componentes de la tarifa. Para la actualización de dicho monto se utilizará la variación anual

del Índice de Precios al Productor de Servicios (IPP-S) dictado por el Banco Central de Costa Rica, utilizando para tal efecto la variación interanual que presente dicho índice al mes de diciembre del año anterior. La actualización entrará en vigencia una vez sea publicada en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 90 -Del establecimiento de convenios: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código Municipal; la Municipalidad de La Unión tiene la facultad de celebrar convenios con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 91 - De la vigencia y derogación. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación definitiva y deroga el Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de La Unión publicado en el Alcance N°203 a la Gaceta N°173 del viernes 13 de septiembre 2019.

TRANSITORIO I

Para los condominios existentes con modalidad de micromedición interna que a la fecha no hayan realizado la inscripción de la servidumbre de paso a favor de la Municipalidad de La Unión y no se haya contemplado en los estatutos del Condominio el libre tránsito en vehículos o a pie de los Lectores de Hidrómetros, Encargados de Cortas y Reconexiones e Inspectores de Acueducto debidamente identificados con uniforme y carné, ya sean empleados municipales o de empresas contratadas; se le otorgará un plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente reglamento para normalizar su situación. Vencido este plazo los condominios que no hayan cumplido con este requisito serán trasladados de oficio a la modalidad de macromedición únicamente, de conformidad con el artículo 75 del presente reglamento.

Este plazo podrá ser prorrogado por una única vez por un periodo de 6 meses, a solicitud formal de la administración del condominio, siempre y cuando el administrador del condominio demuestre que se encuentra en trámite la gestión respectiva.

TRANSITORIO II

A partir de la vigencia del presente reglamento; los abonados que hayan sufrido una variación en la tarifa del servicio de agua (durante 12 meses o más) producto de una notificación realizada por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano (DIDECU) podrán solicitar formalmente a la Dirección de Recurso Hídrico la aplicación del ajuste en la tarifa según lo dispuesto en el artículo 33 del presente reglamento. En los casos que aplique la modificación, el ajuste a la tarifa se realizará a partir del recibo próximo al ingreso de la solicitud formal.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NO. RE-0003-RG-2024

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL OCHO DE
ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ANÁLISIS POST CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS
TÉCNICOS RELACIONADOS CON EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LOS
SERVICIOS AUXILIARES EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

EXPEDIENTE: OT-305-2020

RESULTANTO:

- I. Que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece en su artículo 7 que: *“los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.”*
- II. Que el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), establece entre la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico, en lo de interés:

*“1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:
a) La Constitución Política;
b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; (...)”*
- III. Que el 20 de noviembre de 1998, mediante la Ley 7848, publicada en el Alcance 88 a La Gaceta 235 del 3 de diciembre de 1998, Costa Rica aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Primer Protocolo.
- IV. Que el 31 de octubre del 2011, mediante la Ley 9004, publicada en La Gaceta N° 224 del 22 de noviembre del 2011 y ratificada mediante Decreto N° 36955-RE, publicado en La Gaceta N° 56 del 19 de marzo del 2012, se aprobó el II Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

- V.** Que el 22 de mayo de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), mediante la resolución RJD-036-2013, publicada en el Alcance N° 98 a La Gaceta N° 102 de la fecha 29 de mayo del 2013, aprobó el "Reglamento de Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico de América Central", el cual, define los servicios auxiliares.
- VI.** Que el 23 de enero de 2014, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RJD-006-2014, publicada en La Gaceta N° 34 de la fecha 18 de febrero del 2014, aprobó el "*Reglamento de detalle de desarrollo de los procesos comerciales, operativos y de planificación de la armonización regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Regional*".
- VII.** Que el 30 de abril del 2014, el ICE, mediante el oficio 0060-126-2014 comunicó a la Aresep la designación del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE) como operador del sistema y operador del mercado (OS/OM) de Costa Rica con el compromiso de que ejecute sus funciones en forma transparente e independiente del rol del ICE como agente principal del país.
- VIII.** Que el 26 de noviembre de 2019, mediante la resolución RE-0140-JD-2019 la Junta Directiva de la Aresep, aprobó el Reglamento técnico de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (AR-RT-SASEN).
- IX.** Que el 10 de enero de 2020, mediante el oficio 0810-015-2020 el CENCE en su condición de OS/OM, remitió a la Intendencia de Energía (IE) el cronograma de desarrollo de los procedimientos técnicos establecidos en la AR-RT-SASEN.
- X.** Que el 29 de abril de 2020, mediante el oficio 0810-272-2020 el CENCE remitió a la IE el Procedimientos de Servicio y Esquema de Desconexión de Cargas.
- XI.** Que el 16 de junio de 2020, mediante el oficio 0810-376-2020 el CENCE remitió a la IE el Procedimiento de Servicios de Arranque en Negro.

- XII.** Que el 12 de junio de 2020, mediante el oficio 0810-377-2020 el CENCE solicitó al Regulador General elevar a la Junta Directiva la solicitud de ampliación de plazo de entrega de los procedimientos técnicos derivados de la AR-RT-SASEN.
- XIII.** Que el 16 de junio de 2020, mediante el oficio OF-0511-RG-2020 el Regulador General solicitó al CENCE una revisión del cronograma enviados mediante oficio 810-015-2020 y que proponga nuevas fechas de entrega.
- XIV.** Que el 23 de junio de 2020, mediante el oficio 0810-397-2020 el CENCE dio respuesta al oficio OF-0511-RG-2020 remitiendo un nuevo cronograma de desarrollo de los procedimientos técnicos en el cual la fecha de entrega final corresponde al 30 de setiembre de 2020.
- XV.** Que el 21 de julio de 2020, mediante el oficio OF-0643-RG-2020, el Regulador General, al amparo de lo estipulado en el artículo 28 del reglamento AR-RT-SASEN, en cuanto a que la aprobación de los procedimientos corresponde al Regulador General, otorgó la ampliación de plazo solicitado de acuerdo con el cronograma propuesto por el CENCE.
- XVI.** Que el 18 de agosto de 2020, mediante el oficio 0810-564-2020 el CENCE remitió a la IE el Procedimientos Control de Tensión y Procedimiento Demanda Interrumpible.
- XVII.** Que el 30 de setiembre de 2020, mediante el oficio 0810-688-2020 el CENCE remitió a la IE el Procedimientos de Control de frecuencia e intercambios de energía, Dimensionamiento de Reservas y Coordinación de indisponibilidades de generación, transmisión y servicios auxiliares.
- XVIII.** Que el 9 de agosto de 2021, mediante el oficio OF-0599-IE-2021, la IE remitió al CENCE los procedimientos derivados del reglamento AR-RT-SASEN con el fin de que se atiendan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Aresep a los mismos. Los procedimientos remitidos fueron: Procedimiento técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Control de Tensión, Procedimiento técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de

Arranque en Negro, Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas, Procedimiento para el Control de Frecuencia e Intercambios de Energía, Procedimiento técnico para la prestación del servicio auxiliar de Demanda Interrumpible, Procedimiento para el dimensionamiento de las reservas para el control de frecuencia e intercambios de energía, Coordinación de Indisponibilidades de generación, transmisión y servicios auxiliares del SEN.

- XIX.** Que el 17 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0195-JD-2021, publicada en el Alcance N°173 a La Gaceta N°169 del 2 de setiembre de 2021, la Junta Directiva aprobó la *Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN)*. Dicha metodología es complemento al Reglamento AR-NT-SASEN, por lo que deben interpretarse de forma conjunta y armoniosa.
- XX.** Que el 23 de agosto de 2021, mediante el oficio 0810-493-2021 el CENCE dio respuesta al oficio OF-0599-IE-2021 con el cronograma propuesto para la entrega de los procedimientos cuya fecha máxima sería el 31 agosto de 2022.
- XXI.** Que el 9 de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-0847-RG-2021 el Regulador General solicita al CENCE el cumplimiento del cronograma remitido mediante oficio 0810-493-2021 para los procedimientos con entrega durante el año 2021 y ajustar las fechas de los restante procedimientos a enero de 2022
- XXII.** Que el 2 de diciembre de 2021, mediante el oficio 0810-723-2021, el CENCE dio respuesta al oficio OF-0847-RG-2021 indicando imposibilidad material de ajustar el cronograma según lo solicitado.
- XXIII.** Que el 17 de diciembre de 2021, mediante el oficio 0810-738-2021 el CENCE remitió a la IE, con el análisis a los comentarios y observaciones realizados por el equipo técnico de Aresep los procedimientos: Procedimiento Técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Arranque en Negro, Coordinación de indisponibilidades de generación, transmisión y servicios auxiliares del SEN, Procedimiento para el dimensionamiento de las reservas para el control de frecuencia e intercambios de energía, Procedimiento Servicio y esquema de desconexión de cargas.

- XXIV.** Que el 29 de abril de 2022, mediante el oficio 0810-238-2022 el CENCE remitió a la IE, con el análisis a los comentarios y observaciones realizados por el equipo técnico de Aresep el Procedimiento Técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Control de Tensión.
- XXV.** Que el 29 de julio de 2022, mediante el informe IN-0100-IE-2022 se hace traslado al Intendente de Energía del “INFORME SOBRE LA PROPUESTA PROCEDIMIENTOS DEL OS/OM DERIVADOS DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL OT-305-2020” el cual contiene los procedimientos: Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía , Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión, Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro, Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas, Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN
- XXVI.** Que el 29 de julio de 2022, mediante el oficio 0810-463-2022 el CENCE remitió a la IE, con el análisis a los comentarios y observaciones realizados por el equipo técnico de Aresep el Procedimiento Técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Control de Frecuencia e intercambios de Energía
- XXVII.** Que el 3 de agosto de 2022, la Intendencia de Energía mediante el oficio OF-0581-IE-2022, trasladó a la entonces Reguladora General Adjunta (RGA) el informe IN-0100-IE-2022.
- XXVIII.** Que el 4 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0542-RGA-2022, la RGA solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) someter a consulta pública los procedimientos del informe IN-0100-IE-2022.
- XXIX.** Que el 15 de agosto de 2022 se publica la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, en los diarios de circulación nacional La República y La Extra. (visible a folios 80 al 81) y el 16 de agosto de 2022 en La Gaceta número 154.

- XXX.** Que el 31 de agosto de 2022 mediante oficio 0810-647-2022 el CENCE remitió a la IE, con el análisis a los comentarios y observaciones realizados por el equipo técnico de Aresep el Procedimiento Técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Demanda Interrumpible
- XXXI.** Que el 6 de setiembre de 2022 mediante oficio IN-0650-DGAU-2022 la DGAU remite a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias aceptadas en la consulta pública.
- XXXII.** Que el 19 de octubre de 2022 mediante oficio IN-0133-IE-2022 se hace traslado al Intendente de Energía del “SEGUNDO INFORME DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICO RELACIONADOS CON EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL OT-305-2020” el cual contiene los procedimientos Procedimiento para el Control de frecuencia e intercambios de energía y Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Demanda Interrumpible
- XXXIII.** Que el 19 de octubre de 2022 mediante oficio OF-0581-IE-2022 se traslada al Regulador General (RG) el informe IN-0133-IE-2022.
- XXXIV.** Que el 21 de octubre de 2022 mediante oficio OF-0434-RG-2022 el RG solicita a la DGAU someter a consulta pública los procedimientos del informe IN-0133-IE-2022.
- XXXV.** Que el 24 de octubre de 2022 mediante oficio OF-0437-RG-2022 el RG solicita a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) criterio legal sobre la aprobación del procedimiento “*Procedimiento Coordinación de Indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN*”
- XXXVI.** Que el 27 de octubre de 2022, mediante oficio OF-0809-DGAJR-2022 la DGAJR da respuesta al oficio OF-0437-RG-2022 indicando que “En el caso particular, se entiende que el procedimiento en cuestión sustituiría un procedimiento ya aprobado por la Junta

Directiva en el ámbito de sus competencias, e incluso, según se observa hasta el nombre del procedimiento cambiaría, lo que lleva a considerar que sea ésta última la que emita el respectivo acto de aprobación.”

- XXXVII.** Que el 1 de octubre de 2022, se publica en la Gaceta N° 207, la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública (visible a folio 142) y el 1 de noviembre de 2022 se publica en dos diarios de circulación nacional La Extra y La República, la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública. (visible a folios 141 y 143).
- XXXVIII.** Que el 18 de noviembre de 2022, mediante oficio IN-0853-DGAU-2022 la DGAU remite a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias aceptadas en la consulta pública.
- XXXIX.** Que el 11 de diciembre de 2023, mediante oficio IN-0270-IE-2023 se traslada al Intendente de Energía el informe de posiciones recibidas en las consultas públicas de los procedimientos.
- XL.** Que a la fecha de este informe quedan pendientes de recibir por parte de DOCSE el Procedimiento de Liquidación derivado de la *Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN)*
- XLI.** Que el 14 de diciembre de 2023, mediante informe IN-0275-IE-2023, la Intendencia de Energía emitió el informe respectivo a la presente solicitud de aprobación de procedimientos. (corre agregado a los autos)
- XLII.** Que el 14 de diciembre de 2023, mediante oficio OF-1286-IE-2023, el Intendente de Energía remitió al Regulador General el informe técnico de respuesta a posiciones presentada a los procedimientos técnicos relacionados con el reglamento técnico de servicios auxiliares e informe post consulta pública de los mismos. (corre agregado a los autos)
- XLIII.** Que en los procedimientos se han cumplido los plazos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 26 de noviembre de 2019, mediante la resolución RE-0140-JD-2019 la Junta Directiva de la Aresep, aprobó el reglamento técnico de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (AR-RT-SASEN).
- II. Que en lo que interesa, dicho Reglamento, dispone en su artículo 28, lo siguiente:

“Artículo 28. Procedimientos técnicos

El OS/OM deberá presentar, para revisión y aprobación, a la Aresep las propuestas de cada uno de los procedimientos técnicos según lo indicado en el cuerpo de este Reglamento Técnico para su implementación, que incluya al menos lo relacionado con los temas y servicios auxiliares:

(...)

Estos procedimientos técnicos serán revisados y podrán ser ajustados por la Aresep en el ejercicio de sus competencias, previo a su correspondiente aprobación.

(...)

Los procedimientos técnicos indicados serán aprobados por el Regulador General con el apoyo técnico de la Intendencia de Energía de la Aresep o el área técnica que la Junta Directiva llegue a definir como responsable de la regulación técnica del servicio eléctrico.”

- III. Que la competencia asignada al Regulador General, a la luz del artículo 28 señalado, fue otorgada por la propia Junta Directiva cuando ésta aprobó el reglamento técnico AR-RT-SASEN. Dicha competencia fue asignada así, ante la atribución de la Junta Directiva otorgada mediante el artículo 53 inciso l) de la Ley N° 7593, que le permite aprobar la organización interna de la Aresep, pudiendo decidir conforme al ordenamiento jurídico, que determinado órgano ejerce internamente determinada competencia.

IV. Que del informe IN-0275-IE-2023 del 14 de diciembre de 2023 citado en el punto anterior y que sirve de base para la presente resolución se extrae lo siguiente:

“(...)

II. MARCO LEGAL

En lo que respecta a los Procedimientos aquí propuestos, por parte de la Autoridad Reguladora, esta competencia tiene sustento legal en la normativa vigente aplicable a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al servicio eléctrico, según se indica a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE PRESTADORES, USUARIOS Y ACTORES

El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) es el órgano encargado de elaborar y coordinar la política pública y los programas relacionados a los sectores ambiental y energía.

La Aresep es el ente responsable de regular y fiscalizar la calidad y el precio de los servicios públicos de electricidad (Ley N° 7593, arts. 4 y 5). Ley N°7593 le otorgó a la Aresep, facultades suficientes para ejercer la regulación de los servicios públicos que se brindan en el país, incluidos los de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), es una empresa estatal que brinda servicios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Es el mayor generador del país y funciona como comprador único de la energía generada por generadores privados bajo la ley N° 7200 y N° 7508. Según su ley de creación (Ley N° 449 del 8 de abril de 1949) es el responsable de satisfacer la demanda de energía eléctrica nacional, razón por la cual el ICE posee la mayor capacidad de las plantas generadoras del país, principalmente de carácter hídrico.

La División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE) es una dependencia del ICE, encargada de realizar el despacho de generación para la satisfacción de la demanda nacional. Sin embargo, este despacho es

limitado pues actualmente sólo despacha la generación propia del ICE, siendo la generación privada (ley N° 7200 y N° 7508) y la generación propia de las empresas distribuidoras, del tipo forzada; es decir no optimizable de acuerdo con las necesidades energéticas del sistema considerando el menor costo operativo y la seguridad del sistema.

Mediante la promulgación de la Ley N°7200 y su reforma (Ley 7508), se abre la posibilidad que generadores privados con ciertas características específicas puedan construir instalaciones de generación y ofrecer energía al sistema, manteniendo el ICE el papel de comprador único autorizado de la energía proveniente de las plantas que se instalen bajo este régimen, a través de contratos de largo plazo. De esta forma, la generación de electricidad en Costa Rica la realizan siete empresas de servicio (cooperativas de electrificación rural, empresas municipales y empresas de propiedad estatal) y 32 generadores privados.

La Ley N° 8345, de marzo del 2003, autoriza a los consorcios cooperativos y a las empresas de servicios públicos municipales para que generen, distribuyan y comercialicen energía a los usuarios ubicados en el área geográfica de cobertura definida en su concesión.

Las empresas con responsabilidad para distribuir y comercializar energía eléctrica son las siguientes:

- *Instituto Costarricense de Electricidad (ICE);*
- *Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL – Subsidiaria del Grupo ICE);*
- *Junta Administrativa del Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC – municipal);*
- *Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH – municipal);*
- *Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA);*
- *Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (COOPEGUANACASTE);*
- *Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos (COOPESANTOS);*
- *Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz (COOPEALFARO).*

Las cooperativas de electrificación rural y las empresas municipales pueden vender la energía que generan directamente a los clientes de su área de concesión, sin embargo, de requerir mayor energía para la atención de la demanda de su área de concesión éstas deben adquirirla de otras

cooperativas y empresas municipales o del ICE. Dado que actualmente ninguna cooperativa posee la capacidad de abastecer su demanda al 100% es usual que adquieran sus faltantes del ICE, el cual debe estar en la capacidad de atender dicha necesidad energética pues la demanda nacional es responsabilidad del ICE, razón por la cual cobra especial importancia que el OS/OM cuente con toda la información necesaria para la adecuada planificación de los recursos del SEN de manera que no sólo asegure la atención de la demanda nacional de energía sino también que la atención se realice de acuerdo con los parámetros de calidad y seguridad que establece la regulación nacional y regional.

2. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA ARESEP PARA APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS POR EL OS/OM

La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en su artículo 7 que los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.

Mediante la Ley 7848 publicada en el Alcance 88 a La Gaceta 235 del 3 de diciembre de 1998, Costa Rica aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Primer Protocolo.

Por medio de la Ley 9004, del 31 de octubre del 2011, publicada en La Gaceta N° 224 del 22 de noviembre del 2011 y ratificada mediante Decreto N° 36955-RE, publicado en La Gaceta N° 56 del 19 de marzo del 2012, se aprobó el II Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

En este contexto, el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, aprobados mediante leyes N°7848 y N°9004 estableció “la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional (MER) competitivo, en adelante denominado el Mercado, basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente.” (Artículo 1° del Tratado).

A su vez, con el propósito de que ambos mercados funcionen en forma armoniosa, la integración del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) con el MER, proceso que implica, entre otras cosas: el análisis, diseño, aprobación y puesta en marcha de una serie de normativas a nivel nacional, denominadas interfaces de armonización regulatoria.

Por su parte el artículo 12 del Segundo Protocolo (Ley 9004), al reformar el artículo 32 de Tratado Marco, le estableció como un compromiso adicional de los Gobiernos del área, la siguiente obligación: “d) Realizarán las acciones necesarias para armonizar gradualmente las regulaciones nacionales con la regulación regional, permitiendo la coexistencia normativa del mercado regional y los mercados nacionales para el funcionamiento armonioso del MER.” // “Cada país miembro definirá a lo interno su propia gradualidad en la armonización de la regulación nacional con la regulación regional.”

En este contexto, la Junta Directiva de Aresep emitió las resoluciones RJD-036-2013 “Reglamento de Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico de América Central” (en adelante Reglamento de Armonización) y RJD-006-2014 “Reglamento de Detalle de Desarrollo de los Procesos Comerciales, Operativo y de Planificación de la Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico de América Central” (en adelante Reglamento de Detalle).

Por otra parte, el artículo 2 de del Segundo Protocolo (Ley 9004), establece lo siguiente:

“(…)

Las obligaciones y los derechos de Costa Rica como parte del ente operador de la red (EOR), así como las funciones propias de los agentes del mercado que le correspondan según la legislación interna, se asignan al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), como entidad encargada del despacho nacional e inversionista en el Sistema de Interconexión Eléctrica.”

Así las cosas, en virtud de que el ICE, es quien posee el título de agente de mercado en el MER y a quién se le asignó la atención de la demanda nacional, según consta en oficio del ICE 0060-126-2014 (2014-04-30) del 30 de abril de 2014, de acuerdo con la Ley de Creación del ICE, Ley N° 449, es en esta dependencia del ICE, en quien recae la operación del sistema y mercado, en aras de lograr una operación bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia por parte del OS/OM. Para estos efectos, el ICE nombró dentro de su organización una dependencia denominada CENCE, actualmente conocido como DOCSE, como la unidad de negocio encargada

de realizar dichas funciones, y como tal, debe responder directamente por los derechos y obligaciones que se establecieron en la regulación nacional para el OS/OM. Lo anterior de acuerdo con el oficio 0060-126-2014 del ICE mediante el cual se informó a la Autoridad Reguladora que acordó confirmar la designación del CENCE como Operador del Sistema y Operador del Mercado (OS/OM) de Costa Rica diciendo en lo que interesa:

El Consejo Directivo del ICE en sesión N°6088, acordó confirmar la designación que originalmente había comunicado, del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE) como Operador del Sistema y Operador del Mercado (OS/OM) de Costa Rica (...)

En este acuerdo se faculta al CENCE a emitir directamente los criterios e información relevante en materia regulatoria de tal forma que, en su rol de OS/OM, pueda cumplir con todas las funciones y responsabilidades que le asigna el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) así como lo estipulado en los Reglamentos de esa Autoridad Reguladora(..)

Ahora bien, a la fecha, los instrumentos regulatorios emitidos por la Aresep respecto a servicios auxiliares establecen lineamientos generales sobre cómo debe planificarse y operarse el SEN; sin embargo, no establece aspectos operativos o de carácter técnico, debido a que éstos son dinámicos, del quehacer propio de OS/OM ni con detalle la información que requiere éste para cumplir con sus funciones asignadas mediante regulación nacional y regulación regional.

Al ser el OS/OM una dependencia del ICE, éste no tiene facultad suficiente para exigir a los actores del sector eléctrico costarricense la entrega de información que requiere para cumplir con sus funciones. Por esta razón DOCSE, como OS/OM de Costa Rica, y en cumplimiento de las funciones que se le han asignado tanto por el regulador nacional como el regional propone a la Aresep una serie de procedimientos que cuenta con aspectos técnicos más detallados, de forma y tiempo con que se requiere la información de parte de los otros actores del MEN y prestadores de servicios auxiliares; siendo la Aresep, como se analizará más adelante, el único ente que puede formalizar estos procedimientos para que sean de acatamiento obligatorio para los prestadores del servicio público de suministros eléctrico, amparado en la necesidad de éstos procedimientos para el cumplimiento de normas, reglamentos y metodologías emitidas por el ente regulador. La aprobación de estos procedimientos no sólo permite la aplicación de los instrumentos

regulatorios mencionados, sino que además facilita al OS/OM la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, velando la Aresep por que estos documentos cumplan con los principios de imparcialidad y transparencia que debe reflejarse en el quehacer regulatorio y en la operación del SEN.

Los procedimientos cuentan con aspectos técnicos que son dinámicos, es decir que pueden cambiar de manera constante en el corto plazo, siendo el procedimiento un instrumento idóneo para la estipulación de éstos aspectos técnicos pues su aprobación, por su naturaleza se realiza a través de un proceso de consulta pública, el cual requiere de un proceso logísticos y temporal más simple que el proceso al cuál debe someterse los reglamentos o normas que emita la Aresep, contemplando siempre la importante participación de los interesados y el análisis de sus posiciones.

Con respecto a las competencias de la Autoridad Reguladora para la aprobación de los procedimientos propuestos por DOCSE, cabe indicar que la Ley 7593, establece en su artículo 4 lo siguiente: "Objetivos. (.) d) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima los servicios públicos sujetos a su autoridad. (.)"

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7593, se establece lo siguiente: "Funciones. En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora, fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización (...)."

Asimismo, el artículo 25 de la Ley 7593, establece en lo siguiente: "Reglamentación. La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme con los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso."

En el artículo 36 de la Ley 7593 se establece lo siguiente: "Artículo 36.- Asuntos que se someterán a audiencia pública. Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia pública, en la

que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el Diario Oficial La Gaceta, y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación: // (.) c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25; (.)".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso n) del artículo 53 de la Ley 7593 y sus reformas, corresponde a la Junta Directiva el dictar los reglamentos técnicos que requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en esta ley y las modificaciones de éstos.

En este contexto, mediante la Resolución RE-0140-JD-2019, publicada en el Alcance N°279 a La Gaceta N°238 del 13 de diciembre de 2019, la Junta Directiva aprobó el Reglamento Técnico de los Servicios Auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-SASEN) cuyo objetivo es “establecer de manera clara el marco técnico y operativo, con que se realizará la prestación del servicio considerando la planeación, operación, asignación, supervisión, evaluación y administración de los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) de Costa Rica”, y el cual es aplicable a todos los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), al Operador del Sistema y Operador del Mercado (OS/OM) y los prestadores de servicios auxiliares, en los términos que establece dicho reglamento.

Posteriormente, mediante resolución RE-0195-JD-2021, publicada en el Alcance N°173 a La Gaceta N°169 del 2 de setiembre de 2021, la Junta Directiva aprobó la Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Dicha metodología es complemento al Reglamento AR-NT-SASEN, por lo que deben interpretarse de forma conjunta y armoniosa.

En ese orden, el artículo 2 del Reglamento AR-NT-SASEN, establece como procedimiento técnico lo siguiente:

“Procedimiento Técnico: conjunto de tareas y actividades estructuradas que establece los requerimientos técnicos y operativos que aplican a todos los prestadores de servicios auxiliares y agentes del MEN. Es desarrollado por el OS/OM y propuesto a la Aresep para su aprobación mediante los mecanismos de participación que correspondan.”

En relación con lo anterior, el artículo 12 del citado reglamento, establece como obligaciones del Operador del Sistema (OS/OM):

“xii. Someter a la Aresep para su análisis, discusión y eventual aprobación los procedimientos técnicos y sus modificaciones, requeridos para implementar la prestación de servicios auxiliares de acuerdo con el presente Reglamento Técnico”

Adicionalmente el artículo 28 del Reglamento AR-NT-SASEN, establece en relación con los procedimientos lo siguiente:

El OS/OM deberá presentar, para revisión y aprobación, a la Aresep las propuestas de cada uno de los procedimientos técnicos según lo indicado en el cuerpo de este Reglamento Técnico para su implementación, que incluya al menos lo relacionado con los temas y servicios auxiliares:

- 1) Control de frecuencia e intercambios de energía*
- 2) Control de tensión*
- 3) Arranque en negro*
- 4) Dimensionamiento de reservas*
- 5) Servicio y esquemas de desconexión de cargas*
- 6) Demanda interrumpible*
- 7) Habilitación de cada servicio auxiliar*
- 8) Coordinación de indisponibilidades de los servicios auxiliares*
- 9) Supervisión y evaluación del desempeño*

Estos procedimientos técnicos serán revisados y podrán ser ajustados por la Aresep en el ejercicio de sus competencias, previo a su correspondiente aprobación.

Para su aprobación, estos procedimientos técnicos elaborados por el OS/OM deberán cumplir con el proceso de participación ciudadana establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227).

Los procedimientos técnicos indicados serán aprobados por el Regulador General con el apoyo técnico de la Intendencia de Energía de la Aresep o el área técnica que la Junta Directiva llegue a definir como responsable de la regulación técnica del servicio eléctrico.

De lo anterior, se desprende que la Aresep posee competencias suficientes para la aprobación de dichos procedimientos. Así mismo, se desprende del artículo 28, que le corresponde al Regulador General, de la Autoridad Reguladora, o quien lo sustituya en su ausencia, aprobar los procedimientos establecidos en el Reglamento AR-RT-SASEN, para lo cual contará con el apoyo técnico de esta Intendencia.

Relacionado con la metodología de servicios auxiliares mencionada y aprobada mediante resolución RE-0195-JD-2021, y la cual es parte integral de los instrumentos regulatorios relacionados con servicios auxiliares, la misma establece entre sus objetivos “d. Establecer que le corresponde al Operador de SEN realizar la liquidación mensual de las tarifas con base en el procedimiento que realice y que sea aprobado por Aresep.”

Además, establece respecto a las tarifas de regulación de frecuencia e intercambios de emergencia que “El procedimiento para la segmentación e identificación de reservas para regulación primaria, secundaria y terciaria deberá ser definido por el OS/OM y remitido a esta Autoridad Reguladora en cada aplicación de esta metodología.”, y respecto a la liquidación de los servicios auxiliares establece:

“Para poner en práctica este apartado de liquidación, el OS/OM deberá contar con un procedimiento de liquidación tarifaria, el cual será aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de conformidad con lo que establece el reglamento AR-RT-SASEN (resolución RE-0140-JD-2019).”

Por último, del análisis de la metodología, se desprende que además de los procedimientos establecidos en el reglamento AR-RT-SASEN, el OS/OM debe desarrollar procedimientos establecidos en la metodología, los cuales para su aprobación debe cumplir con lo indicado en el reglamento, es decir, deberán ser aprobados por el Regulador General con el apoyo técnico de la Intendencia de Energía.

3. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

De acuerdo con los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la IE evaluar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normativa y otras disposiciones que especifican aspectos tales como: estándares, condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse el servicio público de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

En el ejercicio de sus labores, la IE ha dado seguimiento al cumplimiento tanto del reglamento AR-RT-SASEN, así como a la Metodología de Servicio Auxiliares, según consta en los antecedentes de este informe.

Es importante mencionar que los procedimientos se vieron reformados y ajustados, con respecto al listado contenido en el Reglamento AR-RT-SASEN, contemplando lo correspondiente al dimensionamiento de reservas, la habilitación y, la supervisión y desempeño de los servicios auxiliares, no como procedimientos independientes sino como parte integral del procedimiento asociados a cada servicio auxiliar propiamente, quedando los procedimientos de la siguiente manera:

- 1) Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía*
- 2) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión*
- 3) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro*
- 4) Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas*
- 5) Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN*
- 6) Procedimiento Demanda interrumpible*
- 7) Procedimiento para el Control de Frecuencia e Intercambios de Energía*
- 8) Procedimiento de liquidación de servicios auxiliares (proviene de la metodología tarifaria)*

De los procedimientos mencionados, mediante el informe IN-0100-IE-2022 del 29 de julio de 2022 se remitió el análisis técnico correspondiente a los primeros 5 (numerales 1 al 5) procedimientos.

Mediante el presente informe se remite el análisis técnico correspondiente a los procedimientos numerados 6 y 7. Quedando pendiente, a la fecha, la entrega por parte del DOCSE, como OS/OM, el Procedimiento de liquidación de servicios auxiliares (numeral 8).

III. SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS POR EL REGULADOR GENERAL

Dado que el procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN” remitido por el OS en el marco del Reglamento SASEN corresponde a una actualización o ampliación del procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades del SEN” para contemplar lo relacionado a servicios auxiliares y considerando que este último procedimiento fue aprobado por la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0143-JD-2021 del 11 de mayo del 2021, el Regulador General mediante oficio OF-0437-RG-2022 solicita Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria criterio legal sobre la aprobación del procedimiento en cuestión.

Al respecto la DGAJR emite respuesta, mediante oficio OF-0809-DGAJR-2022, atendiendo de la siguiente manera las consultas específicas planteadas por el RG:

De esta forma, en respuesta puntual a las consultas efectuadas se indica, en el mismo orden en que fueron planteadas:

“1. De acuerdo a las competencias legales, reglamentarias, así como a los distintos pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la República referente al análisis de competencias, ¿puede el Regulador General, de acuerdo con el artículo 28 del reglamento AR-RT-SASEN, aprobar el procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN” considerando que éste es una modificación al

procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades del SEN” aun y cuando ese último procedimiento fue previamente

O ¿debe ser aprobado por la Junta Directiva?

R/ El Regulador General, conforme al artículo 28 del reglamento técnico ARRT- SASEN, tiene la competencia para aprobar los procedimientos técnicos relativos a los servicios auxiliares. En el caso particular, se entiende que el procedimiento en cuestión sustituiría un procedimiento ya aprobado por la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias, e incluso, según se observa hasta el nombre del procedimiento cambiaría, lo que lleva a considerar que sea ésta última la que emita el respectivo acto de aprobación.

2. *¿Puede el Regulador General, de acuerdo con el artículo 28 del reglamento AR-RT-SASEN, en el acto de aprobación del procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN” derogar en lo que se oponga el “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades del SEN” aun y cuando ese último procedimiento fue previamente aprobado por Junta Directiva mediante resolución RE-0143-JD-2021? O ¿debe ser aprobado por la Junta Directiva?”*

R/ No puede el Regulador General, derogar un procedimiento técnico aprobado por la Junta Directiva. En el caso que nos ocupa, el Regulador General cuenta con una competencia de aprobación **muy específica**, sobre los procedimientos técnicos relativos a los servicios auxiliares, otorgada por la misma Junta Directiva. Es decir, que si el procedimiento técnico ahora propuesto por el OS/OM, en virtud del artículo 28 del reglamento técnico AR-RT-SASEN, fuera independiente de los procedimientos para la operación del SEN aprobados por la Junta Directiva, es claro que su aprobación le correspondería al Regulador General, pero no siendo éste el caso, debe valorarse un escenario distinto.

De esta forma, en el momento en que la propuesta de procedimiento técnico planteada interfiere con alguno de los procedimientos de operación del SEN, aprobados mediante la resolución RE-0143-JD-2021, del 11 de mayo de 2021, debe recordarse que la Junta Directiva, mantiene la competencia de aprobación de estos, lo que implica que, solo dicho órgano colegiado podrá derogar o cambiar tales instrumentos.

Precisamente, en caso de existir alguna necesidad de modificación o derogatoria parcial de alguno de esos procedimientos aprobados por la Junta Directiva, a fin de ajustarlos en lo referente a los servicios auxiliares (como es el caso que se plantea), se considera que debe ser dicho órgano colegiado quien ejerza su competencia de aprobación, de manera que conozca y decida tales cambios, como corresponde.

Dicho lo anterior, en caso de no mantenerse independiente la propuesta de procedimiento técnico en cuestión, de los procedimientos aprobados mediante la resolución RE-0143-JD-2021, debe acudir a la aprobación respectiva por parte de la Junta Directiva.

Como se puede apreciar del criterio jurídico corresponde a la Junta Directiva la aprobación del Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN, razón por la cual dicho procedimiento será extraído de este informe y se tramitará con el órgano competente de manera independiente.

IV. RESUMEN DE LA TEMÁTICA DE CADA PROCEDIMIENTO

Cada procedimiento se encuentra en el Anexo del oficio de remisión del presente informe. A continuación, se detalla de manera general y para información de los lectores la temática sobre la que versa cada uno de los 5 procedimientos propuestos.

- 1) Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía:** *Este procedimiento establece los requisitos mediante los cuales el OS realiza el dimensionamiento de las reservas con las cuales se puede llevar a cabo el control de frecuencia y los intercambios energéticos. Para ello se consideran las reservas de potencia activa para regulación primaria, considerando la unidad de mayor capacidad del SEN, de forma que se eviten disparos de carga por baja frecuencia; la reserva de potencia para regulación secundaria que permiten mantener el equilibrio de la demanda y la generación nacional, atendiendo los intercambios de energía según los criterios desempeño establecidos por el RMER y la regulación de frecuencia terciaria, a partir de la reserva fría de arranque rápido.*

- 2) **Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión:** *Este procedimiento atiende las necesidades del SEN en cuanto a control de tensión, para lo cual todos los agentes con capacidades de generación mayores o iguales a 1MW deben aportar. Para esto, se definen los criterios técnicos de capacidad de los equipos de los prestadores y la operación de estos en la barra de salida del equipamiento, se define el criterio de regulación de estado estable, las maniobras de conexión y desconexión de los equipos de compensación de potencia reactiva en la red de transmisión y distribución; así como las maniobras en equipos de compensación de las empresas de distribución eléctrica. Además de lo anterior, se definen los estados de habilitación del servicio y los procesos que conllevan a la habilitación, suspensión o revocación de este.*

- 3) **Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro:** *Este procedimiento establece las características específicas y requerimientos técnicos, que se consideran necesarias para que una máquina, pueda ser considerada en el restablecimiento del SEN, luego de un evento que haya provocado un colapso parcial o total de este. Se consideran además los requisitos de respaldo de energía, de comunicación y coordinación entre el prestador y el OS/OM, así como los periodos de restablecimiento.*

- 4) **Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas:** *Este procedimiento establece los requerimientos técnicos y criterios de diseño necesarios para que un agente pueda brindar el servicio de desconexión automática y manual de cargas en el SEN, dentro de los esquemas de protección y control, de forma que el SEN o el SER, puedan regresar rápidamente a una operación estable, ante desconexiones súbitas que generen desequilibrios entre generación y demanda eléctrica.*

- 5) **Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Demanda Interrumpible:** *Este procedimiento establece los requisitos que deben cumplir el OS/OM, los agentes distribuidores y los abonados habilitados para prestar el servicio auxiliar de demanda interrumpible con el fin apoyar al despacho óptimo del SEN y/o formar parte de las acciones de control de la regulación terciaria de frecuencia. Así mismo establece como se deberá planear la demanda interrumpible y lo relacionado a la habilitación y evaluación del desempeño de los prestadores de este servicio.*

- 6) **Procedimiento para el Control de frecuencia e intercambios de energía:** Este procedimiento establece los requisitos técnicos para la regulación primaria, regulación secundaria y regulación terciaria que deben cumplir la generación distribuida, las centrales o unidades generadoras y sistemas de almacenamiento de energía del SEN que sean conectados a la red de transmisión o distribución para brindar el servicio auxiliar de control de frecuencia e intercambio de energía. Así mismo abarca el tema de evaluación del desempeño y habilitación de los agentes para brindar dicho servicio auxiliar

V. ENFOQUE CONCEPTUAL

Dada la importancia que la planificación y operación del SEN, así como del correcto funcionamiento de los servicios auxiliares, para el cumplimiento de los criterios de seguridad, calidad y desempeños establecidos en la regulación nacional y regulación regional se establece para cada uno de los procedimientos escritos en el punto anterior el siguiente objetivo, alcance y campo de aplicación, no sin mencionar que el campo de aplicación específico para mayor claridad está estipulado en el contenido de cada procedimiento.

1. OBJETIVO GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

El objetivo de los procedimientos es establecer de manera clara, precisa y transparente las condiciones técnicas y operativas generales bajo las cuales se planeará, habilitará, asignará, supervisará y operará en tiempo real los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), con el fin de cumplir en forma y tiempos con lo establecidos en la regulación nacional y regional.

2. ALCANCE GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos tienen alcance a los agentes del MEN y funcionalidad para los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como a los usuarios de estos sistemas, en el tanto los servicios auxiliares y su adecuada prestación y operación permiten cumplir con criterios de seguridad, calidad y desempeño establecidos en las regulaciones nacionales y regionales.

3. CAMPO DE APLICACIÓN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

Su aplicación es obligatoria para todos los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), para el Operador del Sistema y Operador de Mercado (OS/OM) del SEN y para todo prestador de servicios auxiliares en adelante prestador, según corresponda.

De acuerdo con la regulación nacional son Agentes del MEN

Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, MEN, agentes:

Son agentes del Mercado Eléctrico Nacional:

- a) Instituto Costarricense de Electricidad: Responsable de la satisfacción de la demanda nacional de electricidad. Participa en Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización. Responsable de la Operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y de la Planificación Eléctrica Nacional.*
- b) Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.: Participa en generación hasta su propia demanda, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal.*
- c) Generadores Privados: Participan en generación eléctrica con contrato de compra de energía suscrito con el ICE por disposición de la Ley 7200 Capítulos I y II.*
- d) Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.: Participa en generación en los términos que autoriza la Ley 8345, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal.*
- e) Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago: Participa en generación en los términos que autoriza la Ley 8345, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal.*
- f) Cooperativas de Electrificación Rural: Participan en generación en los términos que autoriza la Ley 8345, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal. Siendo actualmente la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, RL, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, RL, Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, RL, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, RL.*

- g) *Consortio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L.: Participa en generación de electricidad en conjunto con las Cooperativas asociadas, de conformidad con la Ley 8345.*
- h) *Usuarios conectados en alta tensión: Abonado en alta tensión, persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica en alta tensión.*
- i) *Y otros legalmente autorizados.*

De acuerdo con la regulación nacional se define prestador de servicio auxiliar de la siguiente manera:

Prestador de servicio auxiliar (en adelante “Prestador”): *es la persona física o jurídica poseedora de equipamiento, instalaciones y sistemas habilitados para prestar uno o más de los servicios auxiliares definidos en este Reglamento Técnico y los procedimientos técnicos elaborados por el OS/OM y aprobados por la Aresep.*

VI. CONCLUSIONES

- I. El papel de Operador de Sistema y Operador de Mercado (OS/OM) de Costa Rica recae en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de acuerdo con las leyes N°7848 y N°9004. El Consejo Directivo del ICE estableció al Centro Nacional de Control de Energía (CENCE), hoy Dirección de Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE) como la dependencia encargada de ejercer las labores que como OS/OM de Costa Rica le establezcan la regulación nacional y regional*
- II. Los procedimientos cumplieron con el proceso de ser revisados y analizados técnicamente por los funcionarios de la Intendencia de Energía, como apoyo técnico para la aprobación de estos procedimientos de acuerdo con el reglamento técnico AR-RT-SASEN; así como con el proceso de participación ciudadana mediante la consulta pública*
- III. Los procedimientos técnicos que se anexan a este informe cumplen con el objetivo establecer de manera clara, precisa y transparente las condiciones técnicas y operativas generales bajo las cuales se planeará, habilitará, asignará, supervisará y operará los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional.*

IV. Los procedimientos técnicos pendientes de entrega por parte de DOCSE corresponden a:

a) Procedimiento Liquidación de servicios auxiliares

(...)

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es; aprobar los siguientes procedimientos ajustados posterior a la consulta pública, 1) Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía; 2) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión; 3) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro; 4) Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas, 5) Procedimiento Demanda interrumpible; y 6) Procedimiento para el Control de Frecuencia e Intercambios de Energía; tal y como a continuación se dispone:

**POR TANTO
EL REGULADOR GENERAL
RESUELVE**

- I. Dar por recibido, el oficio OF-1286-IE-2023, del 14 de diciembre de 2023, el cual se acogió el informe IN-0275-IE-2023 de la misma fecha, así como el informe IN-0270-IE-2023 del 11 de diciembre de 2023 que corresponde al informe técnico sobre las respuestas a las posiciones presentadas en la consulta pública.

- II. Aprobar los siguientes procedimientos ajustados posterior a la consulta pública:
 - 1) Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía
 - 2) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión
 - 3) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro
 - 4) Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas
 - 5) Procedimiento Demanda interrumpible
 - 6) Procedimiento para el Control de Frecuencia e Intercambios de Energía

- III. Tener como respuesta a las posiciones planteadas en la consulta pública celebrada el 5 de setiembre de 2022, lo señalado en el oficio OF-1286-IE-2023 del 14 de diciembre de 2023 que acogió el informe IN-0270-IE-2023 del 11 de diciembre de 2023, correspondiente al informe de respuesta a las posiciones.

- IV. Comunicar el informe de posiciones planteadas en la consulta pública celebrada el 5 de setiembre 2023 por la DGAU y notificar la presente resolución en un solo acto, lo señalado en el oficio OF-1286-IE-2023 del 14 diciembre de 2023 que acogió el informe IN-0270-IE-2023 del 11 de diciembre de 2023.

- V. Realizar la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO:

| ACTA DE COMUNICACIÓN | |
|--|--------------|
| En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) , en la dirección de correo electrónico: NormativaCENCE@ice.go.cr . | |
| Fecha: _____ | Hora: _____ |
| Nombre del notificador: _____ | Firma: _____ |

| ACTA DE COMUNICACIÓN | |
|---|--------------|
| En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Consejero del Usuario en la dirección de correo electrónico: Jorge.sanarrucia@aresep.go.cr , consejero@aresep.go.cr | |
| Fecha: _____ | Hora: _____ |
| Nombre del notificador: _____ | Firma: _____ |

| ACTA DE COMUNICACIÓN | |
|---|--------------|
| En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA R.L.) , en la dirección de correo electrónico: gerencia@coopesantos.com . | |
| Fecha: _____ | Hora: _____ |
| Nombre del notificador: _____ | Firma: _____ |

| ACTA DE COMUNICACIÓN | |
|---|---------------------|
| En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Instituto Costarricense de Electricidad , en la dirección de correo electrónico: fcordero@ice.go.cr ; lviquez@ice.co.cr ; gcuberob@ice.go.cr ; osegurae@ice.go.cr | |
| Número de folios: _____ (# de Folios) | Fecha y hora: _____ |
| Nombre del notificador: _____ | Firma: _____ |

| ACTA DE COMUNICACIÓN | |
|---|--------------|
| En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) , en la dirección de correo electrónico: gerenciageneral@cnfl.go.cr | |
| Fecha: _____ | Hora: _____ |
| Nombre del notificador: _____ | Firma: _____ |

| ACTA DE COMUNICACIÓN | |
|--|--------------|
| En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Mersis Sociedad de Responsabilidad Limitada , en la dirección de correo electrónico: feliperojas@mersiscr.com | |
| Fecha: _____ | Hora: _____ |
| Nombre del notificador: _____ | Firma: _____ |

| ACTA DE COMUNICACIÓN | |
|---|---------------------|
| En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Costa Rica Energy Holding Sociedad Anónima , en la dirección de correo electrónico: cmic-notificaciones@somoscmi.com | |
| Número de folios: _____ (# de Folios) | Fecha y hora: _____ |
| Nombre del notificador: _____ | Firma: _____ |

| ACTA DE COMUNICACIÓN | |
|---|--------------|
| En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L. (COOPESANTOS) , en la dirección de correo electrónico: gerencia@coopesantos.com ; | |
| Fecha: _____ | Hora: _____ |
| Nombre del notificador: _____ | Firma: _____ |

Eric Bogantes Cabezas, Regulador General.—1 vez.—(IN2024864544).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

DEPARTAMENTO GESTIÓN TRIBUTARIA
CUENTAS MOROSAS

El Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de San Jose procede con la siguiente publicación de cuentas morosas (monto principal) por concepto de Servicios Urbanos (S.U) y Bienes Inmuebles (B.I), los interesados tienen 15 días hábiles a partir del tercer día hábil de la fecha de la presente publicación para normalizar su situación de mora y evitar el cobro judicial. Lo anterior de conformidad con los artículos 40 y 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 27 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Para mayor información a los teléfonos 2547 6153, 2547 6151, 2547 6291 y 2547 6206.

| Cedula | Nombre | MONTO | TRIMESTRES | N FINCA | RUBROS |
|--------------|--|--------------|------------------|---|-----------|
| 3101740984 | 3 101 740984 SOCIEDAD ANONIMA | 801.391,08 | 3/2022 al 1/2024 | 00158100 F000 | S.U Y B.I |
| 3102764548 | 3 102 764548 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD | 2.090.619,20 | 3/2022 A 1/2024 | 29297000 | S.U Y B.I |
| 3101689716 | 3101689716 SOCIEDAD ANONIMA | 3.722.895,51 | 1/2018 A 1/2024 | 0000011B 000 | S.U Y B.I |
| 3101831490 | 3-101-831490 SOCIEDAD ANONIMA | 3.650.397,22 | 1/2022 A 1/2024 | 00209903 F000 00209904 F000 00194840 000 | S.U Y B.I |
| 3102777391 | 3102777391 S.R.L | 7.348.896,03 | 1/2023 A 1/2024 | 00722828 000 00105578B 000 00080454 000 | S.U Y B.I |
| 3102793208 | 3102793208 S.R.L. | 2.528.701,60 | 2/2016 A 1/2024 | 001590971 000 | S.U Y B.I |
| 3102856300 | 3-102-856300 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD | 662.757,55 | 3/2022 A1/2024 | 00159565 F000 00169908 F000 | S.U Y B.I |
| 3102861613 | 3-102-861613 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD | 2.944.266,93 | 4/2018 A 1/2024 | 00334703 000 | S.U Y B.I |
| 104160056 | ABRAHAM PERALTA GLORIA | 175.170,60 | 1/2022 A 1/2024 | 00374083 001 | BIE INM |
| 111330368 | ACOSTA RAMIREZ EVELYN VIVIANA | 755.375,55 | 1/2017 A 1/2024 | 00196993 005 | S.U Y B.I |
| 106330922 | ACU/A CASCANTE SAUL EDUARDO | 755.375,55 | 1/2017 A 1/2024 | 00355057 000 | S.U Y B.I |
| 155816006024 | ADAN ROSALES CARLOS | 251.396,11 | 1/2016 A 1/2024 | 00653512 003 | S.U Y B.I |
| 3101074867 | AGROINDUSTRIAL SANTA CLARA | 6.762.979,00 | 1/2023 A 1/2024 | 00227100 000 | S.U Y B.I |
| 112790906 | AGUERO VILLALOBOS REBECA MARIA | 643.800,18 | 1/2022 A 1/2024 | 00172368 F000 | S.U Y B.I |
| 106850106 | AGUILAR CHAVES ILMA MAGALY DE LOS A | 444.149,34 | 2/2016 A 1/2024 | 00355815 002 | S.U Y B.I |
| 114380260 | AGUILAR FERNANDEZ CARLOS MANUEL | 127.250,87 | 2/2019 A 1/2024 | 00123537 011 | S.U Y B.I |
| 204650062 | AGUIRRE SALGADO LUVIS MARGARITA | 336.847,40 | 2/2017 A 1/2024 | 00634086 001 | S.U Y B.I |
| 3101309786 | ALBATROS HERMANOS RODRIGUEZ MORALES S.A. | 351.345,54 | 1/2023 A 1/2024 | 00170486 000 | S.U Y B.I |
| 3101565355 | ALDAGARPE SOCIEDAD ANONIMA | 662.225,63 | 1/2022 A 1/2024 | 00193566 F000 00193636 F000 00193921 F000 | S.U Y B.I |
| 105790363 | ALFARO ARTAVIA SILVIA PATRICIA | 1.310.781,60 | 4/2021 A 1/2024 | 00003825 F000 00170049 000 | S.U Y B.I |
| 206560556 | ALFARO BOGANTES NOHELIA | 1.134.225,49 | 1/2020 A 1/2024 | 00175951 F000 | S.U Y B.I |
| 105930913 | ALFARO CHAVES MARIA ELENA DE LA TRINIDAD | 277.194,89 | 4/2021 A 1/2024 | 00563378 002 00345941 001 00345941 002 | S.U Y B.I |
| 105300521 | ALFARO GALLARDO HARRY DE LOS ANGELES | 310.528,57 | 3/2022 A 1/2024 | 00297714 000 | S.U Y B.I |
| 107300199 | ALFARO GALLARDO ISMAEL DE LOS ANGELES | 698.391,50 | 3/2017 A 1/2024 | 00534190 000 | S.U Y B.I |
| 104910270 | ALPIZAR QUIROS EUGENIA | 1.120.842,00 | 2/2015 A 1/2024 | 00005522 F000 | S.U Y B.I |
| 3101164479 | ALVACEL S A | 1.660.686,64 | 2/2017 A 1/2024 | 00049690 000 | S.U Y B.I |
| 111040305 | ALVARADO MARTINEZ NATALIE | 325.879,59 | 1/2022 A 1/2024 | 00159625 F000 00163684 F000 | S.U Y B.I |
| 701250254 | ALVAREZ RODRIGUEZ WILLIAM | 435.568,37 | 1/2005 A 1/2024 | 00614648 002 | S.U Y B.I |
| 106850431 | ALVAREZ ZAMORA ERICK LEONIDAS | 318.959,44 | 1/2022 A 1/2024 | 00324724 004 | S.U Y B.I |
| 106160648 | ALVAREZ ZAMORA ROCIO | 812.106,47 | 3/2018 A 1/2024 | 00324724 003 | S.U Y B.I |
| 103940147 | AMADOR ROJAS JOSE ANGEL | 740.688,09 | 1/2018 A 1/2024 | 00139036 001 | S.U Y B.I |
| 901060624 | ANGEL GREGORIO PEÑA VALDEZ | 472.902,46 | 2/2020 A 1/2024 | 00312915 001 | S.U Y B.I |
| 121450054 | ANGULO CHAVES JOSE DANIEL | 941.209,30 | 3/2015 A 1/2024 | 00206560 003 | S.U Y B.I |
| 112620994 | ANGULO YU HENRY | 361.997,00 | 4/2021 A 1/2024 | 00336036 000 | S.U Y B.I |
| 3101465499 | ANTOURA Y EL TIEBRE SOCIEDAD ANONIMA | 361.997,00 | 4/2021 A 1/2024 | 00210351 003 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|--|--------------|-----------------|---|-----------|
| 3101778385 | APARTAMENTO SETECIENTOS UNO TORRE ROHRMO | 2.401.409,13 | 1/2022 A 1/2024 | 00158042 F000 00158054 F000 00158104 F000 00158144 F000 0015816 F000 00158170 F000 | S.U Y B.I |
| 116590188 | ARAYA ARCE HERNAN AQUILEO | 399.623,21 | 1/2008 A 1/2024 | 0026169 003 | S.U Y B.I |
| 115270015 | ARAYA ARCE MAUREN VANESSA | 399.623,21 | 1/2008 A 1/2024 | 00276169 004 | S.U Y B.I |
| 107230193 | ARAYA MEZA ROLANDO DE LA TRINIDAD | 599.190,40 | 2/2022 A 1/2024 | 00137777 000 | S.U Y B.I |
| 107340208 | ARAYA VILLALOBOS RANDALL EDUARDO | 69.856,31 | 1/2022 A 1/2024 | 00227466 007 | S.U Y B.I |
| 107540273 | ARCE ABARCA MAUREN LILLIANA | 584.882,62 | 2/2007 A 1/2024 | 00276169 002 | S.U Y B.I |
| 800540771 | ARCE PEREZ KARLA | 215.576,70 | 1/2022 A 1/2024 | 00401542 000 | S.U Y B.I |
| 3101505563 | ARENAS PLANET SOCIEDAD ANONIMA | 279.340,32 | 4/2022 A 1/2024 | 00158999 000 | S.U Y B.I |
| 109230640 | ARGUEDAS AGUERO TERESA MARIA | 1.728.140,95 | 2/2016 A 1/2024 | 0042536 000 | S.U Y B.I |
| 115060753 | ARGUELLO SANCHEZ WILLIAM JESUS | 809.672,36 | 3/2022 A 1/2024 | 00232097 001 | S.U Y B.I |
| 601020366 | ARIAS DIAZ CARMEN | 366.506,36 | 1/2016 A 1/2024 | 00355799 002 | S.U Y B.I |
| 601210122 | ARIAS DIAZ MARIO GERARDO | 512.924,71 | 2/2014 A 1/2024 | 00355817 001 | S.U Y B.I |
| 101710928 | ARIAS SANDOVAL MANUEL ANTONIO | 368.572,13 | 2/2022 A 1/2024 | 00270860 002 | SER URB |
| 105110067 | ARRIETA QUESADA LUIS GUILLERMO | 191.334,85 | 4/2021 A 1/2024 | 0014457 002 | S.U Y B.I |
| 106690277 | ARROYO OBANDO ARLETTE PATRICIA DEL | 945.961,79 | 1/2018 A 1/2024 | 00196717A 000 | S.U Y B.I |
| 155815064714 | AVENDA/O VALLE MERVIN ANTONIO | 503.697,60 | 1/2022 A 1/2024 | 00227700 000 | S.U Y B.I |
| 116320979 | AVILA RAMIREZ DANIEL ANTONIO | 94.816,56 | 4/2021 A 1/2024 | 00005857 F003 | S.U Y B.I |
| 112700448 | AVILA RAMIREZ FREDDY ALONSO | 94.816,56 | 4/2021 A 1/2024 | 000058571 F001 | S.U Y B.I |
| 111920013 | AVILA RAMIREZ LAURA MAYELA | 94.816,56 | 4/2021 A 1/2024 | 00005857 F004 | S.U Y B.I |
| 113900941 | AVILA RAMIREZ ROGER ANDRES | 94.816,66 | 4/2021 A 1/2024 | 00005857 F002 | S.U Y B.I |
| 121860247 | AVILES ALEMAN LUKA | 143.048,56 | 1/2022 A 1/2024 | 00530213 005 | S.U Y B.I |
| 155808906617 | AYALA SOLANO ROSA AGUSTINA | 413.441,82 | 1/2021 A 1/2024 | 00658678 000 | S.U Y B.I |
| 3101115846 | AZARINA SA | 2.687.546,66 | 1/2023 A 1/2024 | 00027382 000 | S.U Y B.I |
| 101090383 | BADILLA GARCIA ANDREA SHANICE | 391.497,26 | 1/2008 A 1/2024 | 0094834 007 0090834 008 00115834 014 00115834 016 | S.U Y B.I |
| 107190049 | BADILLA MORA STARLING GERARDO | 472.068,01 | 3/2022 A 1/2024 | 0054188 000 00310332 000 | S.U Y B.I |
| 502260980 | BALTODANO QUINTANA DINORAH DEL CARMEN | 388.478,11 | 1/2023 A 1/2024 | 00236414 000 00199569 002 | S.U Y B.I |
| 502180398 | BALTODANO QUINTANA ROSA ELENA | 325.603,51 | 1/2023 A 1/2024 | 00199569 001 | S.U Y B.I |
| 105880038 | BARBOZA ANGULO CARLOS ALBERTO | 278.515,05 | 4/2019 A 1/2024 | 00132554 005 | S.U Y B.I |
| 109190237 | BARBOZA ANGULO JOSE FRANCISCO | 278.495,05 | 4/2019 A 1/2024 | 00132554 006 | S.U Y B.I |
| 105200833 | BARBOZA ANGULO MIGUEL FRANCISCO | 278.515,05 | 4/2019 A 1/2024 | 00132554 004 | S.U Y B.I |
| 111940357 | BARBOZA MONGE ALVARO MAURICIO | 1.375.798,71 | 2/2016 A 1/2024 | 00318323 007 00473623 005 | S.U Y B.I |
| 113580900 | BARBOZA MONGE GUSTAVO ANTONIO | 820.668,02 | 4/2013 A 1/2024 | 00318323 008 00473623 006 | S.U Y B.I |
| 155810442729 | BARILLAS SERRANO KATHIA SALVADORA | 369.429,43 | 1/2019 a 1/2024 | 00654249 006 | SER URB |
| 601980096 | BARRANTES MEDINA JORENY | 393.912,25 | 1/2016 A 1/2024 | 00355770 002 | S.U Y B.I |
| 108920125 | BARRIOS SOLANO JULIO RUBEN | 572.470,60 | 2/2015 A 1/2024 | 00326436 006 | S.U Y B.I |
| 109200872 | BARRIOS SOLANO RODOLFO ALEJANDRO | 572.470,60 | 2/2015 A 1/2024 | 00326436 005 | S.U Y B.I |
| 900034930800 | BESTAWOSE CAMELLIA ABDALIA | 816.046,60 | 1/2016 A 1/2024 | 00297139 002 | S.U Y B.I |
| 3101103205 | BIENES RAICES ALRARO SOCIEDAD ANONIMA | 550.192,40 | 2/2022 A 1/2024 | 00375839 000 | S.U Y B.I |
| 111670480 | BLANDO ARAUZ ADRIANA EUGENIA | 1.016.127,89 | 1/2008 A 1/2024 | 0041022 002 | S.U Y B.I |
| 104830307 | BOGANTES RODRIGUEZ LIGIA MARIA | 800.848,50 | 1/2022 A 1/2024 | 00144805 001 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|---|--------------|-----------------|--|-----------|
| 111430236 | BOLA/VOS BOGANTES ISABEL ROSARIO | 930.126,45 | 1/1996 A 1/2024 | 00401525 000 00355773 000 | S.U Y B.I |
| 601610744 | BOLA/VOS ZU/IGA HERNAN | 589.469,60 | 2/2017 A 1/2024 | 00355804 000 | S.U Y B.I |
| 112460837 | BONILLA NARANJO ANA GABRIELA | 946.578,35 | 3/2017 A 1/2024 | 00227470 000 | S.U Y B.I |
| 108310771 | BORGE MARIN ERNESTO GERARDO | 667.009,46 | 1/2022 A 1/2024 | 00210953 001 | S.U Y B.I |
| 3101375145 | BOULEVARD ZETA ROHRMOSER A UNO SOCIEDAD | 767.249,18 | 2/2022 A 1/2024 | 00546661 000 | S.U Y B.I |
| 107920126 | BOURROUET VARGAS HELMUTH | 215.656,31 | 2/2022 A 1/2024 | 00193252A 003 | S.U Y B.I |
| 900027147300 | BOYD RONALD ANDREW | 816.046,60 | 1/2016 A 1/2024 | 00297139 001 | S.U Y B.I |
| 131504022000 | BRENDA JOSEFINA CRUCES PELUCARTE | 361.634,63 | 3/2022 A 1/2024 | 00215084 F000 000215334 F000 | S.U Y B.I |
| 109940229 | BRENES FERNANDEZ DEWIN ALBERTO | 468.452,59 | 2/2022 A 1/2024 | 00276215 000 | S.U Y B.I |
| 112230682 | BRENES LIZANO OLMAN | 888.119,94 | 1/2016 A 1/2024 | 00097702 002 | S.U Y B.I |
| 112170762 | BRICE/O VEGA MARISOL | 106.360,34 | 2/2023 A 1/2024 | 00004295 F002 | S.U Y B.I |
| 112800942 | BRICE/O VEGA NATALIA MARIA | 1.613.543,58 | 1/2017 A 1/2024 | 00004295 F003 | S.U Y B.I |
| 270115925509 | BRIONES LOPEZ DANIEL ENRIQUE | 85.901,09 | 1/2016 A 1/2024 | 00312897 002 | S.U Y B.I |
| 109370293 | BRIZUELA ROJAS VICTOR RAUL | 334.346,63 | 1/2016 A 1/2024 | 00106232 005 | S.U Y B.I |
| 114220715 | BROWN CONTRIA BRYAN ANDREW | 2.458.886,87 | 3/2020 A 1/2024 | 00329578 000 | S.U Y B.I |
| 700780852 | BROWN PEREZ ANA ELOISA | 147.730,68 | 2/2023 A 1/2024 | 00319687 000 | SER URB |
| 109590170 | CAAMA/O BOLA/VOS ANDREA IVANNIA | 50.671,67 | 1/2023 A 1/2024 | 00338541 004 | S.U Y B.I |
| 110020577 | CAAMA/O CAAMA/O DIEGO ALONSO | 72.000,45 | 2/2022 A 1/2024 | 00205833 002 | S.U Y B.I |
| 114700943 | CALDERON CHAVES MARIELA | 672.710,69 | 1/2022 A 1/2024 | 00163892 F000 00164280 F000 | S.U Y B.I |
| 901110383 | CALDERON PARADA EDGAR JOSE | 805.610,73 | 4/2022 A 1/2024 | 00203388 000 00334261 000 | S.U Y B.I |
| 111850348 | CALDERON ROJAS JESSIKA MARIA | 600.648,23 | 2/2021 A 1/2024 | 0045424 F000 | S.U Y B.I |
| 3102246768 | CALLE DEL ANTIGUO CASTILLO S R LTDA | 884.124,22 | 3/2021 A 1/2024 | 00097774 F000 00097887 F000 | S.U Y B.I |
| 106880770 | CALVO AYMERICH LUIS FERNANDO | 143.672,50 | 1/2023 A 1/2024 | 00188571 001 | S.U Y B.I |
| 801110193 | CALVO SAMAYOA SERGIO | 735.380,51 | 4/2022 A 1/2024 | 00183626 001 | S.U Y B.I |
| 112370493 | CALVO SANCHEZ ANDREA MARIA | 192.573,42 | 1/2010 A 1/2024 | 00196703 000 | S.U Y B.I |
| 109780179 | CAMPOS AGUILAR JONNATHAN GREIVIN | 959.969,54 | 3/2021 A 1/2024 | 00338247 000 | S.U Y B.I |
| 900620103 | CAMPOS JIMENEZ CARLOS EDUARDO | 429.687,85 | 2/2020 A 1/2024 | 00337434 000 00337439 000 | S.U Y B.I |
| 109510427 | CAMPOS MAY ELIZABETH DEL CARMEN | 121.203,75 | 1/2023 A 1/2024 | 00125812 004 00125812 006 | S.U Y B.I |
| 107150581 | CAMPOS MAY WALTER RANDAL | 326.878,72 | 1/2016 A 1/2024 | 00125812 002 | S.U Y B.I |
| 110930465 | CAMPOS OVIEDO ROBERTO JESUS | 551.348,20 | 1/2021 A 1/2024 | 00335720 004 00159731 F002 00163706 F002 | S.U Y B.I |
| 603490125 | CAMPOS RODRIGUEZ ANDREY | 653.574,41 | 2/2022 A 1/2024 | 00149160 F000 00149254 F000 | S.U Y B.I |
| 303470052 | CAMPOS VALVERDE MARIANELA | 667.009,45 | 1/2022 A 1/2024 | 00210953 002 | S.U Y B.I |
| 108220575 | CAMPOS VARGAS MARIA INES | 96.484,62 | 1/2020 A 1/2024 | 00190268 008 | S.U Y B.I |
| 3007045271 | CANAPI | 3.060.078,16 | 2/2017 A 1/2024 | 00097100 000 | S.U Y B.I |
| 103240685 | CANO ORTIZ ALEXIS FRANCISCO | 831.769,89 | 4/2022 A 1/2024 | 0015323 000 | S.U Y B.I |
| 155803503227 | CANTARERO MANZANAREZ XIOMARA ISABAE | 698.974,11 | 1/2017 A 1/2024 | 00249055 001 | S.U Y B.I |
| 3101325808 | CARACOLI REAL SOCIEDAD ANONIMA | 624.850,30 | 1/2020 A 1/2024 | 00310096 000 00379997 000 | S.U Y B.I |
| 110740978 | CARBALLO JIMENEZ MARICELA DE LOS ANGELES | 752.077,42 | 4/2018 A 1/2024 | 00099031 000 | S.U Y B.I |
| 106970690 | CARTIN SOLIS ANA GUISELLE | 447.691,30 | 3/2020 A 1/2024 | 00332603 000 | S.U Y B.I |
| 105950192 | CASCANTE MENESES MANUEL DE JESUS | 309.566,32 | 3/2022 A 1/2024 | 00323529 003 00323529 004 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|---|--------------|-----------------|---|-----------|
| 105000488 | CASTILLO CALVO MARIA MAYELA | 881.435,74 | 1/2012 A 1/2024 | 00185955 005 | S.U Y B.I |
| 112500784 | CASTILLO JIMENEZ PABLO JOSE | 160.135,52 | 1/2022 A 1/2024 | 00220541 002 | S.U Y B.I |
| 105570658 | CASTILLO MORA MARIE ANETTE DE LOS | 142.872,36 | 2/2022 A 1/2024 | 00181000 003 | S.U Y B.I |
| 110280611 | CASTRO CORDERO CAROLINA ANGELICA | 1.601.974,23 | 1/2022 A 1/2024 | 00128376 001 00107927 001 | S.U Y B.I |
| 105510620 | CASTRO FONSECA CARLOS HUMBERTO | 87.918,74 | 2/2022 A 1/2024 | 00182498 004 | S.U Y B.I |
| 104450513 | CASTRO FONSECA EDWIN ENRIQUE | 123.425,01 | 2/2022 A 1/2024 | 00182498 007 | S.U Y B.I |
| 800700735 | CASTRO MARTINEZ ELIAS MARCELINO | 695.035,97 | 3/2021 A 1/2024 | 00102803 F000 00102984 F000 00103040 F000 | S.U Y B.I |
| 105110604 | CASTRO RETANA VICTORIA EUGENIA | 1.542.997,59 | 1/2022 A 1/2024 | 00186445 000 | S.U Y B.I |
| 108680081 | CASTRO RIVERA MARILIN DE LOS ANGELES | 242.233,60 | 4/2023 A 1/2024 | 00129030 000 | S.U Y B.I |
| 302830439 | CEDE/O MASIS RODOLFO DE LOS ANGELES | 1.246.705,25 | 2/2016 A 1/2024 | 00268295 000 | S.U Y B.I |
| 601000044 | CENTENO CENTENO ESMIRNA | 517.174,48 | 3/2020 A 1/2024 | 00329594 000 | S.U Y B.I |
| 113040265 | CENTENO RODRIGUEZ YENDRY FRANCINE | 468.201,28 | 3/2018 A 1/2024 | 00355732 001 | S.U Y B.I |
| 115380076 | CENTENO VARGAS NICOLE MELISSA | 277.755,32 | 2/2022 A 1/2024 | 0030841 003 0030841 005 | S.U Y B.I |
| 3101139214 | CERUNA DE CENTROAMERICA SA | 743.241,75 | 1/2023 A 1/2024 | 00405789 000 | S.U Y B.I |
| 113460604 | CESPEDES CANTILLO OSCAR ANTONIO | 314.153,08 | 1/2022 A 1/2024 | 00360782 005 | S.U Y B.I |
| 110410342 | CESPEDES ESTRADA LENIN GUILLERMO | 959.445,64 | 1/2009 A 1/2024 | 00626421 000 | S.U Y B.I |
| 104280578 | CHACON CHACON LUIS GUSTAVO | 612.884,62 | 4/2020 A 1/2024 | 0098766 003 0098766 008 | S.U Y B.I |
| 104340168 | CHACON VALVERDE CARLOS MANUEL | 318.029,35 | 3/2022 A 1/2024 | 00037417 F000 | S.U Y B.I |
| 800440515 | CHAN WONG IOK IO | 413.144,30 | 2/2023 A 1/2024 | 00175444 000 | S.U Y B.I |
| 115570643 | CHAN ZHOU CHI SENG | 413.144,30 | 3/2023 A 1/2024 | 00127224 004 | S.U Y B.I |
| 116400504 | CHAN ZHOU CHIAANG | 532.979,61 | 1/2021 A 1/2024 | 00127224 003 | S.U Y B.I |
| 110970492 | CHAVARRIA BRIZUELA CAROLINA | 577.662,46 | 1/2022 A 1/2024 | 00468382 000 | S.U Y B.I |
| 104630285 | CHAVARRIA GARCIA SONIA | 3.090.060,57 | 1/2016 A 1/2024 | 000302673 000 | S.U Y B.I |
| 115610144 | CHAVARRIA VALVERDE KENDRA SAMANTA | 599.396,45 | 1/2005 A 1/2024 | 00114339 010 | S.U Y B.I |
| 117150860 | CHAVARRIA VALVERDE TIFANY | 849.396,27 | 1/2005 A 1/2024 | 00114339 009 | S.U Y B.I |
| 111600930 | CHAVES ARTAVIA JOSUE MARTIN | 553.410,93 | 3/2020 A 1/2024 | 00029974 F000 | S.U Y B.I |
| 111100879 | CHAVES CERDAS KARLEN PATRICIA | 137.935,54 | 1/2022 A 1/2024 | 00354645 001 | S.U Y B.I |
| 204670522 | CHAVES GONZALEZ JOSE WILFREDO | 3.712.242,99 | 3/2020 A 1/2024 | 00275761 000 | S.U Y B.I |
| 106150859 | CHAVES OBANDO PATRICIA LO | 315.947,58 | 1/2020 A 1/2024 | 00128709 002 | S.U Y B.I |
| 106780864 | CHAVES SALAS MARIA ELIZABETH IVET | 509.054,83 | 4/2022 A 1/2024 | 00124966 000 | S.U Y B.I |
| 206160847 | CHAVES VEGA ABEL ALEJANDRO | 996.150,51 | 1/2022 A 1/2024 | 00695227 000 | S.U Y B.I |
| 110250393 | CHRISTIAN CÉSPEDES PORRAS | 914.339,30 | 1/2021 A 1/2024 | 00275805 000 | S.U Y B.I |
| 469881000000 | CHUANG FENG CHUAN | 3.723.473,51 | 4/2012 A 1/2024 | 00125822 000 | S.U Y B.I |
| 800670468 | CISNEROS CISNEROS XIOMARA | 807.265,79 | 3/2022 A 1/2024 | 00375200 000 | S.U Y B.I |
| 111450383 | COLPHAN REID LAKISHA GLORIANA | 495.247,80 | 1/2016 A 1/2024 | 00019325 F000 | S.U Y B.I |
| 3101081414 | COMERC VIDRIOS SAN PEDRO SA | 340.431,42 | 4/2020 A 1/2024 | 00005520 F000 | S.U Y B.I |
| 3101160436 | COMPA/IA ANAYA SA | 1.515.532,45 | 1/2023 A 1/2024 | 00046989 000 00308806 002 | S.U Y B.I |
| 3101216400 | CONSTRUCTORA LOS INCAS SOCIEDAD ANONIMA | 931.137,14 | 1/2010 A 1/2024 | 00360774 000 | S.U Y B.I |
| 3101467326 | CONSTRUCTORA SOL Y HERNANDEZ S.A. | 746.609,51 | 1/2022 A 1/2024 | 00241092 000 | S.U Y B.I |
| 502000115 | CONTRERAS BUSTOS SANDRA VICTORIA | 355.318,23 | 2/2022 A 1/2024 | 00037411 F001 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|--|--------------|-----------------|---|-----------|
| 3004045138 | COOP DE AHORRO Y CREDITO ALIANZA DE PERE | 2.894.845,70 | 4/2023 A 1/2024 | 001478 000 00706987 000 00437768 000 004926898 000 | S.U Y B.I |
| 105420592 | CORDERO FERNANDEZ MARIA VIRGINIA DE LOS | 731.569,10 | 1/2014 A 1/2024 | 00276219 004 | S.U Y B.I |
| 112600844 | CORDERO SCHMIDT EUGENIA DE JESUS | 298.142,66 | 1/2022 A 1/2024 | 00005457 F000 | S.U Y B.I |
| 106180468 | CORONADO GODINEZ MARIA ELENA | 795.005,50 | 1/2016 A 1/2024 | 00329675 001 | S.U Y B.I |
| 3101136917 | CORPORACION COSTARRICENSE DE ACTIVOS E I | 470.374,50 | 3/2021 A 1/2024 | 00456736 000 | S.U Y B.I |
| 3101516048 | CORPORACION EMAFLO E.M.F. SOCIEDAD ANONI | 477.008,35 | 2/2005 A 1/2024 | 00374454 006 00374454 007 | S.U Y B.I |
| 3101297383 | CORPORACION INMOBILIARIA COTO SOCIEDAD A | 428.649,62 | 2/2022 A 1/2024 | 00347992 000 | S.U Y B.I |
| 3101238105 | CORPORACION PALAS ATENEA S A | 347.327,46 | 3/2022 A 1/2024 | 00340100 000 | S.U Y B.I |
| 3101371136 | CORPORACION SOLANO ARCE DEL CARIBE | 281.641,37 | 1/2019 a 1/2024 | 00029961 F000 | S.U Y B.I |
| 502190796 | CORTES LACAYO HAYDEE ESTELLA | 648.516,26 | 4/2017 A 1/2024 | 00337424 000 | S.U Y B.I |
| 203110519 | CRUZ JAEN CLAUDIO | 249.366,75 | 4/2021 A 1/2024 | 00342812 001 | S.U Y B.I |
| 223610623000 | DANIKA PATRICIA MENESES DIAZ | 2.350.035,10 | 1/2016 A 1/2024 | 00105991 F000 | S.U Y B.I |
| 111870032 | DELGADO ARGUEDAS ALONSO MIGUEL | 129.843,46 | 1/2016 A 1/2024 | 00355708 005 | S.U Y B.I |
| 105490640 | DELLANOCE ROJAS ELIZABETH DE MARIA | 203.998,43 | 4/2017 A 1/2024 | 0004314 F002 | S.U Y B.I |
| 105490639 | DELLANOCE ROJAS ELMO ANTONIO DEL CORAZON | 140.071,27 | 3/2020 A 1/2024 | 00004314 F001 | S.U Y B.I |
| 900960402 | DELLANOCE ROJAS JORGE LUIS | 134.742,93 | 4/2021 A 1/2024 | 00004314 F004 | S.U Y B.I |
| 3101403824 | DESARROLLLOS EXCLUSIVOS ALIMENTARIOS DEX | 920.080,71 | 4/2019 A 1/2024 | 00043897 F000 00044054 F000 | S.U Y B.I |
| 3101267536 | DESARROLLOS LUZOL S.A. | 4.110.296,53 | 1/2017 A 1/2024 | 00308922 000 | S.U Y B.I |
| 108070930 | DIAZ ARTAVIA MARIO ALEXANDER | 2.553.506,18 | 1/2014 A 1/2024 | 00124308 000 | S.U Y B.I |
| 117540970 | DIAZ PICADO MARIA JOSE | 250.482,57 | 1/2017 A 1/2024 | 00196993 008 | S.U Y B.I |
| 114960680 | DIAZ PICADO RAUL ALFREDO | 250.482,47 | 1/2017 A 1/2024 | 00196993 006 | S.U Y B.I |
| 111830227 | DIAZ SALGADO YESENIA MARIA | 185.636,13 | 1/2016 A 1/2024 | 00355803 003 | S.U Y B.I |
| 105360669 | DIAZ SANCHEZ ELISA DE LOS ANGELES | 384.362,19 | 3/2023 A 1/2024 | 00033860 000 00196993 001 | S.U Y B.I |
| 106070160 | DIAZ SANCHEZ JOHNNY ALBERTO | 795.692,67 | 1/2017 A 1/2024 | 00196993 003 | S.U Y B.I |
| 106700499 | DIAZ SANCHEZ SONIA DE LA TRINIDAD | 321.460,03 | 1/2022 A 1/2024 | 00196993 002 | S.U Y B.I |
| 170000001107 | DIAZ VILLEGAS JOSE CARLOS | 402.731,20 | 1/2017 A 1/2024 | 00019282 F000 | S.U Y B.I |
| 116500020 | DIEGO REDONDO SÁENZ | 42.521,75 | 1/2023 A 1/2024 | 00488961 002 | BIE INM |
| 3101716354 | DO/A JARUKA SOCIEDAD ANONIMA | 891.722,75 | 1/2022 A 1/2024 | 0003260 F000 | S.U Y B.I |
| 102380368 | DONATO ROMERO ESPERANZA | 356.647,67 | 1/2016 A 1/2024 | 00308207 002 | S.U Y B.I |
| 900606990300 | DOWNS HORACIO | 734.340,85 | 1/2012 A 1/2024 | 00288993 001 | S.U Y B.I |
| 175513511611 | EDUARDO NAVARRO CHINCHILLA | 499.384,41 | 2/2023 A 1/2024 | 00209137 000 | S.U Y B.I |
| 107580687 | EDUARTE MORA DINIA GRISELDA | 808.379,42 | 1/2004 A 1/2024 | 00113905 004 | S.U Y B.I |
| 3101234270 | EL ESFUERZO DE PAPA SHEDDEN SA | 466.283,87 | 2/2022 A 1/2024 | 00371195 000 | S.U Y B.I |
| 3101151274 | EL LUGAR DE LA PAZ SUPREMA S A | 1.317.172,75 | 1/2005 A 1/2024 | 00348616 000 | S.U Y B.I |
| 119240628 | ELIZONDO LEON ANDRICK ALONSO | 200.639,21 | 1/2019 a 1/2024 | 00321884 005 | S.U Y B.I |
| 155805110415 | EMILIO JOSE RIOS | 80.613,50 | 1/2019 A 1/2024 | 00659721 001 | S.U Y B.I |
| 3101074623 | ENTALPIA S A | 893.173,46 | 3/2022 A 1/2024 | 00005238 F000 | S.U Y B.I |
| 800980988 | ESCOBAR MORALES DEYVER RODRIGO | 224.642,35 | 1/2021 A 1/2024 | 00029930 F000 | S.U Y B.I |
| 103420596 | ESPINOZA FALLAS SONIA | 251.200,52 | 2/2022 A 1/2024 | 00012027 F000 | S.U Y B.I |
| 110260577 | ESPINOZA PANDOLFI SARAY | 680.534,83 | 4/2013 A 1/2024 | 00190225 002 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|---------------------------------------|--------------|-----------------|--|-----------|
| 3102728989 | EXIT DE EL SALVADOR LIMITADA | 1.140.807,68 | 1/2020 A 1/2024 | 00092219 F000 00092275 F000 00092409 F000 | S.U.Y.B.I |
| 700830350 | FADEL CARTIN MARLON ALEXANDER DEL | 217.242,53 | 4/2019 A 1/2024 | 00029997 F000 | S.U.Y.B.I |
| 503210468 | FAJARDO LOPEZ ELIZABETH | 148.503,37 | 1/2022 A 1/2024 | 00355617 001 | S.U.Y.B.I |
| 112830954 | FALLAS ALVARADO ALEX ALBERTO | 294.858,50 | 2/2022 A 1/2024 | 00379026 000 | S.U.Y.B.I |
| 103840540 | FALLAS BONILLA GERARDO | 82.680,58 | 2/2022 A 1/2024 | 00355821 001 | S.U.Y.B.I |
| 110370577 | FALLAS MU/OZ GERARDO ANTONIO | 904.236,41 | 1/2020 A 1/2024 | 00379673 000 | S.U.Y.B.I |
| 105160137 | FALLAS OVARES CARLOS GERARDO | 384.049,47 | 3/2021 A 1/2024 | 00129454 001 00129454 005 00129454 009 00129454 011 00129454 013 00129454 015 | S.U.Y.B.I |
| 3102603932 | FAMWAY CUARTO LTDA | 865.364,73 | 4/2022 A 1/2024 | 00131222 F000 | S.U.Y.B.I |
| 3101852305 | FEM Y XPR FAMILIA SOCIEDAD ANONIMA | 310.003,91 | 4/2019 A 1/2024 | 00336706 004 00336706 007 00336706 008 | S.U.Y.B.I |
| 115800076308 | FENG CHEN WU | 2.860.076,23 | 1/2016 A 1/2024 | 00375293 000 | S.U.Y.B.I |
| 602620236 | FERNANDEZ GODINEZ JESSICA | 311.781,35 | 2/2018 A 1/2024 | 00658676 000 | S.U.Y.B.I |
| 401400931 | FERNANDEZ HERNANDEZ FERNANDO GERARDO | 384.770,62 | 3/2014 A 1/2024 | 00329575 004 | S.U.Y.B.I |
| 401370071 | FERNANDEZ HERNANDEZ JAVIER GERARDO | 98.403,18 | 2/2022 A 1/2024 | 0032957 003 | S.U.Y.B.I |
| 401290252 | FERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ANGEL | 62.270,08 | 1/2023 A 1/2024 | 00329575 000 | S.U.Y.B.I |
| 701000147 | FLORES CHAVES JULIO ANDRES | 98.530,88 | 3/2022 A 1/2024 | 00329580 001 | S.U.Y.B.I |
| 105820895 | FLORES NAVARRO LUIS CARLOS JESUS DE | 126.866,29 | 1/2022 A 1/2024 | 0038669 003 | S.U.Y.B.I |
| 114310047 | FLORES RODRIGUEZ FABIO ALEJANDRO | 222.102,93 | 3/2021 A 1/2024 | 00326816 006 | S.U.Y.B.I |
| 104900582 | FLORES SANCHO ILEANA | 3.136.463,13 | 2/2018 A 1/2024 | 00326386 000 | S.U.Y.B.I |
| 106320766 | FLORES SIBAJA RIGOBERTO MARTIN | 148.130,04 | 4/2021 A 1/2024 | 00355815 001 | S.U.Y.B.I |
| 105350639 | FONSECA ECHEVERRIA FLOR DE MARIA | 416.409,74 | 2/2022 A 1/2024 | 00271095 000 | S.U.Y.B.I |
| 109690408 | FONSECA MADRIGAL FABIOLA | 221.033,95 | 2/2022 A 1/2024 | 004387772 003 | S.U.Y.B.I |
| 112590347 | FUMERO CANTILLO PABLO ESTEBAN | 493.244,40 | 2/2022 A 1/2024 | 0009658 F000 | S.U.Y.B.I |
| 3006307008 | FUNDACION JUSTICIA Y GENERO | 670.750,53 | 2/2022 A 1/2024 | 00011686 F000 | S.U.Y.B.I |
| 626955302403 | FUNG HOU JIANXIONG | 547.611,84 | 4/2022 A 1/2024 | 00207210 004 | S.U.Y.B.I |
| 114200001 | GAMBOA BLANCO ANYURI DE LOS ANGELES | 320.412,78 | 3/2021 A 1/2024 | 00360782 004 | S.U.Y.B.I |
| 117080113 | GAMBOA REGIDOR ALLAN ARTURO | 1.954.531,87 | 2/2015 A 1/2024 | 00164078 001 | S.U.Y.B.I |
| 700430655 | GARCIA GARCIA AURABELIA | 82.680,58 | 2/2022 A 1/2024 | 00355821 002 | S.U.Y.B.I |
| 700780352 | GARCIA RODRIGUEZ YAMILETH MAYELA DE L | 208.155,23 | 4/2018 A 1/2024 | 00355779 002 | S.U.Y.B.I |
| 105230512 | GARRO MENESES MARIA MAGDALENA | 201.339,53 | 3/2018 A 1/2024 | 00627509 002 | S.U.Y.B.I |
| 116290272 | GAYLE STEWART ALISSON NICOLLE | 327.998,81 | 2/2020 A 1/2024 | 00332620 001 | S.U.Y.B.I |
| 116800322 | GAYLE STEWART EYPREL NADINE | 327.998,81 | 2/2020 A 1/2024 | 0033262 003 | S.U.Y.B.I |
| 113130140 | GAYLE STEWART HELTON STEVE | 223.369,86 | 4/2021 A 1/2024 | 00332620 002 | S.U.Y.B.I |
| 108940256 | GAZO CALDERON DAMARIS | 658.453,88 | 1/2014 A 1/2024 | 00019269 F002 | S.U.Y.B.I |
| 155825389107 | GERARDO JOSE CASTRO HURTADO | 700.996,16 | 2/2022 A 1/2024 | 00214970 000 | S.U.Y.B.I |
| 110700199 | GODINEZ HIDALGO ADRIAN ARTURO | 715.502,36 | 2/2016 A 1/2024 | 0019265 F000 | S.U.Y.B.I |
| 203700282 | GOMEZ PANIAGUA MARIBEL MARIA | 1.498.239,10 | 1/2020 A 1/2024 | 00573055 001 | S.U.Y.B.I |
| 110730534 | GONZALEZ AGUERO ANDREA DE LOS ANGELES | 233.596,96 | 1/2020 A 1/2024 | 00316317 002 | S.U.Y.B.I |
| 114750950 | GONZALEZ ROJAS HUMBERTO JOSE | 258.600,58 | 1/2022 A 1/2024 | 00123756 009 | S.U.Y.B.I |
| 155804791621 | GONZALEZ TORU/O KARLA PATRICIA | 369.429,32 | 1/2019 a 1/2024 | 00654249 004 | SER URB |
| 108760377 | GOULD AVALOS JEAN CHRISTIAN | 561.068,24 | 1/2017 A 1/2024 | 00567100 000 | S.U.Y.B.I |

| | | | | | |
|--------------|---|--------------|-----------------|---------------|-----------|
| 106210441 | GOULD GONZALEZ ANA VIRGINIA | 294.339,06 | 3/2017 A 1/2024 | 00527266 001 | S.U Y B.I |
| 105080617 | GOULD GONZALEZ FREDDY | 325.123,51 | 1/2016 A 1/2024 | 00527266 003 | S.U Y B.I |
| 106310988 | GOULD GONZALEZ LINA GABRIELA | 304.259,02 | 2/2017 A 1/2024 | 0052766 002 | S.U Y B.I |
| 106590367 | GOYENAGA CALVO RICARDO EMILIO | 84.198,51 | 1/2023 A 1/2024 | 00201086 003 | S.U Y B.I |
| 114350412 | GREISMANN CABEZAS ARIEL | 611.549,45 | 2/2000 A 1/2024 | 00274083 002 | S.U Y B.I |
| 115470410 | GREISMANN CABEZAS RAJEL | 611.549,45 | 1/2000 A 1/2024 | 0027408 003 | S.U Y B.I |
| 106650443 | GREY QUIROS ELISA MARIA | 531.397,87 | 1/2015 A 1/2024 | 00227528 001 | S.U Y B.I |
| 800850108 | GUEVARA DIAZ MARIA EUGENIA | 1.991.789,80 | 1/2014 A 1/2024 | 00037380 F000 | S.U Y B.I |
| 108420432 | GUEVARA EDUARTE SERGIO MIGUEL | 154.691,76 | 1/2021 A 1/2024 | 00227608 003 | S.U Y B.I |
| 402330695 | GUEVARA ENCISO CARLOS JACINTO | 141.176,12 | 1/2022 A 1/2024 | 00340071 003 | S.U Y B.I |
| 116980058 | GUIDO CASTRO JOSE JULIAN | 201.376,96 | 1/2021 A 1/2024 | 00343929 000 | S.U Y B.I |
| 103050651 | GUILLEN MONTERO JORGE | 716.804,35 | 4/2020 A 1/2024 | 00182258 000 | S.U Y B.I |
| 111450333 | GUTIERREZ FERNANDEZ IGNACIO DE LA CRUZ | 612.319,40 | 1/2016 A 1/2024 | 00574658 002 | S.U Y B.I |
| 109800166 | GUTIERREZ GUTIERREZ MAGALI | 196.865,65 | 1/2022 A 1/2024 | 0029940 F000 | S.U Y B.I |
| 111540861 | GUTIERREZ SANDI JUAN JOSE | 1.371.108,90 | 2/2018 A 1/2024 | 00280456 000 | S.U Y B.I |
| 801020435 | HADER GUILLERMO BERMUDEZ PINZON | 1.144.255,70 | 2/2017 A 1/2024 | 00122306 000 | S.U Y B.I |
| 790585351390 | HENAO DE HAURI SONIA | 322.791,12 | 4/2023 A 1/2024 | 0275149 000 | S.U Y B.I |
| 345178814008 | HENRY SONIA CYNTHIA | 212.254,38 | 1/2019 a 1/2024 | 00029949 F005 | S.U Y B.I |
| 302940875 | HERNANDEZ AGUILAR JACQUELINE | 868.609,67 | 2/2018 A 1/2024 | 00375143 001 | S.U Y B.I |
| 115670577 | HERNANDEZ AGUILAR JOSEPH | 828.453,97 | 4/2018 A 1/2024 | 00375143 003 | S.U Y B.I |
| 116120146 | HERNANDEZ AGUILAR MARIA FERNANDA | 828.454,57 | 4/2018 A 1/2024 | 00375143 002 | S.U Y B.I |
| 109060605 | HERNANDEZ CASTELLON MARIA VANESSA | 236.609,50 | 3/2022 A 1/2024 | 00303522 000 | S.U Y B.I |
| 113810761 | HERNANDEZ DIAZ VIVIANA CAROLINA | 219.534,57 | 1/2022 A 1/2024 | 00202903 004 | S.U Y B.I |
| 521439020000 | HERNANDEZ FRANCO CARMEN | 208.374,20 | 4/2021 A 1/2024 | 00343774 000 | S.U Y B.I |
| 270178275103 | HERNANDEZ MORENO JUSTA GUILLERMA | 755.265,88 | 1/2014 A 1/2024 | 00029929 F000 | S.U Y B.I |
| 110200056 | HIDALGO ALDAPA JOSE LUIS | 63.238,21 | 4/2021 A 1/2024 | 00374454 003 | S.U Y B.I |
| 110990670 | HIDALGO DELGADO CHRISTIAN GERARDO | 341.524,00 | 2/2022 A 1/2024 | 00321109 000 | S.U Y B.I |
| 3101729923 | HOME PRESS L Y L SOCIEDAD ANONIMA | 88.370,20 | 4/2023 A 1/2024 | 00319852 000 | S.U Y B.I |
| 626908842009 | HOW SHI YUN | 725.205,79 | 2/2022 A 1/2024 | 00207210 006 | S.U Y B.I |
| 3102548872 | INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO FAMILIA O | 612.058,68 | 1/2016 A 1/2024 | 0019288 000 | S.U Y B.I |
| 3101169900 | INMOBILIARIA ACERO CINCO SA | 3.716.821,73 | 3/2021 A 1/2024 | 00212968 000 | S.U Y B.I |
| 3101402689 | INMOBILIARIA BETA VILLA FRANCA SA | 656.026,18 | 3/2021 A 1/2024 | 00031544 F000 | S.U Y B.I |
| 3101627826 | INMOBILIARIA BETEL S A | 669.377,88 | 1/2022 A 1/2024 | 00158880 F000 | S.U Y B.I |
| 3102375288 | INMOBILIARIA BREGODO R B A G SOCIEDAD DE | 589.621,87 | 4/2021 A 1/2024 | 00102749 F000 | S.U Y B.I |
| 3101023924 | INMOBILIARIA ESTELA S A | 1.633.429,55 | 2/2023 A 1/2024 | 0014616 001 | S.U Y B.I |
| 3101112763 | INTERINBE SOCIEDAD ANONIMA | 829.987,70 | 1/2023 A 1/2024 | 00162760 000 | S.U Y B.I |
| 3101448290 | INVERS LA GRAN PARADA COMERCIO DESAMPARA | 394.169,74 | 1/2022 A 1/2024 | 00345617 000 | S.U Y B.I |
| 3101048995 | INVERSIONES A TRES Y CUATRO S A | 2.410.478,93 | 4/2019 A 1/2024 | 00140737 000 | S.U Y B.I |
| 3101468856 | INVERSIONES ANGEL DE LA COLINA SOCIEDAD | 2.000.000,00 | 1/2022 A 1/2024 | 00213534 000 | S.U Y B.I |
| 3101309498 | INVERSIONES FREPACA SA | 715.095,72 | 1/2022 A 1/2024 | 00189386 000 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|--|---------------|-----------------|--|-----------|
| 3101363423 | INVERSIONES GABRIALE S.A. | 957.815,95 | 3/2021 A 1/2024 | 0011022 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101313341 | INVERSIONES INMOBILIARIAS JOSEFINAS NUEV | 250.506,97 | 1/2021 A 1/2024 | 00119295 F000 | S.U.Y.B.I |
| 3101639618 | INVERSIONES JOHANA IYN SA | 1.088.773,12 | 1/2022 A 1/2024 | 00116131 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101410932 | INVERSIONES JORMOR J Y M S.A | 1.273.800,73 | 1/2020 A 1/2024 | 00032990 F000 | S.U.Y.B.I |
| 3101371195 | INVERSIONES KALANITA SOCIEDAD ANONIMA | 1.968.695,89 | 2/2019 A 1/2024 | 00090253 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101255969 | INVERSIONES MALVALVE S.A | 1.538.195,43 | 1/2022 A 1/2024 | 00128857 000 | S.U.Y.B.I |
| 3102823280 | INVERSIONES MONTERO GUZMAN SOCIEDAD DE R | 829.175,42 | 3/2022 A 1/2024 | 00085330 F000 | S.U.Y.B.I |
| 3101589762 | INVERSIONES P.I.S.G SOCIEDAD ANONIMA | 336.482,48 | 4/2018 A 1/2024 | 00487421 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101155406 | INVERSIONES RAMOS LIZANO S A | 1.196.459,53 | 4/2022 A 1/2024 | 0000196 F000 | S.U.Y.B.I |
| 3101082444 | INVS COMERC PUERTA ALEGRE S A | 831.427,77 | 2/2022 A 1/2024 | 00173051 000 | S.U.Y.B.I |
| 113200736 | IRIAS SILVA GIOVANNI FRANCISCO | 61.629,30 | 1/2022 A 1/2024 | 00299696 004 | S.U.Y.B.I |
| 3101614698 | ISASOLCAR SOCIEDAD ANONIMA | 710.574,16 | 2/2022 A 1/2024 | 0015850 F000 | S.U.Y.B.I |
| 901100062 | IZAGUIRRE ZAMORA RITA ARACELLY | 249.937,57 | 2/2022 A 1/2024 | 00324724 005 | S.U.Y.B.I |
| 3101024017 | JAMAIGU S A | 5.805.670,75 | 1/2019 a 1/2024 | 00238666 000 | S.U.Y.B.I |
| 155816096619 | JANTH DEL CARMEN SEVILLA AMPIE | 80.617,21 | 1/2019 a 1/2024 | 00659721 002 | S.U.Y.B.I |
| 105420405 | JARAMILLO GALLEGO CESAR ALEJANDRO PEDRO | 417.110,00 | 4/2020 A 1/2024 | 00015643 f001 | S.U.Y.B.I |
| 155814791801 | JEREZ POVEDA PERLA | 1.085.114,47 | 4/2013 A 1/2024 | 00459358 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101082606 | JEVI S A | 6.020.635,87 | 4/2021 A 1/2024 | 00008128 000 00173107 000 00528760 000 | S.U.Y.B.I |
| 702380301 | JEYSON VON WIELLIGH BRIONES | 459.568,77 | 3/2021 A 1/2024 | 00312913 002 | S.U.Y.B.I |
| 601970872 | JIMENEZ ABARCA BYRON | 1.584.540,24 | 3/2008 A 1/2024 | 00338784 000 | S.U.Y.B.I |
| 111670280 | JIMENEZ AGUIRRE ALEJANDRA | 427.126,65 | 3/2022 A 1/2024 | 00306618 000 | S.U.Y.B.I |
| 106870086 | JIMENEZ BRENES VICTOR HUGO MARTIN | 587.056,44 | 1/2022 A 1/2024 | 00276563 000 | S.U.Y.B.I |
| 103510308 | JIMENEZ CASTRO BERNARDA | 89.274,34 | 3/2020 A 1/2024 | 00090466 004 | S.U.Y.B.I |
| 103820940 | JIMENEZ CASTRO EUGENIA MARIA | 37.040,96 | 4/2022 A 1/2024 | 00090466 006 | S.U.Y.B.I |
| 104360223 | JIMENEZ CASTRO MARGARITA | 141.885,79 | 1/2018 A 1/2024 | 00090466 008 | S.U.Y.B.I |
| 103040199 | JIMENEZ CASTRO MARIA CRISTINA | 123.034,99 | 1/2019 a 1/2024 | 00090466 002 | S.U.Y.B.I |
| 104500871 | JIMENEZ CASTRO MARIA DEL ROSARIO | 31.009,84 | 1/2023 A 1/2024 | 00090466 009 | S.U.Y.B.I |
| 106150097 | JIMENEZ CASTRO MARIA ISABEL DE LA T | 72.621,69 | 2/2021 A 1/2024 | 00090466 014 | S.U.Y.B.I |
| 104940814 | JIMENEZ CHACON JOSE ALBERTO | 160.135,52 | 1/2022 A 1/2024 | 00220541 001 | S.U.Y.B.I |
| 105820037 | JIMENEZ CHACON JUAN CARLOS DE LOS A | 160.135,52 | 1/2022 A 1/2024 | 00220541 003 | S.U.Y.B.I |
| 112390124 | JIMENEZ ROMAN ESTEBAN RICARDO | 30.960,89 | 2/2023 A 1/2024 | 00607147 008 | S.U.Y.B.I |
| 108730810 | JIMENEZ SALAZAR ERIC FRANCISCO | 342.495,48 | 1/2022 A 1/2024 | 00148055 000 | S.U.Y.B.I |
| 181005300000 | JORGE LUIS SANCHEZ BRIONES | 363.570,86 | 3/2021 A 1/2024 | 00312915 002 | S.U.Y.B.I |
| 155808790410 | JULIO CESAR SEVILLA AMPIE | 106.058,25 | 4/2017 A 1/2024 | 00659721 003 | S.U.Y.B.I |
| 3008056901 | JUNTA ADMINISTRATVA DEL LICEO DE COSTA | 10.879.907,45 | 4/2021 A 1/2024 | 00045513 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101258916 | KRA TAM KRA SA | 3.627.999,92 | 2/2017 A 1/2024 | 00295014 000 | S.U.Y.B.I |
| 108970887 | KUPKA CURLING HENRYK | 276.130,76 | 1/2022 A 1/2024 | 0005499 F001 | S.U.Y.B.I |
| 3106737192 | LA VENUS BAR Y RESTAURANTE S.C. | 940.842,26 | 3/2022 A 1/2024 | 00128473 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101195365 | LABORATORIO CLINICO MEDICO CURRIDABAT SO | 754.979,35 | 3/2021 A 1/2024 | 00122649 000 | S.U.Y.B.I |
| 500330764 | LACAYO RODRIGUEZ MARIA ASUNCION | 672.063,89 | 4/2012 A 1/2024 | 00338295 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101109387 | LAGUNA DORADA SA | 4.476.518,90 | 1/2009 A 1/2024 | 00137955 000 | S.U.Y.B.I |
| 800670249 | LAI LEE KUAN FONG | 1.606.799,66 | 4/2019 A 1/2024 | 00175807 000 | S.U.Y.B.I |
| 3102432060 | LASER INMOBILIARIA VEIN LIMIT | 680.060,26 | 2/2021 A 1/2024 | 00043834 000 | S.U.Y.B.I |
| 701470907 | LAVON VON WILLIGH ROSALES | 1.835.125,08 | 3/2021 A 1/2024 | 00312913 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101058298 | LAYTANI SOCIEDAD ANONIMA | 1.455.767,27 | 1/2022 A 1/2024 | 10274829 000 | S.U.Y.B.I |

| | | | | | |
|--------------|--|--------------|-----------------|-------------------------------|-----------|
| 502580320 | LEAL CORONADO XINIA MARIA | 31.191,08 | 2/2021 A 1/2024 | 0065734 004 | S.U Y B.I |
| 501930073 | LEAL VEGA OLGA MARITZA | 956.649,94 | 1/2022 A 1/2024 | 00364076 000 | S.U Y B.I |
| 155804385133 | LECLAER VALLESTEROS KARLUIS REGINA | 52.517,50 | 1/2022 A 1/2024 | 00114339 012 | S.U Y B.I |
| 602250745 | LEON MORENO MARLENE EMILCE | 1.938.295,40 | 3/2016 A 1/2024 | 00173570 001 | S.U Y B.I |
| 113290848 | LEON RETANA CHRISTOPHER MIGUEL CASA MANO | 723.181,20 | 2/2022 A 1/2024 | 00369179 000 | S.U Y B.I |
| 155811388704 | LISSET DEL CARMEN CHAVES | 33.388,90 | 4/2021 A 1/2024 | 0013764 019 | S.U Y B.I |
| 110520125 | LITTE CARBALLO JENIFFER | 148.435,77 | 1/2019 a 1/2024 | 00355062 002 | S.U Y B.I |
| 118410832 | LIZANO ALVAREZ DAVID RAMON | 344.707,07 | 2/2012 A 1/2024 | 00214650 004 | S.U Y B.I |
| 104070372 | LIZANO CESPEDES MARIA DE LOS ANGELES | 624.669,92 | 3/2021 A 1/2024 | 00300126 000 | S.U Y B.I |
| 115490006 | LIZANO RODRIGUEZ ESTEFANIE MARIA | 83.876,12 | 2/2022 A 1/2024 | 00214650 009 | S.U Y B.I |
| 3101472574 | LOMORIMORI S.A. | 257.748,92 | 2/2022 A 1/2024 | 00009336 F00 | S.U Y B.I |
| 109340100 | LOOSER FERNANDEZ CONRAD | 1.054.619,74 | 1/2010 A 1/2024 | 00343689 000 | S.U Y B.I |
| 111310296 | LOPEZ ABRAHAM ADRIANA | 322.057,83 | 1/2022 A 1/2024 | 00374083 003 | |
| 109650141 | LOPEZ ABRAHAM ESTEBAN | 322.057,83 | 1/2022 A 1/2024 | 00374083 004 | S.U Y B.I |
| 108160620 | LOPEZ GARCIA JOHNNY RODRIGO | 614.092,80 | 4/2021 A 1/2024 | 00173197 000 | S.U Y B.I |
| 107860350 | LOPEZ GONZALEZ ANASTASIA LISSETTE | 278.969,96 | 1/2018 A 1/2024 | 00205945 005 | S.U Y B.I |
| 109860863 | LOPEZ GONZALEZ ARIANNA LUCIA | 128.894,17 | 1/2018 A 1/2024 | 00205945 003 | S.U Y B.I |
| 110590144 | LOPEZ GONZALEZ OSVALDO ALFONSO | 330.794,06 | 1/2018 A 1/2024 | 00205945 004 | S.U Y B.I |
| 155821971525 | LOPEZ NICOYA AUXILIADORA DEL CARMEN | 1.087.164,58 | 2/2021 A 1/2024 | 00019221 F000 0019242 F000 | S.U Y B.I |
| 111340074 | LOPEZ PEREZ JOSE FERMIN | 355.553,70 | 2/2023 A 1/2024 | 00215161 000 | SER URB |
| 155800021621 | LORENA AUXILIADORA HERNANDEZ NU/EZ | 124.824,72 | 2/2018 A 1/2024 | 00274107 003 | S.U Y B.I |
| 113590303 | LORIA BRENES SILVIA ELENA | 126.585,10 | 3/2023 A 1/2024 | 00256328 002 | S.U Y B.I |
| 155802672821 | LORIO CRUZ NAIMA | 338.351,15 | 1/2017 A 1/2024 | 00634076 00 | S.U Y B.I |
| 3101159209 | LOS GURIS S A | 714.897,32 | 2/2022 A 1/2024 | 00181121 000 | S.U Y B.I |
| 105310240 | LUCONI BUSTAMANTE SILVIA MARIA | 504.553,55 | 4/2019 A 1/2024 | 00015643 F002 | S.U Y B.I |
| 3101144860 | LUISARA SOCIEDAD ANONIMA | 1.065.075,09 | 3/2017 A 1/2024 | 00005250 F000 | S.U Y B.I |
| 401530005 | LUNA EDUARTE SHIRLENE LUCRECIA | 50.939,43 | 1/2022 A 1/2024 | 00634081 001 | S.U Y B.I |
| 108550287 | LUNA MORA JOSE RAYMUNDO | 119.637,59 | 4/2021 A 1/2024 | 00527267 003 | S.U Y B.I |
| 117000130103 | LUZ NIDIA RODRIGUEZ REY | 218.699,49 | 3/2020 A 1/2024 | 00007539 F006 | S.U Y B.I |
| 113270271 | MAC PHERSON COX STEPHANIE ELETHIA | 106.130,05 | 4/2022 A 1/2024 | 00202262 002 | BIE INM |
| 108710518 | MACHADO AGUILAR ARMANDO VINICIO | 189.662,85 | 1/2021 A 1/2024 | 00355063 003 | S.U Y B.I |
| 3101777430 | MAD CORPORACION COLORADO SOCIEDAD ANONIM | 736.728,04 | 1/2023 A 1/2024 | 00098266 000 | SER URB |
| 105260956 | MADRIGAL ARAYA JUAN FELIX DE LA TRI | 164.820,88 | 2/2022 A 1/2024 | 00355760 000 | S.U Y B.I |
| 105670718 | MADRIGAL OROZCO MAXIMINO GERARDO DEL | 385.990,94 | 2/2016 A 1/2024 | 00355598 000 | SER URB |
| 105120441 | MADRIGAL OROZCO ROGER | 252.544,59 | 1/2019 a 1/2024 | 00355598 002 | SER URB |
| 106890676 | MADRIGAL RAMIREZ MARIA ISABEL JESUS | 200.090,59 | 1/2018 A 1/2024 | 00513817 008 | S.U Y B.I |
| 400860074 | MADRIGAL RODRIGUEZ MARIA DE LOS | 589.437,96 | 1/2016 A 1/2024 | 00299124 002 | S.U Y B.I |
| 106360623 | MADRIGAL ZAMORA ALEJO ANTONIO | 643.280,79 | 4/2018 A 1/2024 | 00005885 F000 | S.U Y B.I |
| 701300857 | MADRIZ ESPINOZA PABLO CESAR | 597.648,55 | 1/2020 A 1/2024 | 00325131 000 | S.U Y B.I |
| 155810490421 | MARIA ELENA OBANDO | 110.847,89 | 1/2020 A 1/2024 | 00659723 002 | S.U Y B.I |
| 800970084 | MARQUEZ PAEZ ANDREA ALEXANDRA | 704.442,65 | 4/2022 A 1/2024 | 00160601 000 | S.U Y B.I |
| 208060906000 | MARTELL VICTOR | 193.995,48 | 1/2019 a 1/2024 | 00010199 F002 | S.U Y B.I |
| 155801794905 | MARTHA ROSA DOLMUS | 64.534,56 | 2/2021 A 1/2024 | 00660857 000 | S.U Y B.I |
| 270136823072 | MARTINEZ PARRALES GILBERTO BENJAMIN | 402.512,93 | 1/2005 A 1/2024 | 0019243 F002 | S.U Y B.I |
| 104660349 | MATA CHINCHILLA RAFAEL ANGEL | 439.808,81 | 2/2022 A 1/2024 | 00350794 001 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|---|--------------|-----------------|---------------|-----------|
| 106630914 | MATA FERRETO MARIA CATALINA | 765.471,14 | 1/2021 A 1/2024 | 0043836 F000 | S.U.Y.B.I |
| 112510552 | MATAMOROS LI SUSANA | 482.391,36 | 3/2022 A 1/2024 | 00274019 000 | S.U.Y.B.I |
| 3102773840 | MEDICINA INTENSIVA DR PALMA SOCIEDAD DE | 868.432,09 | 1/2021 A 1/2024 | 00172344 F000 | S.U.Y.B.I |
| 270100582400 | MEDINA LOPEZ EMERITO | 235.717,71 | 1/2014 A 1/2024 | 00401536 001 | S.U.Y.B.I |
| 117001150929 | MEJIA LONDO/O RUBEN DARIO | 691.007,19 | 1/2022 A 1/2024 | 00163865 F000 | S.U.Y.B.I |
| 502490157 | MENDEZ MENDEZ SHIRLEY PATRICIA | 27.424,34 | 3/2022 A 1/2024 | 00634080 000 | S.U.Y.B.I |
| 111110995 | MENDEZ RIVERA GONZALO | 445.794,95 | 3/2022 A 1/2024 | 00146809 002 | S.U.Y.B.I |
| 3101489199 | MENGLEI IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA | 1.361.848,00 | 1/2023 A 1/2024 | 00220289 000 | S.U.Y.B.I |
| 114970499 | MERAYO RAMIREZ MARIEL | 980.394,57 | 3/2021 A 1/2024 | 00124002 F001 | S.U.Y.B.I |
| 109530823 | MESTAYER ROJAS CAROLINA DE LOS | 265.856,89 | 1/2021 A 1/2024 | 00007553 F000 | S.U.Y.B.I |
| 3101436464 | MILANO REAL SA | 1.990.252,18 | 3/2023 A 1/2024 | 00673246 000 | S.U.Y.B.I |
| 115500867 | MIRANDA GARRO KARINA PAMELA | 62.007,50 | 3/2020 A 1/2024 | 00627509 003 | S.U.Y.B.I |
| 114510198 | MIRANDA GARRO TATIANA MARIA | 232.240,16 | 1/2022 A 1/2024 | 00329577 002 | S.U.Y.B.I |
| 204540536 | MIRANDA VILLALOBOS JHOSE | 956.293,77 | 3/2007 A 1/2024 | 00029991 F000 | S.U.Y.B.I |
| 111920019 | MOLINA PACHECO LAURA MARIA | 614.407,83 | 2/2022 A 1/2024 | 00360953 001 | S.U.Y.B.I |
| 110630548 | MONGE CASTILLO PAULA | 134.010,66 | 1/2023 A 1/2024 | 00195625 003 | S.U.Y.B.I |
| 109180133 | MONGE MORA JUAN CARLOS | 420.936,20 | 2/2022 A 1/2024 | 00232944 003 | S.U.Y.B.I |
| 105090806 | MONGE VARGAS LUIS ALBERTO | 264.967,85 | 1/2019 a 1/2024 | 00364054 003 | S.U.Y.B.I |
| 107020460 | MONGE VARGAS MIGUEL FRANCISCO | 432.260,10 | 4/2020 A 1/2024 | 00147635 000 | S.U.Y.B.I |
| 800940991 | MONTENEGRO RIVAS MARCIA LORENA | 862.390,88 | 3/2022 A 1/2024 | 00167657 001 | S.U.Y.B.I |
| 600800128 | MONTERO BADILLA RAFAEL ANGEL | 119.141,65 | 1/2022 A 1/2024 | 00287257 001 | S.U.Y.B.I |
| 104710010 | MONTERO CASCANTE WALTER | 159.900,80 | 1/2022 A 1/2024 | 00159473 000 | S.U.Y.B.I |
| 104060131 | MONTEVERDE CASTRO ANA MARIA | 298.717,09 | 3/2022 A 1/2024 | 00226038 000 | S.U.Y.B.I |
| 111670264 | MONTOYA FONSECA MARK EDUARDO | 174.781,57 | 2/2021 A 1/2024 | 00326151 001 | S.U.Y.B.I |
| 114680167 | MONTOYA FONSECA MICHAEL DE JESUS | 174.781,57 | 2/2021 A 1/2024 | 00326151 003 | S.U.Y.B.I |
| 113320641 | MORA BADILLA DANNY EDUARDO | 438.647,00 | 2/2022 A 1/2024 | 00329588 000 | S.U.Y.B.I |
| 107950167 | MORA CAMPOS EVELYN IVANNIA | 518.989,47 | 1/2005 A 1/2024 | 00614648 001 | S.U.Y.B.I |
| 107310285 | MORA CAMPOS KATTIA ISABEL | 1.027.805,90 | 2/2014 A 1/2024 | 00401507 000 | S.U.Y.B.I |
| 121100557 | MORA CASTRO BRAYAN STEVEN | 136.001,76 | 2/2021 A 1/2024 | 00182498 006 | S.U.Y.B.I |
| 110860569 | MORA CHAVARRIA VIVIANA LORENA | 467.455,03 | 1/2015 A 1/2024 | 0011758 F000 | S.U.Y.B.I |
| 105590900 | MORA DELGADO MARIA GABRIELA | 213.481,31 | 4/2021 A 1/2024 | 00319812 002 | S.U.Y.B.I |
| 113150309 | MORA EDUARTE EDUARDO ENRIQUE | 285.181,92 | 3/2022 A 1/2024 | 00336034 001 | SER URB |
| 104151323 | MORA GUILLEN NAILA ROSA | 385.504,35 | 4/2020 A 1/2024 | 00332605 000 | S.U.Y.B.I |
| 111450546 | MORA HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO | 814.782,76 | 1/2021 A 1/2024 | 00562239 000 | S.U.Y.B.I |
| 107180111 | MORA MORA JORGE ALBERTO | 414.635,46 | 2/2022 A 1/2024 | 00270149 001 | S.U.Y.B.I |
| 113810027 | MORA PEREZ NOEL ANASTACIO | 604.736,25 | 1/2022 A 1/2024 | 00077686 F000 | S.U.Y.B.I |
| 109840806 | MORA VEGA GERARDO ALBERTO | 1.098.966,25 | 1/2022 A 1/2024 | 00100855 000 | S.U.Y.B.I |
| 108900194 | MORALES FONSECA LUIS ALBERTO | 1.382.348,09 | 1/2018 A 1/2024 | 00341950 000 | S.U.Y.B.I |
| 113730081 | MORALES MURILLO AARON DANIEL | 666.803,23 | 2/2022 A 1/2024 | 00077696 F000 | S.U.Y.B.I |
| 104180528 | MORGAN BRUCE LEILA | 128.797,86 | 3/2022 A 1/2024 | 00019248 F000 | S.U.Y.B.I |
| 108340428 | MORICE HAUG CARLOS ENRIQUE | 637.506,77 | 4/2021 A 1/2024 | 0474251 000 | S.U.Y.B.I |
| 303680352 | MU/OZ MU/OZ CARLOS ANDRES | 418.802,71 | 4/2021 A 1/2024 | 00132287 F000 | SER URB |
| 106200630 | MU/OZ ROJAS ALEJANDRA MARIA | 340.974,62 | 1/2022 A 1/2024 | 001247176 001 | S.U.Y.B.I |
| 107050833 | MU/OZ TUK SONIA ROSALIA | 75.504,36 | 3/2023 A 1/2024 | 00172917 004 | S.U.Y.B.I |
| 3101176147 | MUPOR SOCIEDAD ANONIMA | 455.568,53 | 4/2021 A 1/2024 | 00227410 000 | S.U.Y.B.I |

| | | | | | |
|--------------|--|---------------|-----------------|---------------|-----------|
| 603260316 | MURILLO CASTILLO CINDY YANUA | 750.527,54 | 1/2005 A 1/2024 | 0019265 F004 | S.U Y B.I |
| 105860884 | MURILLO LEDEZMA ALEXANDER | 599.090,67 | 1/2022 A 1/2024 | 00247709 000 | S.U Y B.I |
| 117660565 | MURILLO MORALES ALEXA LINETH | 89.317,80 | 3/2022 A 1/2024 | 00358700 002 | S.U Y B.I |
| 112150048 | NAJERA ARTAVIA JESSIKA ARIANA | 45.556,23 | 2/2022 A 1/2024 | 0001442 F008 | S.U Y B.I |
| 116000885 | NAJERA ARTAVIA KEVIN ANDRES | 45.556,23 | 2/2022 A 1/2024 | 00001442 F000 | S.U Y B.I |
| 270119068533 | NASH ROBINSON DORRELL JORGE | 598.222,66 | 1/2004 A 1/2024 | 00337401 001 | S.U Y B.I |
| 155810021126 | NAVARRETE VALVERDE CARLOS HORACIO | 1.030.590,60 | 4/2017 A 1/2024 | 00658680 000 | S.U Y B.I |
| 105890533 | NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS | 334.656,73 | 1/2016 A 1/2024 | 00113905 005 | S.U Y B.I |
| 700710256 | NESBETH BROWN ALFREDO ALBERTO | 248.226,75 | 1/2022 A 1/2024 | 00321465 002 | S.U Y B.I |
| 3101510547 | NEVASA DOS MIL SIETE. SOCIEDAD ANONIMA | 6.864.626,06 | 4/2022 A 1/2024 | 00185138 000 | S.U Y B.I |
| 155814102309 | NOEL FRANCISCO LINDO | 110.776,69 | 1/2020 A 1/2024 | 00659723 001 | S.U Y B.I |
| 155809015203 | NOGUERA VALLEJOS JOSE FRANCISCO | 254.964,40 | 1/2016 A 1/2024 | 00634086 002 | SER URB |
| 109360273 | NU/EZ CORREA MARIA GABRIELA | 958.943,19 | 4/2009 A 1/2024 | 0004331 F000 | S.U Y B.I |
| 108360106 | NU/EZ MONGE SIRLENE PRISCILA | 706.709,22 | 4/2022 A 1/2024 | 00221712 000 | S.U Y B.I |
| 109190949 | NU/EZ ROJAS ADRIAN ANTONIO | 515.265,09 | 1/2016 A 1/2024 | 00227722 002 | S.U Y B.I |
| 107780534 | NU/EZ ROJAS FRANCISCO JOSE | 515.265,09 | 1/2016 A 1/2024 | 00227722 003 | S.U Y B.I |
| 3106445548 | NUESTRA SE/ORA DE ALTAGRACIA SOCIEDAD CI | 608.068,14 | 2/2022 A 1/2024 | 00579947 000 | S.U Y B.I |
| 105040706 | NUTGENT LETTMAN DENNIS | 671.796,60 | 3/2021 A 1/2024 | 00359655 001 | S.U Y B.I |
| 155824712036 | OBANDO FARIAS GONZALO DAVID | 189.507,95 | 2/2020 A 1/2024 | 0019344 F06 | S.U Y B.I |
| 155815203709 | OBANDO MONTALVAN DORA MARIA | 426.636,16 | 1/2016 A 1/2024 | 00658672 002 | S.U Y B.I |
| 113110992 | OBANDO MORERA CARMEN EUGENY | 584.606,29 | 1/2022 A 1/2024 | 00145873 001 | S.U Y B.I |
| 900760039 | OCAMPO VEGA GEORGE GERARD | 2.683.382,09 | 1/2016 A 1/2024 | 00133681 001 | S.U Y B.I |
| 118450211 | ORDO/EZ FERNANDEZ NICOLLE MARIA | 188.734,65 | 1/2021 A 1/2024 | 00029987 F008 | S.U Y B.I |
| 155807601804 | OROZCO LEIVA JUAN DE LA CRUZ | 137.927,26 | 4/2022 A 1/2024 | 0005926 F000 | S.U Y B.I |
| 3101348969 | ORTAKOY SOCIEDAD ANONIMA | 5.046.718,80 | 1/2017 A 1/2024 | 00192812A 000 | S.U Y B.I |
| 155804044704 | ORTIZ CANO JUAN HERIBERTO | 251.396,11 | 1/2016 A 1/2024 | 00065312 002 | S.U Y B.I |
| 3102302122 | OSLUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM | 1.115.502,25 | 1/2020 A 1/2024 | 00406648 000 | S.U Y B.I |
| 204930328 | OVIEDO VARGAS YESENIA MILAGRO | 167.354,06 | 1/2022 A 1/2024 | 0029926 F000 | S.U Y B.I |
| 104630491 | PACHECO ALFARO IRENE | 2.068.728,57 | 2/2019 A 1/2024 | 00185024 000 | S.U Y B.I |
| 302100425 | PACHECO OBANDO BLANCA ROSA | 472.124,65 | 3/2022 A 1/2024 | 00184127 011 | S.U Y B.I |
| 700460150 | PALACIOS GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELES | 540.653,75 | 3/2021 A 1/2024 | 00295553 000 | S.U Y B.I |
| 117000130033 | PAREJA RODRIGUEZ CARLOS | 209.171,99 | 1/2021 A 1/2024 | 00075396 005 | S.U Y B.I |
| 3101404537 | PASAL MAS GSS SOCIEDAD ANONIMA | 159.373,02 | 4/2023 A 1/2024 | 00574755 001 | S.U Y B.I |
| 800960656 | PASTRANA FIERRO JUAN PABLO | 627.763,70 | 2/2020 A 1/2024 | 00568037 001 | S.U Y B.I |
| 3101620698 | PATRIMONIAL OLMIGI SOCIEDAD ANONIMA | 811.695,07 | 1/2022 A 1/2024 | 00341986 000 | S.U Y B.I |
| 155804665502 | PAVON GARCIO MARIA CONCEPCION | 195.195,03 | 2/2016 A 1/2024 | 00658669 002 | S.U Y B.I |
| 105100364 | PE/A AZOFEIFA OLGA MARTA | 13.310.515,60 | 3/2023 A 1/2024 | 00541729 002 | S.U Y B.I |
| 155804542025 | PEDRO PABLO JIMENEZ PEREZ | 110.830,09 | 1/2020 A 1/2024 | 00659723 003 | S.U Y B.I |
| 106430622 | PERALTA BENAVIDES ADELAIDA MARIA TRINA | 592.809,86 | 3/2021 A 1/2024 | 00173737 001 | S.U Y B.I |
| 121770104 | PEREZ BRENES EVANS ALEXANDER | 30.850,29 | 3/2023 A 1/2024 | 00126555 009 | S.U Y B.I |
| 110900620 | PEREZ GUZMAN MARY TRINI | 323.997,17 | 1/2022 A 1/2024 | 00227516 000 | S.U Y B.I |
| 900430871 | PEREZ HIDALGO BERNARDA LUCIA | 145.911,97 | 4/2019 A 1/2024 | 00159477 000 | S.U Y B.I |
| 155808116531 | PEREZ MENDOZA REYNALDO JOSE | 58.532,17 | 4/2021 A 1/2024 | 00660860 001 | S.U Y B.I |
| 114620120 | PEREZ MORALES ALICE FRANCINI | 663.159,56 | 1/2016 A 1/2024 | 00126555 005 | S.U Y B.I |
| 114110991 | PEREZ MORALES ROBERTO ALONSO | 52.139,17 | 1/2023 A 1/2024 | 0012655 006 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|--|--------------|-----------------|--|-----------|
| 104370878 | PEREZ NAVARRO DAMARIS | 127.229,27 | 4/2021 A 1/2024 | 00341249 002 | S.U.Y.B.I |
| 105750387 | PEREZ NAVARRO MARLENE DE LOS ANGEL | 127.229,27 | 4/2021 A 1/2024 | 00341299 003 | S.U.Y.B.I |
| 105550183 | PEREZ NAVARRO ROGER DE LOS ANGELES | 4.697.277,17 | 4/2021 A 1/2024 | 00341299 004 | S.U.Y.B.I |
| 106500774 | PEREZ NAVARRO SHIRLEY DE LOS ANGEL | 27.509,30 | 4/2023 A 1/2024 | 0041299 001 | S.U.Y.B.I |
| 502330091 | PEREZ PEREZ JOSE AMADO | 31.191,08 | 2/2021 A 1/2024 | 00657534 003 | S.U.Y.B.I |
| 302980184 | PIEDRA MONGE LAURA BEATRIZ | 1.149.260,84 | 4/2014 A 1/2024 | 00305759 000 | S.U.Y.B.I |
| 105480944 | PIZARRO RAMIREZ RITA MARIA | 481.606,20 | 4/2021 A 1/2024 | 00326441 001 | S.U.Y.B.I |
| 105360937 | PORRAS CASCANTE MARIA VIRGINIA DEL S | 102.136,39 | 2/2021 A 1/2024 | 00347215 003 | S.U.Y.B.I |
| 105500803 | PORTUGUEZ GONZALEZ MANUEL ANTONIO | 364.170,25 | 1/2020 A 1/2024 | 00029970 F000 | S.U.Y.B.I |
| 113110843 | POVEDA DONATO ANDRES | 123.949,68 | 1/2022 A 1/2024 | 00255161 003 | S.U.Y.B.I |
| 104650347 | POVEDA DONATO MARIA DEL ROCIO | 631.519,97 | 1/2016 A 1/2024 | 003082007 001 | S.U.Y.B.I |
| 3101569333 | POZO DE PIEDRA S.A | 4.723.497,21 | 2/2014 A 1/2024 | 0033044 000 | S.U.Y.B.I |
| 114220699 | PRADO MORA KAROL NATALIA | 43.469,40 | 2/2023 A 1/2024 | 00322092 002 | SER URB |
| 111440127 | PRICE AGUERO WENDEL DAVID | 66.170,30 | 3/2022 A 1/2024 | 00355824 001 | S.U.Y.B.I |
| 3101137871 | PROPIEDADES CURRYCARI SOCIEDAD ANONIMA | 605.005,72 | 4/2020 A 1/2024 | 00125228 F000 00125534 F000 00125876 000 | S.U.Y.B.I |
| 3101302083 | PROPIEDADES E INVERSIONES CHURUQUITA S A | 880.571,13 | 4/2022 A 1/2024 | 0004967 F000 | S.U.Y.B.I |
| 107570727 | QUERALT CAMACHO JOSE PABLO DE JESUS | 251.804,64 | 4/2021 A 1/2024 | 00193459 003 | S.U.Y.B.I |
| 107250821 | QUERALT CAMACHO LAURA MARIA | 251.804,69 | 4/2021 A 1/2024 | 00193459 005 | S.U.Y.B.I |
| 111120863 | QUESADA MORA ANA MARIA | 246.593,68 | 4/2021 A 1/2024 | 00358485 003 | S.U.Y.B.I |
| 703010330 | QUESADA MORAGA JEFERSSON ALFREDO | 50.948,10 | 3/2022 A 1/2024 | 00088783B 005 | S.U.Y.B.I |
| 108040234 | QUIROS ALFARO LUGINA MARIA | 212.963,78 | 2/2022 A 1/2024 | 00009660 F001 | S.U.Y.B.I |
| 105990322 | QUIROS BAGNARELLO WALTER | 717.992,44 | 1/2022 A 1/2024 | 00228720 000 | S.U.Y.B.I |
| 109120914 | QUIROS NIETZEN ADRIAN DE LOS ANGELES | 149.637,74 | 2/2022 A 1/2024 | 00029985 000 | S.U.Y.B.I |
| 303780165 | QUIROS QUIROS ANGIE YAZMIN | 695.568,79 | 3/2021 A 1/2024 | 00127856 000 | S.U.Y.B.I |
| 106070558 | QUIROS UGALDE JAVIER FRANCISCO DE | 409.872,24 | 3/2017 A 1/2024 | 00227528 002 | S.U.Y.B.I |
| 111440874 | RAMIREZ FALLAS AXEL GERARDO | 627.669,47 | 1/2022 A 1/2024 | 00277152 002 | S.U.Y.B.I |
| 104150053 | RAMIREZ MARIN FLOR DE MARIA | 857.784,00 | 3/2014 A 1/2024 | 00605627 000 | S.U.Y.B.I |
| 110350986 | RAMIREZ QUESADA RAFAEL REYES | 141.600,45 | 1/2017 A 1/2024 | 00594820 005 | S.U.Y.B.I |
| 107400577 | RAMIREZ RAMIREZ MELVIN DE JESUS | 83.553,94 | 2/2021 A 1/2024 | 00355762 001 | S.U.Y.B.I |
| 107040936 | RAMIREZ RAMIREZ XINIA MARIA DE LOS A | 83.553,34 | 2/2021 A 1/2024 | 00355762 003 | S.U.Y.B.I |
| 155815674936 | RAMIREZ SUAZO IRMA | 112.689,02 | 1/2017 A 1/2024 | 00658675 002 | S.U.Y.B.I |
| 506269112000 | RASSI MARIA ADELA | 744.710,50 | 2/2020 A 1/2024 | 00181418 002 | S.U.Y.B.I |
| 109210041 | REDONDO ROJAS ADRIAN GERARDO | 100.700,93 | 1/2022 A 1/2024 | 00196584 002 | S.U.Y.B.I |
| 111140618 | REDONDO ROJAS ANA LIGIA | 100.750,93 | 1/2022 A 1/2024 | 00196584 004 | S.U.Y.B.I |
| 110090984 | REDONDO ROJAS IVANNIA DE LOS ANGEL | 100.750,93 | 1/2022 A 1/2024 | 00196584 003 | S.U.Y.B.I |
| 114860869 | REDONDO SAENZ MARIA FERNANDA | 169.044,52 | 1/2022 A 1/2024 | 00488961 001 | S.U.Y.B.I |
| 108990552 | RETANA ROJAS TATIANA DE LOS ANGELES | 476.241,18 | 1/2022 A 1/2024 | 0037415 F000 | S.U.Y.B.I |
| 112400102724 | RICARDO ATENCIO | 591.519,57 | 1/2023 A 1/2024 | 00212259 004 | S.U.Y.B.I |
| 399473560000 | RIOS WESSOLSSKY VLADIMIR JESUS | 1.888.616,74 | 3/2016 A 1/2024 | 00125119 F000 | S.U.Y.B.I |
| 3101096218 | RISLAVA DE CAHUITA SOCIEDAD ANONIMA | 195.431,30 | 1/2022 A 1/2024 | 00343761 000 | S.U.Y.B.I |
| 107390075 | RIVERA CASCANTE INGRID ISABEL | 244.331,49 | 3/2022 A 1/2024 | 00340061 000 | S.U.Y.B.I |
| 109310087 | RIVERA GUEVARA MAURICIO EDWARD | 46.434,85 | 1/2022 A 1/2024 | 00576962 005 | S.U.Y.B.I |
| 117350721 | RIVERA PICADO MAURICIO ANTONIO | 267.683,43 | 1/2022 A 1/2024 | 00484956 001 | S.U.Y.B.I |
| 106040028 | RIVERA ROJAS ROY ELIAS DE JESUS | 298.341,09 | 2/2023 A 1/2024 | 00484203 000 | S.U.Y.B.I |
| 203210821 | ROBERTO ARTURO ROMERO OVIEDO | 81.539,01 | 1/2023 A 1/2024 | 00227594 005 | S.U.Y.B.I |

| | | | | | |
|--------------|--|--------------|-----------------|------------------------------|-----------|
| 701230590 | ROBINSON DUNKLEY FEDERICO ALEXANDER | 165.163,87 | 1/2019 a 1/2024 | 00355062 001 | S.U Y B.I |
| 726631622513 | ROBLES CONEJO JOSEFA | 371.764,43 | 4/2023 A 1/2024 | 00193764A 000 | S.U Y B.I |
| 900460705 | RODRIGUEZ BARRANTES LILLIAM GERARDINA | 32.049,38 | 1/2021 A 1/2024 | 00043984 F000 | S.U Y B.I |
| 501401248 | RODRIGUEZ CHEVEZ ROSA AMALIA | 587.915,88 | 1/2017 A 1/2024 | 00355732 002 | S.U Y B.I |
| 107310148 | RODRIGUEZ CORRALES ROY RAFAEL FRANCISCO | 268.305,79 | 4/2020 A 1/2024 | 00029943 F000 | S.U Y B.I |
| 109140799 | RODRIGUEZ DE CARLO ESPERANZA MARIA | 172.079,19 | 4/2021 A 1/2024 | 00180262 011 | S.U Y B.I |
| 104580650 | RODRIGUEZ GAMBOA MARVIN | 221.033,95 | 2/2022 A 1/2024 | 00438772 004 | S.U Y B.I |
| 270170514099 | RODRIGUEZ HERNANDEZ WADNER SAMUEL | 173.556,05 | 1/2016 A 1/2024 | 00274107 002 | S.U Y B.I |
| 502520322 | RODRIGUEZ LORIA ADOLFO DEL CARMEN | 369.429,32 | 1/2019 a 1/2024 | 00654249 001 | SER URB |
| 502870815 | RODRIGUEZ LORIA ALEN GERARDO | 369.429,32 | 1/2019 a 1/2024 | 00654249 005 | SER URB |
| 502120580 | RODRIGUEZ LORIA JOSE ANA | 369.429,32 | 1/2019 a 1/2024 | 00654249 003 | SER URB |
| 105110858 | RODRIGUEZ MARCHENA MARIA GABRIELA | 224.788,18 | 4/2021 A 1/2024 | 00342812 002 | S.U Y B.I |
| 113110134 | RODRIGUEZ NU/EZ MARIO ALBERTO | 103.545,22 | 1/2016 A 1/2024 | 00257218 006 | S.U Y B.I |
| 205660690 | RODRIGUEZ NU/EZ YARINA | 74.917,80 | 2/2018 A 1/2024 | 00257218 011 | S.U Y B.I |
| 603100183 | RODRIGUEZ NU/EZ YORLENY ISABEL | 66.986,18 | 1/2020 A 1/2024 | 00257218 010 00332800 002 | S.U Y B.I |
| 502050891 | RODRIGUEZ ROSALES HONORIA MARIA ROSMER | 231.643,31 | 4/2021 A 1/2024 | 00329566 000 | S.U Y B.I |
| 155807921617 | RODRIGUEZ RUIZ SANDRA LEONOR | 181.342,30 | 1/2017 A 1/2024 | 00658673 002 | S.U Y B.I |
| 155818339306 | RODRIGUEZ SANCHEZ REYNA VERONICA | 1.846.390,96 | 1/2016 A 1/2024 | 00039660 F000 | S.U Y B.I |
| 135274867000 | RODRIGUEZ SILVIA ELENA | 98.684,11 | 4/2021 A 1/2024 | 00029965 F005 | S.U Y B.I |
| 155802301103 | RODRIGUEZ SORIANO JUAN MOISES | 127.219,38 | 1/2022 A 1/2024 | 00029964 F000 | S.U Y B.I |
| 602700179 | RODRIGUEZ VENEGAS LUIS DIEGO | 200.906,62 | 1/2022 A 1/2024 | 000005495 F001 | S.U Y B.I |
| 110740260 | RODRIGUEZ VILLAFUERTE HERNAN AUGUSTO | 566.114,85 | 4/2019 A 1/2024 | 00107907 006 | S.U Y B.I |
| 203310086 | ROJAS CORDERO FAUSTO ARTURO | 342.594,60 | 1/2015 A 1/2024 | 00347215 001 | S.U Y B.I |
| 108500275 | ROJAS MU/OZ SERGIO ENRIQUE | 300.806,25 | 3/2020 A 1/2024 | 0007045 F000 | SER URB |
| 104740245 | ROMAN MARIN EDGAR GERARDO | 31.148,04 | 1/2023 A 1/2024 | 00607147 001 | S.U Y B.I |
| 303440274 | ROMAN MARIN FRANKLIN MAURICIO | 30.960,89 | 3/2022 A 1/2024 | 00607147 007 | S.U Y B.I |
| 105480754 | ROMAN MARIN JOSE JOAQUIN | 38.805,09 | 3/2021 A 1/2024 | 00607147 003 | S.U Y B.I |
| 106380425 | ROMAN MARIN MARIA GUADALUPE DE L | 38.805,09 | 3/2021 A 1/2024 | 00607147 004 | S.U Y B.I |
| 106810020 | ROMAN MARIN MARIA LOURDES DE JES | 38.805,09 | 3/2021 A 1/2024 | 00607147 005 | S.U Y B.I |
| 113860773 | ROMAN OLIVARES KENNETH GERARDO | 38.805,09 | 3/2021 A 1/2024 | 00607147 010 | S.U Y B.I |
| 110390395 | ROMERO ALVARADO ANA ELENA | 249.681,60 | 2/2022 A 1/2024 | 00040000 002 | S.U Y B.I |
| 110820597 | ROMERO ALVARADO KARLA PATRICIA | 249.681,60 | 2/2022 A 1/2024 | 0090200 003 | S.U Y B.I |
| 302110159 | ROMERO CORDERO ELADIO | 36.913,76 | 1/2021 A 1/2024 | 00212982 001 | S.U Y B.I |
| 302680416 | ROMERO CORDERO ELI ORLANDO DE LOS ANGELE | 81.732,16 | 3/2017 A 1/2024 | 0012982 006 | S.U Y B.I |
| 105410313 | ROMERO CORDERO MARIA ELENA DE LOS A | 36.913,76 | 1/2021 A 1/2024 | 00212982 004 | S.U Y B.I |
| 107300400 | ROMERO CORDERO MAVIS ALBA DE LOS AN | 88.061,26 | 1/2017 A 1/2024 | 00212982 008 | S.U Y B.I |
| 106720893 | ROMERO CORDERO VICTOR HUGO DE LOS A | 79.115,61 | 1/2018 A 1/2024 | 00212982 007 | S.U Y B.I |
| 3101035912 | ROPRIS S.A. | 683.891,89 | 1/2022 A 1/2024 | 00261634 000 | S.U Y B.I |
| 3101198923 | RT ROMARY SOCIEDAD ANONIMA | 54.005,06 | 4/2023 A 1/2024 | 00306572 002 | S.U Y B.I |
| 104530175 | RUIZ JIMENEZ LUISA MARIA | 2.119.754,39 | 1/1996 A 1/2024 | 00179928 000 | S.U Y B.I |
| 106900178 | SAENZ GARCIA MARCELA MARIA | 32.737,75 | 4/2023 A 1/2024 | 00341296 003 | S.U Y B.I |
| 105530812 | SAENZ OBANDO MANUEL BERNARDO | 296.998,53 | 3/2022 A 1/2024 | 00169282 002 | S.U Y B.I |
| 108370526 | SAENZ OBANDO NIDIA LIBERTAD | 317.409,36 | 1/2020 A 1/2024 | 00169282 001 | S.U Y B.I |
| 104030267 | SAENZ PANIAGUA GISELLE LUCIA | 821.691,76 | 1/2023 A 1/2024 | 00145781 000 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|--|---------------|-----------------|--|-----------|
| 113300555 | SALAS HIDALGO ALLEN ENRIQUE | 85.796,10 | 1/2023 A 1/2024 | 00297718 008 00297718 002 00297718 003 00297718 006 00297718 007 | S.U Y B.I |
| 204560450 | SALAS QUESADA CARLOS ANIBAL DE JESUS | 219.568,50 | 3/2022 A 1/2024 | 00300827 000 | S.U Y B.I |
| 104000122 | SALAZAR HERRERA CARLOS EDUARDO | 1.205.270,39 | 1/2021 A 1/2024 | 00213565 000 | S.U Y B.I |
| 107040560 | SALAZAR JIMENEZ CARMEN MARIA MAYELA | 290.285,07 | 3/2018 A 1/2024 | 00364054 004 | S.U Y B.I |
| 401070193 | SALMERON BLANCO MANUEL | 138.171,84 | 2/2022 A 1/2024 | 00457365 003 | S.U Y B.I |
| 105450502 | SANCHEZ ROJAS XIOMARA | 434.120,12 | 4/2016 A 1/2024 | 00124960 001 | S.U Y B.I |
| 115410473 | SANDOVAL GUTIERREZ KENNETH DANIEL | 471.902,49 | 2/2022 A 1/2024 | 00151744 F000 | S.U Y B.I |
| 901110280 | SANDOVAL MORA ANDRES ISRAEL | 2.767.618,52 | 4/2011 A 1/2024 | 00170918 003 | S.U Y B.I |
| 108080007 | SANDOVAL RIVERA SONIA MARITZA | 1.091.301,33 | 1/1996 A 1/2024 | 00401526 000 | S.U Y B.I |
| 303540808 | SANDOVAL SALAS MARIA DEL CARMEN | 369.429,32 | 1/2019 a 1/2024 | 00654249 002 | SER URB |
| 155808121706 | SANDRA DEL CARMEN PEREZ | 46.632,82 | 2/2022 A 1/2024 | 00660860 002 | S.U Y B.I |
| 973206000000 | SCHEMEL GOMEZ JUAN DAVID | 105.108,47 | 3/2022 A 1/2024 | 00214924 F003 | S.U Y B.I |
| 105050511 | SCHUMANN ALVARADO MARGARITA | 85.167,68 | 4/2023 A 1/2024 | 0077371 005 00326813 002 | S.U Y B.I |
| 108570592 | SCHUMANN LEWIS MANFRED ALBERTO | 342.538,63 | 4/2018 A 1/2024 | 0077371 008 006813 000 | BIE INM |
| 116080712 | SEGURA FERNANDEZ JOSUE JESUS | 706.320,62 | 2/2017 A 1/2024 | 00169805 010 | S.U Y B.I |
| 114780045 | SEGURA FERNANDEZ MARIA DEL MILAGRO | 75.322,50 | 2/2017 A 1/2024 | 00169805 008 | SER URB |
| 109880185 | SEGURA FERNANDEZ RICARDO AGUSTIN | 219.456,20 | 1/2017 A 1/2024 | 00169805 005 | S.U Y B.I |
| 113620568 | SEGURA FERNANDEZ VICTOR MANUEL | 73.077,50 | 2/2017 A 1/2024 | 00169805 007 | SER URB |
| 114430215 | SEGURA HERNANDEZ DANIELA DE LOS ANGELES | 722.697,74 | 4/2022 A 1/2024 | 00191270 F000 | S.U Y B.I |
| 113090986 | SEGURA MADRIGAL ERICK ALONSO | 583.271,00 | 4/2021 A 1/2024 | 00441482 000 | S.U Y B.I |
| 155810427407 | SERGIO GERARSO GAITAN PARAJON | 88.272,27 | 3/2017 A 1/2024 | 00658675 001 | S.U Y B.I |
| 3101382112 | SERVICIO DE GRUAS Y PLATAFORMAS GN S.A | 838.012,37 | 4/2018 A 1/2024 | 00424372 001 | S.U Y B.I |
| 3101318602 | SERVICIOS CORPORATIVOS MABO S.A. | 1.060.153,61 | 1/2022 A 1/2024 | 001798008 000 | S.U Y B.I |
| 107200991 | SEVILLA VIQUEZ ANALLANCY | 661.913,65 | 1/2022 A 1/2024 | 00040171 F000 | S.U Y B.I |
| 104920897 | SIBAJA ALVAREZ ALBERTO | 2.251.858,99 | 2/1996 A 1/2024 | 00453734 000 | S.U Y B.I |
| 117170387 | SILVA ALFARO ADRIANA | 263.375,18 | 1/2015 A 1/2024 | 00127738 017 | S.U Y B.I |
| 602910873 | SILVA ALFARO CAROLINA | 251.535,74 | 1/2014 A 1/2024 | 00127738 016 | S.U Y B.I |
| 800660817 | SILVA SOLORZANO NINOSKA DEL ROSARIO | 299.362,50 | 2/2013 A 1/2024 | 00299696 007 | S.U Y B.I |
| 135058061001 | SLINGER SEVILLA JURY TERESA | 296.873,84 | 3/2015 A 1/2024 | 00019233 F001 | S.U Y B.I |
| 3102861236 | SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL FERGUS LIMI | 2.814.353,02 | 3/2017 A 1/2024 | 00216627 000 | S.U Y B.I |
| 110390994 | SOLANO CALDERON ANDRES | 476.542,66 | 1/2016 A 1/2024 | 00310116 005 | S.U Y B.I |
| 119360693 | SOLANO DURAN ANDRES FELIPE | 363.205,55 | 1/2007 A 1/2024 | 00310118 004 | S.U Y B.I |
| 103030078 | SOLANO SALAS NORMA | 352.939,85 | 2/2022 A 1/2024 | 00223971 000 | S.U Y B.I |
| 301880572 | SOLANO SANCHEZ CLAUDIA | 347.881,75 | 1/2016 A 1/2024 | 00252947 009 | S.U Y B.I |
| 302210418 | SOLANO SANCHEZ PRAXEDES | 430.505,66 | 3/2020 A 1/2024 | 00252947 010 | S.U Y B.I |
| 301980126 | SOLANO SOLANO VICTOR MANUEL | 594.562,60 | 3/2017 A 1/2024 | 00355830 000 | S.U Y B.I |
| 104710218 | SOLANO VEGA XINIA | 38.660,72 | 2/2022 A 1/2024 | 00131798 007 | S.U Y B.I |
| 106410365 | SOLER FERRERO JOSE ALBERTO | 1.183.348,47 | 1/2022 A 1/2024 | 00003649 F000 | S.U Y B.I |
| 104710915 | SOLERA RAMIREZ OSCAR LUIS | 12.431.974,80 | 1/2016 A 1/2024 | 00189373 000 00184999 000 00278232 000 00300398 000 | S.U Y B.I |
| 105350533 | SOLIS FERNANDEZ MARIA YAZMIN DEL CAR | 409.379,35 | 1/2022 A 1/2024 | 00227318 000 | S.U Y B.I |
| 302650864 | SOLIS RETANA RONALD ALBERTO DE LO | 1.337.431,29 | 1/2014 A 1/2024 | 00340052 000 | S.U Y B.I |
| 138800001007 | SONIA CYNTHIA HENRY | 620.883,83 | 4/2020 A 1/2024 | 00029941 F000 0029990 F005 | S.U Y B.I |
| 155829912125 | SOTELO HERNANDEZ TATIANA DEL ROSARIO | 158.337,84 | 1/2021 A 1/2024 | 00193444 F005 | S.U Y B.I |
| 108320850 | SUAREZ ARAYA LUIS ENRIQUE | 1.813.540,52 | 4/2015 A 1/2024 | 0097359 F001 0097359 F002 00656787 000 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|--|--------------|-----------------|--|-----------|
| 117160744 | TAYLOR FONSECA ALEJANDRA PATRICIA | 473.886,22 | 4/2021 A 1/2024 | 00272188 000 | S.U Y B.I |
| 3101713237 | TEIVOR S.A. | 959.402,79 | 1/2023 A 1/2024 | 00245361 000 | S.U Y B.I |
| 113340086 | TELLO BOLA/OS ANGIE STEPHANIE | 192.378,12 | 2/2018 A 1/2024 | 00338541 001 | S.U Y B.I |
| 113740270 | TELLO BOLA/OS KATHERINE | 106.925,67 | 1/2021 A 1/2024 | 00338541 002 | S.U Y B.I |
| 3101351749 | TERRAZAS DEL ANGEL SA | 2.598.711,73 | 1/2022 A 1/2024 | 00461743 000 002226 000 | S.U Y B.I |
| 700650883 | THOUSAND DAVIS ROLANDO RICARDO | 593.383,16 | 1/2014 A 1/2024 | 00019364 F000 | S.U Y B.I |
| 401390862 | TREJOS CARRILLO JOSE MANUEL DE LOS A | 153.813,78 | 3/2022 A 1/2024 | 00332802 001 | S.U Y B.I |
| 110580340 | ULLOA CASTRO DINORAH MARIA | 92.475,61 | 2/2022 A 1/2024 | 00182498 005 | S.U Y B.I |
| 106820062 | UMA/A BENAVIDES INGRID PATRICIA DE LOS A | 302.386,13 | 4/2020 A 1/2024 | 00343739 003 | S.U Y B.I |
| 109280192 | UMA/A CAMPOS MARIO ALEXANDER | 701.115,70 | 1/2016 A 1/2024 | 00342589 002 00577426 002 00577426 003 | S.U Y B.I |
| 110420320 | URE/A FERRERO BENJAMIN | 339.045,75 | 4/2021 A 1/2024 | 0007547 F000 | S.U Y B.I |
| 113550456 | URE/A ZAMORA DAYANNA REBECA | 9.243.847,75 | 4/2018 A 1/2024 | 00207212 003 00221544 003 | S.U Y B.I |
| 105910753 | VALVERDE GOMEZ ROGER DE LA TRINIDAD | 268.762,16 | 1/2022 A 1/2024 | 00484289 000 | S.U Y B.I |
| 155803678330 | VALVERDE RAMIREZ DIEGO | 151.892,38 | 3/2018 A 1/2024 | 00658669 001 | S.U Y B.I |
| 112180198 | VALVERDE ROMAN ERIKA DE LOS ANGELES | 38.806,09 | 3/2021 A 1/2024 | 00607147 009 | S.U Y B.I |
| 104390250 | VALVERDE VALVERDE LORELY | 29.326,06 | 2/2022 A 1/2024 | 00634087 000 | SER URB |
| 203050609 | VARGAS ARAYA LIDIA MARIA | 193.330,66 | 1/2022 A 1/2024 | 00352370 003 00146679 003 | S.U Y B.I |
| 112120401 | VARGAS ARIAS LINETTE ROSAURA | 278.560,45 | 1/2018 A 1/2024 | 00355759 001 | S.U Y B.I |
| 105780690 | VARGAS BRENES MANUEL ORLANDO DE LA TRINI | 1.417.923,78 | 4/2009 A 1/2024 | 00378380 001 | S.U Y B.I |
| 109760342 | VARGAS CHACON YESENIA DE LOS ANGELES | 392.170,00 | 3/2015 A 1/2024 | 00658673 003 | S.U Y B.I |
| 801050470 | VARGAS GARCIA RITA MARLENI | 71.862,67 | 3/2022 A 1/2024 | 00594820 003 | S.U Y B.I |
| 601910849 | VARGAS GUERRA ALVARO JESUS | 57.825,31 | 2/2014 A 1/2024 | 00355799 001 | SER URB |
| 108370055 | VARGAS MADRIZ DAVID ALONSO | 603.410,38 | 3/2005 A 1/2024 | 00192365 004 | S.U Y B.I |
| 110880279 | VARGAS MADRIZ GIOVANNI JOSE | 603.410,38 | 3/2005 A 1/2024 | 00192365 008 | S.U Y B.I |
| 105740136 | VARGAS MONTENEGRO RAUL ANDRES DE LA TR | 604.141,61 | 1/2022 A 1/2024 | 00478134 000 | S.U Y B.I |
| 104170581 | VARGAS PORRAS VICTOR MARIO | 116.335,37 | 2/2019 A 1/2024 | 00190268 004 | S.U Y B.I |
| 113390551 | VARGAS ROJAS JESSICA MARIA | 322.345,23 | 1/2021 A 1/2024 | 00338273 000 | S.U Y B.I |
| 104630378 | VARGAS VILLALOBOS CARLOS LUIS | 329.091,94 | 1/2015 A 1/2024 | 00146176 003 | S.U Y B.I |
| 105830524 | VARGAS VILLALOBOS MARIO ALBERTO DE LA | 329.071,94 | 1/2015 A 1/2024 | 00146176 002 | S.U Y B.I |
| 601930630 | VASQUEZ UMA/A MARIA GISELLE | 198.135,65 | 4/2018 A 1/2024 | 00299558 001 | S.U Y B.I |
| 3101657469 | VDR TORRE EUCALIPTO ROJO S.A. | 790.538,21 | 4/2019 A 1/2024 | 00097730 F000 00097882 F000 | S.U Y B.I |
| 104610866 | VEGA SOJO GISELLE | 706.541,49 | 4/2014 A 1/2024 | 0004295 F001 | S.U Y B.I |
| 107490281 | VELASQUEZ GUTIERREZ ESPERANZA | 86.332,67 | 4/2022 A 1/2024 | 00019272 F000 | S.U Y B.I |
| 108490298 | VELASQUEZ SALAZAR ILSE DE SAN GERARDO | 612.061,45 | 4/2020 A 1/2024 | 00169819 004 | S.U Y B.I |
| 205370016 | VENEGAS DELGADO JESSICA ALEXANDRA | 304.784,17 | 1/2016 A 1/2024 | 00313369 002 | S.U Y B.I |
| 205580247 | VENEGAS DELGADO KARLA MARCELA | 304.784,17 | 1/2016 A 1/2024 | 00313369 003 | S.U Y B.I |
| 105310644 | VILLALOBOS LEDEZMA MARIA ELENA | 81.180,69 | 1/2019 a 1/2024 | 0050455 003 | S.U Y B.I |
| 900450404 | VINDAS ARCE MARVIN EDUARDO | 728.827,30 | 1/2016 A 1/2024 | 00329675 002 | S.U Y B.I |
| 3101515576 | VISTAS DEL TORTUGUERO W Y M S.A. | 2.368.989,72 | 3/2022 A 1/2024 | 00599972 000 00208685 004 00380297 000 00494194 000 00494227 000 | S.U Y B.I |
| 109050555 | WATHEN VALVERDE ERICKA LILA | 1.545.049,87 | 1/2018 A 1/2024 | 0072882 006 | S.U Y B.I |
| 114790913 | WONG CARBONELL ALEXANDRA GUISELLE | 211.925,23 | 1/2022 A 1/2024 | 00135186 002 | S.U Y B.I |
| 107310737 | WORSFOLD RICHARDS ELIZABETH MARY | 109.012,04 | 1/2023 A 1/2024 | 00202264 003 | S.U Y B.I |
| 512544503000 | WRIGHT PATRICIA YESENIA | 849.534,50 | 1/2009 A 1/2024 | 00234775 002 | S.U Y B.I |
| 115600750936 | XIAOYAN GE | 877.527,47 | 3/2018 A 1/2024 | 00075938 F002 | S.U Y B.I |

| | | | | | |
|--------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------|------------------------------|-----------|
| 115600584116 | XIUMING WANG | 2.096.381,89 | 2/2015 A 1/2024 | 00031545 F000 | S.U Y B.I |
| 3101475228 | YUNICUA INC SOCIEDAD ANONIMA | 597.521,64 | 1/2022 A 1/2024 | 00278198 000 | S.U Y B.I |
| 801200622 | ZAINESCU ZAINESCU BIANCA NICOLETA | 1.223.089,90 | 1/2021 A 1/2024 | 00185860 000 | S.U Y B.I |
| 110340837 | ZAMORA NU/EZ MARTA EUGENIA | 781.715,62 | 1/2016 A 1/2024 | 00257218 009 00429346 000 | S.U Y B.I |
| 205030457 | ZAMORA NU/EZ MONICA ISABEL | 101.691,82 | 1/2016 A 1/2024 | 00257218 007 | S.U Y B.I |
| 204910760 | ZAMORA NU/EZ YESSICA EUGENIA | 101.691,82 | 1/2016 A 1/2024 | 00257218 005 | S.U Y B.I |
| 105820226 | ZELEDON GUZMAN EDGAR MANUEL | 145.361,46 | 4/2018 A 1/2024 | 00227472 004 | S.U Y B.I |
| 106240997 | ZELEDON GUZMAN MINOR DEL SOCORRO | 56.103,21 | 2/2021 A 1/2024 | 00227472 005 | S.U Y B.I |
| 108850437 | ZELEDON VARGAS STANLEY | 361.925,95 | 2/2022 A 1/2024 | 00019222 F000 | S.U Y B.I |
| 3101206623 | ZINO ZIA, S.A. | 448.775,75 | 1/2021 A 1/2024 | 0008421 F000 | S.U Y B.I |
| 100003491500 | ZUNIGA OBANDO CARLOS | 404.951,98 | 3/2011 A 1/2024 | 00077163 000 | S.U Y B.I |
| | 643 CUENTAS | 469.061.491,81 | | | |

San José, 24 de Abril del 2024.—Carmen Edgell Matus, Jefa de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN2024861753).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 07 de marzo de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas jurídicas y su representante legal, la administración luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dichos lugares de notificación de los representantes legales ni los domicilios de dichas sociedades aptos para notificación tal como lo indica el artículo 20 de la Ley de Notificaciones No. 8687 a fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

| RUBRO | CUENTA | CEDULA | PROPIETARIO | CEDULA REPRESENTANTE ANTE | NOMBRE DE REPRESENTANTE ANTE LEGAL | FINCA | DUP | HOR | DER | PERIODO INICIAL DE DEUDA | PERIODO FINAL DE DEUDA | DEUDA | INTERESES | TOTAL |
|-------|--------|------------|------------------------|---------------------------|------------------------------------|--------|-----|-----|-----|--------------------------|------------------------|---------------|------------|---------------|
| BI | 24883 | 3101319158 | ANJONA JUSTICIERA S.A. | 302260043 | SOLANO BRAVO ALICIA | 585064 | | | | 01-2023 | 04-2023 | €1 641 787,60 | €72 365,05 | €1 714 152,65 |
| SU | 31351 | 3101319158 | ANJONA JUSTICIERA S.A. | 302260043 | SOLANO BRAVO ALICIA | 585064 | | | | 01-2023 | 04-2023 | €1 193 281,85 | €56 184,55 | €1 249 466,40 |
| BI | 29640 | 3101767187 | COMERCIALIZA DORA | 155834570930 | TORRES MENA PEDRO ADOLFO | 650635 | | | | 01-2023 | 04-2023 | €499 415,00 | €21 102,75 | €520 517,75 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|--|--------------|------------------------------------|--------|--|--|---------|---------|---------------|-------------|---------------|
| | | | INTERNACIONAL PAG S.A. | | | | | | | | | | |
| SU | 34377 | 3101767187 | COMERCIALIZA DORA INTERNACIONAL PAG S.A. | 155834570930 | TORRES MENA PEDRO ADOLFO | 650635 | | | 01-2023 | 04-2023 | €565 141,00 | €25 770,20 | €590 911,20 |
| BI | 06756 | 3101044440 | COMPAÑIA INVERSIONISTA FAPA S.A. | N/A | DISUELTA | 162624 | | | 01-2023 | 04-2023 | €133 614,80 | €4 368,14 | €137 982,94 |
| SU | 17790 | 3101044440 | COMPANIA INVERSIONISTA FAPA S.A. | N/A | DISUELTA | 162624 | | | 01-2023 | 04-2023 | €509 009,55 | €18 163,73 | €527 173,28 |
| BI | 22993 | 3101082409 | CONSTRUCCION ES ROGAL S.A. | 104860894 | ALVARADO ALVAREZ ROGER | 438118 | | | 01-2017 | 04-2023 | €2 016 330,00 | €366 474,80 | €2 382 804,80 |
| BI | 26780 | 3101082409 | CONSTRUCCION ES ROGAL S.A. | 104860894 | ALVARADO ALVAREZ ROGER | 579762 | | | 01-2010 | 04-2023 | €317 260,00 | €81 433,45 | €398 693,45 |
| SU | 53486 | 3101082409 | CONSTRUCCION ES ROGAL S.A. | 104860894 | ALVARADO ALVAREZ ROGER | 438118 | | | 01-2014 | 04-2023 | €289 088,00 | €67 343,00 | €356 431,00 |
| SU | 32456 | 3101082409 | CONSTRUCCION ES ROGAL S.A. | 104860894 | ALVARADO ALVAREZ ROGER | 579762 | | | 01-2014 | 04-2023 | €194 230,00 | €34 728,35 | €228 958,35 |
| BI | 09221 | 3101850877 | DESARROLLOS ROJAS DEL ESTE S.A. | 700740032 | ROJAS OBANDO EDUARDO | 213798 | | | 01-2021 | 04-2023 | €518 752,80 | €51 320,22 | €570 073,02 |
| SU | 34295 | 3101850877 | DESARROLLOS ROJAS DEL ESTE S.A. | 700740032 | ROJAS OBANDO EDUARDO | 213798 | | | 01-2021 | 04-2023 | €527 401,05 | €53 995,21 | €581 396,26 |
| BI | 09220 | 3101016061 | EDIFICIO METROPOLITAN O ESTE S.A. | N/A | DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO | 213796 | | | 04-2020 | 04-2023 | €455 238,50 | €45 187,62 | €500 426,12 |
| SU | 34294 | 3101016061 | EDIFICIO METROPOLITAN O ESTE S.A. | N/A | DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO | 213796 | | | 01-2021 | 04-2023 | €302 493,45 | €32 728,03 | €335 221,48 |
| BI | 15241 | 3101289269 | EL NUEVO DOMICILIO S.A. | 103830850 | ACUÑA FERNANDEZ JAIME | 388684 | | | 04-2022 | 04-2023 | €569 066,15 | €16 722,55 | €585 788,70 |
| BI | 12255 | 3101289269 | EL NUEVO DOMICILIO S.A. | 103830850 | ACUÑA FERNANDEZ JAIME | 291539 | | | 04-2022 | 04-2023 | €270 051,50 | €13 977,25 | €284 028,75 |
| SU | 01751 | 3101289269 | EL NUEVO DOMICILIO S.A. | 103830850 | ACUÑA FERNANDEZ JAIME | 388684 | | | 03-2022 | 04-2023 | €275 831,40 | €16 723,50 | €292 554,90 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|----------------------------------|-----------|-----------------------|--------|--|---|---------|---------|-------------|------------|-------------|
| SU | 33374 | 3101289269 | EL NUEVO DOMICILIO S.A. | 103830850 | ACUÑA FERNANDEZ JAIME | 291539 | | | 02-2023 | 04-2023 | €72 639,10 | €2 544,60 | €75 183,70 |
| BI | 22363 | 3101063438 | INVERSIONES DE CAPITAL LARI S.A. | N/A | DISUELTA POR LEY 9024 | 003300 | | F | 01-2020 | 04-2023 | €83 592,20 | €9 768,60 | €93 360,80 |
| SU | 20359 | 3101063438 | INVERSIONES DE CAPITAL LARI S.A. | N/A | DISUELTA POR LEY 9024 | 003300 | | F | 01-2020 | 04-2023 | €449 537,70 | €57 758,98 | €507 296,68 |
| BI | 00406 | 3101062834 | INVERSIONES OMAHA S.A. | N/A | DISUELTA POR LEY 9024 | 003923 | | F | 01-2020 | 04-2023 | €83 653,20 | €9 782,86 | €93 436,06 |
| SU | 20052 | 3101062834 | INVERSIONES OMAHA S.A. | N/A | DISUELTA POR LEY 9024 | 003923 | | F | 01-2020 | 04-2023 | €449 543,20 | €57 760,26 | €507 303,46 |

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 07 de marzo de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas físicas y luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dicho lugar de notificación y con el fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho. SC: Sin cédula.

| RUBRO | CUENTA | CEDULA | PROPIETARIO | FINCA | DUP | HOR | DER | PERIODO INICIAL DE DEUDA | PERIODO FINAL DE DEUDA | DEUDA | INTERESES | TOTAL |
|-------|--------|------------|-----------------------------|--------|-----|-----|-----|--------------------------|------------------------|-------------|------------|-------------|
| BI | 11409 | 0104990227 | ABARCA JIMENEZ YENORY | 259405 | | | | 04-2020 | 04-2023 | €352 625,00 | €37 848,61 | €390 473,61 |
| SU | 53720 | 0104990227 | ABARCA JIMENEZ YENORY | 259405 | | | | 04-2020 | 04-2023 | €301 769,25 | €32 947,06 | €334 716,31 |
| BI | 22354 | 0602240257 | AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH | 039749 | | F | | 03-2020 | 04-2023 | €401 649,50 | €46 593,25 | €448 242,75 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------------|--------------------------------------|--------|--|---|---|----------------|---------|-------------|------------|-------------|
| SU | 20163 | 0602240257 | AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH | 039749 | | F | | 01-2022 | 04-2023 | €151 777,10 | €9 374,41 | €161 151,51 |
| BI | 25542 | 2605098813 34 | AGUILAR GALLO MARIA CRISTINA | 244709 | | | 7 | 01-2021 | 04-2023 | €170 617,80 | €16 879,23 | €187 497,03 |
| SU | 34730 | 2605098813 34 | AGUILAR GALLO MARIA CRISTINA | 244709 | | | 7 | 01-2021 | 04-2023 | €498 741,40 | €51 852,69 | €550 594,09 |
| BI | 15990 | 0303660993 | ARLEY PORTER NAHTALY EDNA | 408147 | | | | 01-2023 | 04-2023 | €340 996,00 | €14 123,00 | €355 119,00 |
| SU | 80539 | 0303660993 | ARLEY PORTER NAHTALY EDNA | 408147 | | | | 01-2023 | 04-2023 | €373 935,00 | €16 742,90 | €390 677,90 |
| BI | 12745 | 0111030503 | BEJARANO ARCE RONNY JESUS | 539831 | | | | 01-2023 | 04-2023 | €41 250,00 | €1 658,50 | €42 908,50 |
| SU | 31631 | 0111030503 | BEJARANO ARCE RONNY JESUS | 539831 | | | | 16-01- 2021 | 04-2023 | €429 848,00 | €48 043,10 | €477 891,10 |
| SU | 33561 | 0801180826 | BENAVIDES ALVAREZ DONALD ARIEL | 478879 | | | | 02-2021 | 04-2023 | €415 135,00 | €37 731,87 | €452 866,87 |
| BI | 28347 | 0104620330 | BLANCO QUIROS TERESITA | 140868 | | | 5 | 25-03- 2022 | 04-2023 | €255 631,00 | €24 037,00 | €279 668,00 |
| BI | 12085 | 0112870849 | BORGES BOLAÑOS DIANA MARIA | 282034 | | | | 02-2021 | 04-2023 | €378 640,90 | €34 297,29 | €412 938,19 |
| SU | 09370 | 0112870849 | BORGES BOLAÑOS DIANA MARIA | 282034 | | | | 02-2021 | 04-2023 | €267 510,70 | €23 924,89 | €291 435,59 |
| BI | 12187 | 0301330972 | BRENES ARIAS ASDRUBAL | 287556 | | | 1 | 02-2022 | 04-2023 | €53 565,75 | €3 144,66 | €56 710,41 |
| SU | 09780 | 0301330972 | BRENES ARIAS ASDRUBAL | 287556 | | | 1 | 02-2022 | 45017 | €178 526,80 | €10 903,97 | €189 430,77 |
| SU | 11144 | 0108530497 | CALVO GONZALEZ SUSAN MARCELA | 389031 | | | | 03-2013 | 04-2023 | €115 288,00 | €38 723,40 | €154 011,40 |
| BI | 15335 | 0108530497 | CALVO GONZALEZ SUSAN MARCELA | 389031 | | | | 02-2018 | 04-2023 | €149 908,00 | €36 843,90 | €186 751,90 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|--|--------|--|---|---|---------|---------|---------------|-------------|---------------|
| BI | 18338 | 0109040481 | CALVO SOTO CEYLA ILEANA | 611764 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €400 000,00 | €26 619,35 | €426 619,35 |
| SU | 05395 | 0109040481 | CALVO SOTO CEYLA ILEANA | 611764 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €632 670,35 | €43 624,88 | €676 295,23 |
| BI | 03713 | 0304030519 | CAMPOS DELGADO PRISCILA MARIA | 116346 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €1 702 227,60 | €113 280,48 | €1 815 508,08 |
| SU | 69890 | 0304030519 | CAMPOS DELGADO PRISCILA MARIA | 116346 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €774 426,85 | €45 037,89 | €819 464,74 |
| BI | 02872 | 0601540405 | CARPIO SALAZAR ELIECER | 100181 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €966 506,40 | €64 319,44 | €1 030 825,84 |
| SU | 12790 | 0601540405 | CARPIO SALAZAR ELIECER | 100181 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €632 756,10 | €39 703,93 | €672 460,03 |
| BI | 22505 | 0110930514 | CASTRO CARVAJAL ESTEBAN DAVID | 042222 | | F | | 01-2020 | 04-2023 | €652 857,80 | €81 548,61 | €734 406,41 |
| SU | 30472 | 0110930514 | CASTRO CARVAJAL ESTEBAN DAVID | 042222 | | F | | 01-2021 | 04-2023 | €408 689,85 | €37 684,36 | €446 374,21 |
| SU | 15490 | 0103880870 | CASTRO DOMINGUEZ MARIA DE LA CRUZ | 078397 | | | 2 | 02-2018 | 04-2023 | €3 575 903,50 | €707 887,16 | €4 283 790,66 |
| BI | 02271 | 0103880870 | CASTRO DOMINGUEZ MARIA DE LA CRUZ | 078397 | | | 2 | 02-2018 | 04-2023 | €3 650 840,05 | €493 223,41 | €4 144 063,46 |
| BI | 30736 | 0114670047 | CORDERO MADRIGAL MARIA FERNANDA | 213886 | | | | 01-2021 | 04-2023 | €633 708,15 | €44 472,23 | €678 180,38 |
| SU | 35347 | 0114670047 | CORDERO MADRIGAL MARIA FERNANDA | 213886 | | | | 01-2021 | 04-2023 | €443 561,70 | €45 242,59 | €488 804,29 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|---------------------------------------|--------|---|---|---|---------|---------|---------------|------------|---------------|
| BI | 20609 | 0107590395 | CORRALES HERNANDEZ KATTIA | 217704 | | | | 02-2022 | 04-2023 | €263 975,40 | €10 422,14 | €274 397,54 |
| SU | 35410 | 0107590395 | CORRALES HERNANDEZ KATTIA | 217704 | | | | 04-2022 | 04-2023 | €107 139,45 | €4 807,58 | €111 947,03 |
| BI | 08408 | 0800410058 | COTUA FIORENTINI BORIS | 194029 | | | 2 | 02-2023 | 04-2023 | €303 750,00 | €6 972,27 | €310 722,27 |
| SU | 27670 | 0800410058 | COTUA FIORENTINI BORIS | 194029 | | | 2 | 02-2023 | 04-2023 | €705 946,95 | €18 205,38 | €724 152,33 |
| BI | 16135 | 0700390130 | CRAWFORD BLACKE ELLARY DELANO | 408683 | | | | 01-2020 | 04-2023 | €264 801,35 | €30 488,78 | €295 290,13 |
| SU | 99687 | 0700390130 | CRAWFORD BLACKE ELLARY DELANO | 408683 | | | | 01-2020 | 04-2023 | €281 367,25 | €38 042,95 | €319 410,20 |
| SU | 21100 | 0302570080 | CRUZ SAENZ ANA LUCRECIA | 74274 | | | | 02-2023 | 04-2023 | €1 590 693,15 | €61 744,10 | €1 652 437,25 |
| BI | 24507 | V4566718 | DEL PINTO D ADDERIO SALVO CESAR | 056009 | | F | | 03-2013 | 04-2023 | €105 724,00 | €54 188,70 | €159 912,70 |
| BI | 24413 | V4566718 | DEL PINTO D ADDERIO SALVO CESAR | 055937 | | F | | 01-2021 | 04-2023 | €255 489,00 | €28 126,00 | €283 615,00 |
| SU | 31097 | V4566718 | DEL PINTO D ADDERIO SALVO CESAR | 056009 | | F | | 03-2013 | 04-2023 | €19 778,00 | €7 203,80 | €26 981,80 |
| SU | 31013 | V4566718 | DEL PINTO D ADDERIO SALVO CESAR | 055937 | | F | | 01-2021 | 04-2023 | €162 049,70 | €15 742,80 | €177 792,50 |
| BI | 24070 | 0108100192 | DIAZ GONZALEZ FREDDY | 148083 | B | | | 02-2023 | 04-2023 | €160 328,00 | €5 589,95 | €165 917,95 |
| SU | 30933 | 0108100192 | DIAZ GONZALEZ FREDDY | 148083 | B | | | 02-2023 | 04-2023 | €384 647,00 | €11 747,60 | €396 394,60 |
| BI | 00992 | 0104820003 | DIAZ ROMAGOSA ALVARO EDUARDO | 10337 | | F | | 04-2011 | 04-2023 | €362 666,50 | €88 986,30 | €451 652,80 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|-------------------------------------|--------|--|---|---|----------------|---------|---------------|-------------|---------------|
| SU | 99867 | 0104820003 | DIAZ ROMAGOSA ALVARO EDUARDO | 10337 | | F | | 02-2018 | 04-2023 | €273 994,70 | €60 039,50 | €334 034,20 |
| SU | 23740 | 0107430210 | DONATO MATA EDGARDO | 161703 | | | 2 | 28-08- 2021 | 04-2023 | €1 568 859,10 | €175 363,90 | €1 744 223,00 |
| BI | 04880 | 0105050601 | ESQUIVEL SOLANO EUGENIA MARIA | 130008 | | | 3 | 01-2023 | 04-2023 | €42 500,00 | €1 708,75 | €44 208,75 |
| SU | 67280 | 0105050601 | ESQUIVEL SOLANO EUGENIA MARIA | 130008 | | | 3 | 01-2023 | 04-2023 | €301 841,10 | €13 188,10 | €315 029,20 |
| BI | 23939 | 0110130646 | GAMBOA PRADO GERMAN JESUS | 186967 | | | 3 | 01-2012 | 04-2023 | €804 894,00 | €217 725,35 | €1 022 619,35 |
| SU | 30809 | 0110130646 | GAMBOA PRADO GERMAN JESUS | 186967 | | | 3 | 01-2018 | 04-2023 | €751 488,05 | €184 166,70 | €935 654,75 |
| SU | 30890 | 0900240113 | GOMEZ MUNOZ GUILLERMO RAFAEL | 108249 | | | | 04-2021 | 04-2023 | €262 781,60 | €20 745,88 | €283 527,48 |
| BI | 30543 | 0900240113 | GOMEZ MUNOZ GUILLERMO RAFAEL | 353476 | | | 1 | 04-2021 | 04-2023 | €75 809,70 | €5 631,22 | €81 440,92 |
| SU | 02001 | 0900240113 | GOMEZ MUNOZ GUILLERMO RAFAEL | 353476 | | | 1 | 04-2022 | 04-2023 | €640 365,15 | €29 222,14 | €669 587,29 |
| BI | 08638 | 0110600758 | GWAN GARCIA ANGEL JESUS | 197335 | | | 1 | 03-2022 | 04-2023 | €369 852,90 | €18 761,76 | €388 614,66 |
| SU | 03580 | 0110600758 | GWAN GARCIA ANGEL JESUS | 197335 | | | 1 | 03-2022 | 04-2023 | €520 566,05 | €27 697,48 | €548 263,53 |
| BI | 16847 | 0600330936 | HERNANDEZ SOTO HUGO IGNACIO | 460580 | | | | 03-2021 | 04-2023 | €428 303,00 | €40 036,10 | €468 339,10 |
| SU | 32409 | 0600330936 | HERNANDEZ SOTO HUGO IGNACIO | 460580 | | | | 03-2021 | 04-2023 | €707 041,00 | €66 510,70 | €773 551,70 |
| BI | 30573 | 0103630696 | HIDALGO ROMAN MARIA CECILIA | 018845 | | | 7 | 04-2020 | 04-2023 | €434 707,65 | €46 658,85 | €481 366,50 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|-------------------|---|--------|--|--|---|---------|---------|-------------|-------------|-------------|
| SU | 35222 | 0103630696 | HIDALGO ROMAN MARIA CECILIA | 018845 | | | 7 | 02-2023 | 04-2023 | €44 972,55 | €1 112,09 | €46 084,64 |
| BI | 34537 | 0501391399 | LAWSON MARCHENA ESTER | 710219 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €572 614,40 | €38 106,55 | €610 720,95 |
| SU | 35898 | 0501391399 | LAWSON MARCHENA ESTER | 710219 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €357 454,45 | €22 679,47 | €380 133,92 |
| BI | 14883 | 0501391399 | LAWSON MARCHENA ESTER | 382132 | | | 1 | 01-2022 | 04-2023 | €31 062,00 | €2 067,13 | €33 129,13 |
| BI | 14884 | 0501391399 | LAWSON MARCHENA ESTER | 382132 | | | 2 | 01-2022 | 04-2023 | €31 062,00 | €2 067,13 | €33 129,13 |
| SU | 08659 | 0501391399 | LAWSON MARCHENA ESTER | 382132 | | | 1 | 01-2022 | 04-2023 | €273 127,25 | €21 583,34 | €294 710,59 |
| BI | 10788 | 0103810021 | LEANDRO ORTIZ LIANA | 247834 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €132 615,20 | €8 825,34 | €141 440,54 |
| SU | 08050 | 0103810021 | LEANDRO ORTIZ LIANA | 247834 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €147 443,25 | €10 375,81 | €157 819,06 |
| BI | 08601 | 0104000642 | LEON SOTO JANINA | 196529 | | | 1 | 01-2020 | 04-2023 | €142 412,15 | €13 342,71 | €155 754,86 |
| SU | 45130 | 0104000642 | LEON SOTO JANINA | 196529 | | | 1 | 03-2020 | 04-2023 | €337 242,50 | €39 203,11 | €376 445,61 |
| BI | 04768 | 0118820051 | MACHORE MEJIA YEIRON YORELL | 128340 | | | 1 | 03-2019 | 04-2023 | €43 001,40 | €7 010,35 | €50 011,75 |
| SU | 44840 | 0118820051 | MACHORE MEJIA YEIRON YORELL | 128340 | | | 1 | 03-2021 | 04-2023 | €463 169,55 | €49 413,15 | €512 582,70 |
| BI | 16428 | 0155809314 721 | MAGLIONE SOMARRIBA MARIA CRISTINA | 419548 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €801 944,00 | €53 368,07 | €855 312,07 |
| SU | 99970 | 0155809314 721 | MAGLIONE SOMARRIBA MARIA CRISTINA | 419548 | | | | 01-2022 | 04-2023 | €274 748,80 | €15 552,47 | €290 301,27 |
| BI | 12897 | 0800830549 | MATUS OBREGON DORA MARIA | 319436 | | | 0 | 02-2018 | 04-2023 | €689 549,20 | €160 029,50 | €849 578,70 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|---------------------------------------|--------|--|--|---|---------|---------|---------------|---------------|---------------|
| SU | 60 | 0800830549 | MATUS OBREGON DORA MARIA | 319436 | | | 0 | 02-2018 | 04-2023 | €1 649 334,50 | €389 479,80 | €2 038 814,30 |
| BI | 30525 | 0109250109 | MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA | 182432 | | | 1 | 01-2016 | 04-2023 | €28 844,95 | €5 791,11 | €34 636,06 |
| BI | 30532 | 0109250109 | MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA | 182432 | | | 8 | 01-2016 | 04-2023 | €28 844,95 | €5 791,11 | €34 636,06 |
| SU | 35186 | 0109250109 | MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA | 182432 | | | 1 | 03-2015 | 04-2023 | €324 014,35 | €117 689,61 | €441 703,96 |
| BI | 30533 | 0109250109 | MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA | 182434 | | | 1 | 01-2016 | 04-2023 | €35 091,65 | €7 046,96 | €42 138,61 |
| BI | 30540 | 0109250109 | MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA | 182434 | | | 8 | 01-2016 | 04-2023 | €35 091,65 | €7 046,96 | €42 138,61 |
| SU | 35187 | 0109250109 | MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA | 182434 | | | 1 | 01-2019 | 04-2023 | €31 982,70 | €3 592,72 | €35 575,42 |
| BI | 11824 | 0104430493 | MIRANDA BRENES MELVIN GERARDO | 273662 | | | 6 | 02-2018 | 04-2023 | €146 222,50 | €33 801,90 | €180 024,40 |
| BI | 11823 | 0104430493 | MIRANDA BRENES MELVIN GERARDO | 273662 | | | 4 | 03-2013 | 04-2023 | €215 605,85 | €83 839,25 | €299 445,10 |
| SU | 5350 | 0104430493 | MIRANDA BRENES MELVIN GERARDO | 273662 | | | 4 | 02-2018 | 04-2023 | €398 213,25 | €92 691,15 | €490 904,40 |
| BI | 25614 | SC | MONDRAGON MONDRAGON CARLOS LUIS | 121408 | | | | 01-2002 | 04-2023 | €1 451 345,30 | €1 034 381,28 | €2 485 726,58 |
| SU | 31635 | SC | MONDRAGON MONDRAGON CARLOS LUIS | 121408 | | | | 03-2001 | 04-2023 | €2 722 564,10 | €2 288 509,76 | €5 011 073,86 |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|---------------------------------------|--------|--|---|---------|---------|---------------|---------------|---------------|
| BI | 19357 | 0800660242 | MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA | 507312 | | | 02-2019 | 04-2023 | €303 147,20 | €41 784,69 | €344 931,89 |
| SU | 29177 | 0800660242 | MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA | 507312 | | | 03-2013 | 04-2023 | €622 393,80 | €256 874,58 | €879 268,38 |
| BI | 24251 | 0108730641 | MORA AMADOR RAUL ALBERTO | 55886 | | F | 03-2020 | 04-2023 | €404 250,00 | €46 894,90 | €451 144,90 |
| SU | 30633 | 0108730641 | MORA AMADOR RAUL ALBERTO | 55886 | | F | 03-2020 | 04-2023 | €201 285,70 | €19 754,41 | €221 040,11 |
| BI | 24516 | 0108730641 | MORA AMADOR RAUL ALBERTO | 56015 | | F | 03-2020 | 04-2023 | €39 900,00 | €4 628,58 | €44 528,58 |
| SU | 31105 | 0108730641 | MORA AMADOR RAUL ALBERTO | 56015 | | F | 03-2020 | 04-2023 | €11 032,10 | €1 060,00 | €12 092,10 |
| BI | 14801 | 0104810382 | MORA CHACON MARIA GABRIELA | 376691 | | | 01-2021 | 04-2023 | €315 668,95 | €28 224,50 | €343 893,45 |
| SU | 14528 | 0104810382 | MORA CHACON MARIA GABRIELA | 376691 | | | 01-2021 | 04-2023 | €228 346,05 | €21 961,02 | €250 307,07 |
| BI | 17514 | 0107590090 | MORA SOLANO CARLOS ALBERTO | 460661 | | | 03-2022 | 04-2023 | €856 089,65 | €41 998,56 | €898 088,21 |
| SU | 17665 | 0107590090 | MORA SOLANO CARLOS ALBERTO | 460661 | | | 04-2022 | 04-2023 | €394 275,60 | €16 393,29 | €410 668,89 |
| BI | 03244 | SC | MU'OZ MUÑOZ JUAN MANUEL | 109039 | | | 01-1996 | 04-2023 | €391 866,40 | €486 564,07 | €878 430,47 |
| SU | 49510 | SC | MU'OZ MUÑOZ JUAN MANUEL | 109039 | | | 04-2004 | 04-2023 | €1 117 839,05 | €1 129 484,50 | €2 247 323,55 |
| BI | 00592 | 0108270512 | NEUROHR BUSTAMANTE HANS | 006266 | | F | 01-2023 | 04-2023 | €381 700,00 | €15 868,00 | €397 568,00 |
| BI | 07301 | 0108270512 | NEUROHR BUSTAMANTE HANS | 172246 | | | 01-2023 | 04-2023 | €335 944,00 | €13 965,90 | €349 909,90 |
| BI | 16009 | 601380077 | ORTEGA RODRIGUEZ ALBERTO | 408160 | | | 04-2018 | 04-2023 | €260 081,15 | €48 971,90 | €309 053,05 |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|---|--------|--|---|----------------|---------|-------------|------------|-------------|
| SU | 80552 | 601380077 | ORTEGA RODRIGUEZ ALBERTO | 408160 | | | 04-2018 | 04-2023 | €323 490,15 | €66 011,90 | €389 502,05 |
| BI | 26704 | 0107400058 | OVARES GARMENDIA KATTIA | 348753 | | | 01-2018 | 04-2023 | €412 129,20 | €94 263,68 | €506 392,88 |
| SU | 11738 | 0107400058 | OVARES GARMENDIA KATTIA | 348753 | | | 01-2018 | 04-2023 | €402 510,20 | €94 503,63 | €497 013,83 |
| BI | 18931 | 0900500866 | PEREZ MENDEZ MARIA DE LOS ANGELES | 479045 | | | 01-2022 | 04-2023 | €115 000,00 | €7 653,06 | €122 653,06 |
| SU | 1602 | 0900500866 | PEREZ MENDEZ MARIA DE LOS ANGELES | 479045 | | | 04-05- 2023 | 04-2023 | €341 522,40 | €16 602,00 | €358 124,40 |
| BI | 21521 | 0602390614 | PORRAS ALVAREZ MERARI | 536303 | | | 04-2021 | 04-2023 | €274 274,10 | €20 373,34 | €294 647,44 |
| SU | 01900 | 0602390614 | PORRAS ALVAREZ MERARI | 536303 | | | 02-2022 | 04-2023 | €156 616,00 | €9 190,72 | €165 806,72 |
| BI | 26289 | 0101880639 | QUESADA ARTAVIA ANGELA | 094462 | | 3 | 01-2022 | 04-2023 | €387 885,60 | €25 813,16 | €413 698,76 |
| SU | 35730 | 0101880639 | QUESADA ARTAVIA ANGELA | 094462 | | 3 | 01-2022 | 04-2023 | €439 488,15 | €28 603,59 | €468 091,74 |
| BI | 09800 | 0800510106 | RAIGOSA ECHEVERRI JAIME | 225540 | | 1 | 02-2023 | 04-2023 | €496 595,00 | €7 785,80 | €504 380,80 |
| SU | 25878 | 0800510106 | RAIGOSA ECHEVERRI JAIME | 225540 | | 1 | 02-2023 | 04-2023 | €159 378,00 | €5 679,90 | €165 057,90 |
| BI | 12319 | 0203260979 | RAMIREZ QUESADA ENRIQUE | 010472 | | F | 03-2018 | 04-2023 | €386 322,20 | €79 646,57 | €465 968,77 |
| SU | 00615 | 0203260979 | RAMIREZ QUESADA ENRIQUE | 010472 | | F | 01-2019 | 04-2023 | €392 988,35 | €65 282,13 | €458 270,48 |
| BI | 16491 | 0203390680 | RAMIREZ ROJAS VICTOR MANUEL | 422539 | | | 02-2023 | 02-2023 | €94 834,05 | €0,00 | €94 834,05 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|-------------------|---|--------|--|--|---|---------|---------|-------------|------------|-------------|
| SU | 78954 | 0203390680 | RAMIREZ ROJAS VICTOR MANUEL | 422539 | | | | 03-2019 | 04-2023 | €565 633,20 | €79 810,41 | €645 443,61 |
| BI | 04901 | 0106270304 | RODRIGUEZ MORA MARCOS EDDY | 130127 | | | | 03-2019 | 04-2023 | €159 055,00 | €19 660,57 | €178 715,57 |
| SU | 15900 | 0106270304 | RODRIGUEZ MORA MARCOS EDDY | 130127 | | | | 03-2019 | 04-2023 | €358 634,90 | €60 654,40 | €419 289,30 |
| SU | 64340 | 0103040755 | SANCHEZ VILLALOBOS HORMITA | 181694 | | | | 02-2021 | 04-2023 | €371 892,00 | €36 156,00 | €408 048,00 |
| BI | 08932 | 0115090322 | SANCHO LOPEZ CARLOS ALBERTO | 207102 | | | | 02-2022 | 04-2023 | €508 730,00 | €33 855,15 | €542 585,15 |
| SU | 42050 | 0115090322 | SANCHO LOPEZ CARLOS ALBERTO | 207102 | | | | 02-2022 | 04-2023 | €436 640,65 | €28 183,37 | €464 824,02 |
| BI | 20791 | 0110330793 | SEGURA CHAVARRIA HECTOR MAURICIO | 481454 | | | | 02-2023 | 04-2023 | €194 840,85 | €4 472,37 | €199 313,22 |
| SU | 29721 | 0110330793 | SEGURA CHAVARRIA HECTOR MAURICIO | 481454 | | | | 02-2023 | 04-2023 | €295 498,10 | €7 580,62 | €303 078,72 |
| BI | 24016 | 0108460623 | SIBAJA DELGADO ANA MARCELA | 587487 | | | 2 | 01-2021 | 04-2023 | €538 864,00 | €44 093,74 | €582 957,74 |
| SU | 30595 | 0108460623 | SIBAJA DELGADO ANA MARCELA | 587487 | | | 2 | 01-2021 | 04-2023 | €528 487,80 | €47 189,41 | €575 677,21 |
| BI | 03212 | 0303850567 | SOLANO CERVANTES ANA YANSY | 108090 | | | | 02-2019 | 04-2023 | €332 500,00 | €55 160,94 | €387 660,94 |
| SU | 63520 | 0303850567 | SOLANO CERVANTES ANA YANSY | 108090 | | | | 02-2019 | 04-2023 | €350 192,55 | €58 244,16 | €408 436,71 |
| BI | 24422 | 0106110303 | SOLANO SOSSA ENID CECILIA | 385089 | | | 4 | 02-2017 | 04-2023 | €155 574,55 | €34 916,65 | €190 491,20 |
| BI | 09844 | 0184000012 110 | TAVAKOLY GAHSEM | 227344 | | | | 03-2023 | 04-2023 | €101 190,10 | €1 288,10 | €102 478,20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|-------------------|---|--------|--|--|---|---------|---------|-------------|-------------|-------------|
| SU | 63240 | 0184000012 110 | TAVAKOLY GAHSSEM | 227344 | | | | 03-2023 | 04-2023 | €655 131,97 | €10 090,57 | €665 222,54 |
| BI | 32112 | 0301320807 | UMAÑA PORTOCARRERO RICARDO ALFONSO | 155916 | | | 8 | 04-2015 | 04-2023 | €395 305,10 | €80 294,92 | €475 600,02 |
| BI | 16950 | 0107290998 | URBINA PANIAGUA RICARDO | 463057 | | | | 04-2019 | 04-2023 | €448 929,20 | €58 343,98 | €507 273,18 |
| SU | 05173 | 0107290998 | URBINA PANIAGUA RICARDO | 463057 | | | | 04-2019 | 04-2023 | €327 725,20 | €45 843,36 | €373 568,56 |
| BI | 30575 | 0107840205 | VALVERDE ZUÑIGA MARIA MARCELA | 68544 | | | | 04-2020 | 04-2023 | €157 450,15 | €18 799,90 | €176 250,05 |
| SU | 35225 | 0107840205 | VALVERDE ZUÑIGA MARIA MARCELA | 68544 | | | | 04-2020 | 04-2023 | €293 477,50 | €41 858,65 | €335 336,15 |
| SU | 26700 | 0301210237 | VARGAS JIMENEZ JOAQUIN | 425702 | | | 1 | 02-2021 | 04-2023 | €479 332,75 | €44 397,49 | €523 730,24 |
| BI | 16554 | 0301210237 | VARGAS JIMENEZ JOAQUIN | 425702 | | | 1 | 02-2021 | 04-2023 | €95 634,00 | €8 662,54 | €104 296,54 |
| BI | 24039 | 0107490268 | VARGAS VARGAS ALBERTO | 587187 | | | | 01-2020 | 04-2023 | €779 700,00 | €112 846,85 | €892 546,85 |
| SU | 30598 | 0107490268 | VARGAS VARGAS ALBERTO | 587187 | | | | 01-2020 | 04-2023 | €644 471,25 | €97 276,90 | €741 748,15 |
| BI | 14470 | 0800850845 | YU SUN CHAO CHIN | 371658 | | | 2 | 04-2022 | 04-2023 | €113 437,50 | €4 786,47 | €118 223,97 |
| SU | 00451 | 0800850845 | YU SUN CHAO CHIN | 371658 | | | 2 | 01-2022 | 04-2023 | €262 512,55 | €21 145,05 | €283 657,60 |
| BI | 01768 | 0502530513 | ZAMORA SIRIAS ZORAIDA MARIA | 20977 | | | F | 03-2019 | 04-2023 | €618 211,80 | €95 060,79 | €713 272,59 |
| SU | 00252 | 0502530513 | ZAMORA SIRIAS ZORAIDA MARIA | 20977 | | | F | 03-2019 | 04-2023 | €486 276,70 | €70 365,21 | €556 641,91 |
| BI | 16524 | 0104530804 | ZUÑIGA GAMBOA PATRICIA MARIA | 423928 | | | | 01-2021 | 04-2023 | €399 392,00 | €42 956,05 | €442 348,05 |
| SU | 67550 | 0104530804 | ZUÑIGA GAMBOA PATRICIA MARIA | 423928 | | | | 03-2023 | 04-2023 | €117 356,55 | €1 777,57 | €119 134,12 |

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 07 de marzo de 2024.— Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera las personas que se detallan a continuación. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

| RUBRO | CUENTA | CEDULA | PROPIETARIO | CONDICION | FINCA | DUP | HOR | DER | PERIODO INICIAL DE DEUDA | PERIODO FINAL DE DEUDA | DEUDA | INTERESES | TOTAL |
|-------|--------|------------|------------------------------------|-----------|--------|-----|-----|-----|--------------------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|
| SU | 28641 | 0800710561 | BARBERENA BENAVIDES FILOMENA | FALLECIDO | 342598 | | | 2 | 04-2014 | 04-2023 | €531 559,45 | €215 461,19 | €747 020,64 |
| BI | 21115 | 0800710561 | BARBERENA BENAVIDES FILOMENA | FALLECIDO | 342598 | | | 2 | 04-2014 | 04-2023 | €329 941,60 | €117 021,70 | €446 963,30 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|--|-----------|--------|--|---|---------|---------|---------------|-------------|---------------|
| BI | 25932 | 0300535697 | BONILLA BONILLA RAFAEL ANGEL | FALLECIDO | 215857 | | 2 | 04-2021 | 04-2023 | €58 579,20 | €4 351,30 | €62 930,50 |
| SU | 77280 | 0300535697 | BONILLA BONILLA RAFAEL ANGEL | FALLECIDO | 215857 | | 2 | 01-2019 | 04-2023 | €464 865,10 | €81 314,43 | €546 179,53 |
| SU | 06370 | 0400930659 | CANO CHAVEZ JESUS LORENZO | FALLECIDO | 134794 | | | 04-2022 | 04-2023 | €487 171,75 | €21 455,12 | €187 497,03 |
| SU | 33578 | 0400930659 | CANO CHAVEZ JESUS LORENZO | FALLECIDO | 223145 | | | 04-2022 | 04-2023 | €483 424,80 | €22 823,92 | €550 594,09 |
| BI | 20869 | 0500400817 | CARDENAS CARDENAS JUANA | FALLECIDO | 478818 | | 2 | 01-2022 | 04-2023 | €61 678,40 | €3 811,48 | €355 119,00 |
| SU | 89301 | 0500400817 | CARDENAS CARDENAS JUANA | FALLECIDO | 478818 | | 2 | 02-2022 | 04-2023 | €206 566,10 | €15 534,46 | €390 677,90 |
| SU | 01772 | 0301770327 | CORDERO DIAZ MARIA MAGDALENA | FALLECIDO | 620009 | | | 02-2019 | 04-2023 | €695 461,85 | €128 995,16 | €824 457,01 |
| BI | 27570 | 0301770327 | CORDERO DIAZ MARIA MAGDALENA | FALLECIDO | 620009 | | | 01-2014 | 04-2023 | €380 599,40 | €162 550,23 | €543 149,63 |
| SU | 19090 | 0301770327 | CORDERO DIAZ MARIA MAGDALENA | FALLECIDO | 620013 | | | 02-2020 | 04-2023 | €129 765,05 | €15 731,84 | €145 496,89 |
| BI | 31493 | 0300780808 | COTO MORA MARIA VIRGINIA | FALLECIDO | 004238 | | 6 | 01-2016 | 04-2023 | €4 599 620,25 | €922 515,70 | €5 522 135,95 |
| SU | 35417 | 0300780808 | COTO MORA MARIA VIRGINIA | FALLECIDO | 004238 | | 6 | 03-2016 | 04-2023 | €635 046,70 | €619 302,16 | €1 254 348,86 |
| SU | 24551 | 0102190008 | ESCALANTE VAN PATTEN MARIA EUGENIA | FALLECIDO | 382588 | | | 02-2018 | 04-2023 | €812 840,15 | €180 002,12 | €992 842,27 |
| BI | 14984 | 0102190008 | ESCALANTE VAN PATTEN MARIA EUGENIA | FALLECIDO | 382588 | | | 02-2018 | 04-2023 | €466 499,00 | €87 476,47 | €553 975,47 |
| BI | 22082 | 0102630765 | ESQUIVEL DENT CECILIA | FALLECIDO | 169211 | | 1 | 03-2012 | 04-2023 | €103 943,00 | €60 308,35 | €164 251,35 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|---|-----------|--------|--|---|---------|---------|-------------|-------------|-------------|
| SU | 32693 | 0102980309 | GOMEZ OBANDO MANUEL | FALLECIDO | 581621 | | | 01-2010 | 04-2023 | €559 419,30 | €201 825,74 | €761 245,04 |
| BI | 27505 | 0102980309 | GOMEZ OBANDO MANUEL | FALLECIDO | 581621 | | | 01-2011 | 04-2023 | €32 500,00 | €21 992,00 | €54 492,00 |
| BI | 01861 | 0900010443 | GONZALEZ MORA FLOR DE MARIA | FALLECIDO | 028859 | | | 03-2023 | 04-2023 | €58 125,00 | €739,90 | €58 864,90 |
| SU | 31705 | 0900010443 | GONZALEZ MORA FLOR DE MARIA | FALLECIDO | 028859 | | | 04-2022 | 04-2023 | €244 884,95 | €10 863,45 | €255 748,40 |
| SU | 16950 | 0301390677 | HERRERA LEANDRO EDGAR M. | FALLECIDO | 102980 | | | 04-2017 | 04-2023 | €414 270,45 | €101 788,22 | €516 058,67 |
| BI | 02986 | 0301390677 | HERRERA LEANDRO EDGAR M. | FALLECIDO | 102980 | | | 04-2017 | 04-2023 | €230 099,90 | €50 385,51 | €280 485,41 |
| SU | 05008 | 0104430283 | KARLSON CARRILLO ROBERTO ENRIQUE | FALLECIDO | 376180 | | 1 | 02-2017 | 04-2023 | €546 811,80 | €212 632,81 | €759 444,61 |
| BI | 14704 | 0104430283 | KARLSON CARRILLO ROBERTO ENRIQUE | FALLECIDO | 376180 | | 1 | 02-2015 | 04-2023 | €161 227,70 | €39 055,85 | €200 283,55 |
| BI | 05159 | 0102940895 | MARENCO MORALES DANIEL | FALLECIDO | 134103 | | 2 | 01-2019 | 04-2023 | €218 643,00 | €39 100,33 | €257 743,33 |
| SU | 67090 | 0102940895 | MARENCO MORALES DANIEL | FALLECIDO | 134103 | | 2 | 01-2019 | 04-2023 | €431 569,00 | €74 627,62 | €506 196,62 |
| BI | 22758 | 0700280851 | STEWART BROWN RALPH AUGUSTUS | FALLECIDO | 017402 | | 2 | 01-2022 | 04-2023 | €118 629,20 | €7 894,59 | €126 523,79 |
| SU | 06038 | 0700280851 | STEWART BROWN RALPH AUGUSTUS | FALLECIDO | 017402 | | 2 | 01-2022 | 04-2023 | €567 386,25 | €38 200,72 | €605 586,97 |
| SU | 31459 | 0103471000 | TORRES ROMERO ADILIA | FALLECIDO | 112422 | | 2 | 01-2023 | 04-2023 | €604 081,95 | €21 588,59 | €625 670,54 |
| BI | 25172 | 0103471000 | TORRES ROMERO ADILIA | FALLECIDO | 112422 | | 2 | 01-2023 | 04-2023 | €24 233,40 | €792,24 | €25 025,64 |
| BI | 25176 | 0103471000 | TORRES ROMERO ADILIA | FALLECIDO | 112422 | | 6 | 01-2023 | 04-2023 | €12 116,80 | €396,13 | €12 512,93 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------|------------|--------------------------------------|-----------|--------|--|--|---------|---------|---------------|-------------|---------------|
| SU | 70530 | 0600290835 | UGALDE ALVARADO MARIA CLAUDINA | FALLECIDO | 103802 | | | 01-2011 | 04-2023 | €1 198 190,25 | €770 048,06 | €1 968 238,31 |
| BI | 03009 | 0600290835 | UGALDE ALVARADO MARIA CLAUDINA | FALLECIDO | 103802 | | | 01-2011 | 04-2023 | €125 093,80 | €84 647,99 | €209 741,79 |
| SU | 72260 | 0101310056 | VALVERDE GONZALEZ PANFILO | FALLECIDO | 231569 | | | 02-2022 | 04-2023 | €481 097,75 | €37 699,16 | €518 796,91 |
| BI | 09987 | 0101310056 | VALVERDE GONZALEZ PANFILO | FALLECIDO | 231569 | | | 02-2022 | 04-2023 | €485 470,15 | €18 783,95 | €504 254,10 |
| BI | 02657 | 0101310056 | VALVERDE GONZALEZ PANFILO | FALLECIDO | 090053 | | | 02-2022 | 04-2023 | €124 267,85 | €7 295,32 | €131 563,17 |
| SU | 33041 | 0101310056 | VALVERDE GONZALEZ PANFILO | FALLECIDO | 090053 | | | 02-2022 | 04-2023 | €108 268,40 | €8 173,41 | €116 441,81 |
| BI | 09987 | 0101310056 | VALVERDE GONZALEZ PANFILO | FALLECIDO | 231569 | | | 02-2022 | 04-2023 | €485 470,15 | €18 783,95 | €504 254,10 |
| SU | 72260 | 0101310056 | VALVERDE GONZALEZ PANFILO | FALLECIDO | 231569 | | | 02-2022 | 04-2023 | €481 097,75 | €37 699,16 | €518 796,91 |

Zaida Daniela Hernández Segura, Notificadora cobro administrativo.—(IN2024857897).